



INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular

RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VIGENCIA 2010

CGR-CDDJS- No 028

Junio de 2011

Contralora General de la República

Sandra Morelli Rico

Vicecontralor

Álvaro Miguel Navas Patrón

**Contralor Delegado para el Sector
Defensa, Justicia y Seguridad**

Javier Alonso Lastra Fuscaldo

Directora de Vigilancia Fiscal

Nydia Jeannette Najjar Martínez

Responsable Subsector Justicia

Juan Carlos González Trujillo

Supervisor

Pablo Andrés Rodríguez Martínez

Integrantes Equipo Auditor

Líder de Auditoría

Marta Isabel Labrador Forero.

Audidores

Tomas Enrique Rodríguez Penagos
Marisol Cruz Cerón
Juan Carlos Quesada Arboleda



Tabla de Contenido del Informe

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	4
2.	DICTAMEN INTEGRAL	¡Error! Marcador no definido.
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
3.1	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	16
3.1.1	Gestión Misional.....	16
3.1.1.1	Negocio Misional.....	17
3.1.1.1.1	Plan de Acción	17
3.1.1.1.2	Gestión del Talento Humano	23
3.1.1.1.3	Defensa Judicial.....	28
3.1.1.2	Evaluación del Sistema de Control Interno	31
3.1.1.3	Cumplimiento de plan de mejoramiento.....	38
3.1.2	Gestión en los recursos públicos	39
3.1.2.1	Gestión contractual	39
3.1.2.2	Gestión presupuestal o financiera.....	53
3.2	EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES	57
3.3	EVALUACIÓN AMBIENTE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN	56
3.4.	SEGUIMIENTO A DENUNCIAS.....	74
4.	ANEXOS	76
Anexo 1.	Estados Contables.	
Anexo 2.	Matriz de codificación de hallazgos.	

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

Durante la vigencia 2010, la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptó su Manual de Contratación mediante la Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010, en aplicación de lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 2474 de 2008. En este documento se establecen los procedimientos para distintos procesos de adquisición de bienes, servicios y obra pública, estructurado en 8 capítulos que van de lo general a lo particular, incluyendo un Manual de Supervisor y una guía para orientación del contratista.

Es importante la expedición y adopción de este Manual en la Entidad, en tanto su pretensión de actualizar procedimientos establecidos en pro de aplicación de principios de contratación pública y la consolidación de toda la normativa sobre este proceso, lo cual tendrá incidencia en esta área.

De otra parte, se destaca la ejecución del contrato N° 111 de 2009 suscrito por la Entidad con la Universidad Nacional de Colombia para la realización de un estudio de profundización sobre los procesos judiciales en contra de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a la actualización y validación de la base de datos de los mismos y la calificación del riesgo a fin de fortalecer la defensa jurídica del CSJ, cuyo informe final se encuentra en análisis por parte del CSJ. Es de resaltar este hecho por constituir su resultado un diagnóstico necesario con el cual debe contar la Rama Judicial-CSJ, para adoptar acciones en procura de mejorar el manejo de la Defensa Judicial de la Entidad.

Se percibe cierto avance en la gestión contable de los litigios y demandas en contra de la Entidad, pero ello no subsana las debilidades detectadas en vigencias anteriores por este Ente de Control, las cuales aún persisten teniendo en cuenta las inconsistencias en la información reportada por la División de Procesos, frente a lo cual resulta que los datos contables correspondientes no son completamente confiables.

Doctor

CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa

Bogotá D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Dichos estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y prescritos por la Contaduría General de la Nación. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en: el concepto sobre la gestión y resultados adelantados por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El representante legal de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2010, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No 5872 del 11 de julio de 2007.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos. Una auditoría gubernamental con enfoque integral incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables, los documentos que soportan la gestión y resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría: La información requerida para análisis no fue allegada de manera completa, oportuna y pertinente.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría y con el informe preliminar; las respuestas presentadas por la administración fueron analizadas y se incorporaron en este informe final, las que fueron debidamente soportadas.

GESTIÓN Y RESULTADOS

Se examinaron las líneas de auditoría: Gestión Misional, Control Interno, Talento Humano, Plan de Mejoramiento, Contractual, Contable, Presupuestal y Financiero, Defensa Judicial y se incluyó además la atención a Denuncias presentadas ante la CGR en las que se involucra a la Entidad.

En relación con Tecnologías de la Información, se analizó el funcionamiento del proyecto de inversión “Sistematización de Despachos Judiciales”, se verificó el seguimiento y confiabilidad que el tema de demandas tiene en la Entidad y la migración de la información sobre talento humano y novedades del software “Safiro” al “Kactus-HR”, así como su funcionamiento.

Para el desarrollo de las líneas se tuvo en cuenta la naturaleza de la Rama Judicial-I Consejo Superior de la Judicatura como ente Público de creación Constitucional, que tiene su fundamento en los artículos 254 a 257 de la Constitución Política Colombiana y se reglamenta en su funcionamiento en lo dispuesto por la Ley 270 de 1996 – Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y las normas especiales aplicables a cada una de las Líneas de auditoría.

Nivel Desconcentrado

Gerencia Departamental Atlántico

Se examinaron los procesos de gestión misional, contable y financiera, talento humano, contratación y los mecanismos de control interno relacionados con las líneas de auditoría evaluadas.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Atlántico, presenta debilidades en el cumplimiento de normatividad aplicable al desarrollo de la misión de la Entidad, en relación con los procesos examinados, destacándose las detectadas en los mecanismos de control interno, gestión misional y gestión contractual en el cual se incluyó un hallazgo con alcance Fiscal.

Gerencia Departamental Quindío

Se analizó el proceso de gestión misional, involucrando en el mismo el negocio misional, seguimiento al plan de mejoramiento, gestión de talento humano, equidad de género, gestión contractual y Defensa Judicial. De igual manera se incluyó análisis de los mecanismos de control interno, valoración

de Costos Ambientales, atención de denuncias y Tecnologías de la Información.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Quindío del Consejo Superior de la Judicatura, cumplió con la normatividad aplicable al desarrollo de la misión de la Entidad.

Gestión misional

Negocio misional

Se verificó el cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007-2010 en relación con el Plan de Acción de la vigencia 2010, para así conceptuar sobre la coherencia de sus metas y objetivos propuestos en referencia al Plan Sectorial; lo anterior, en concordancia con los objetivos misionales, con lo cual se determina la eficacia y eficiencia en el desempeño de las metas de los programas y proyectos de inversión ejecutados en la vigencia auditada.

Se tuvo en cuenta en relación con el negocio misional, la estrategia “Justicia Eficaz y Cercana al Ciudadano” como parte del Plan Sectorial de Desarrollo 2007 – 2010 que ha sido formulado por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con lo dispuesto la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Evaluación Plan de Acción

Se verificó la información rendida por la Entidad en la Cuenta Fiscal, referente al Plan de Acción, la cual fue cotejada con los informes de gestión de diferentes unidades involucradas en la ejecución de los proyectos de inversión, evidenciando:

- Las unidades involucradas en el plan de acción, no tienen un criterio definido en el momento de calificar el grado de avance o cumplimiento en la ejecución de los proyectos, toda vez que en el informe consolidado (Formato 4 y 4A Cuenta Fiscal), este reporte difiere cuando el proyecto no se ha ejecutado, por que se vió afectado en el proceso contractual por declararse desierto y reporta un avance que carece de soporte.
- La información reportada en los formatos de la Cuenta Fiscal, no guarda coherencia con la verificada en los informes de gestión.
- La Entidad cuenta no con un plan de acción consolidado ya formulado que permita ejercer adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación de resultados, para que la alta gerencia adopte decisiones oportunas frente al cumplimiento de sus proyectos y metas.

Gestión de Administración del Talento Humano

Se efectuó la evaluación de la gestión a través de la verificación en la oportunidad del reporte de novedades con fecha de corte a 31 de diciembre de 2010, la existencia de sistemas confiables en el manejo de nómina, manuales de procedimiento y procesos adoptados por la Entidad relacionados con nombramiento de magistrados auxiliares, programas de estímulos y legalización y pago de viáticos de conformidad con la normatividad vigente.

Se verificó la oportunidad en el registro de las novedades dentro de los tiempos y procedimientos establecidos, teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2010, la planta de personal de las Altas Cortes y la Dirección Seccional de San Andrés Islas, se encuentra conformada por 1.620 funcionarios.

De igual manera, se analizaron procesos adicionales que se desarrollan en la Unidad de Talento Humano, tales como liquidación de reintegros y elaboración de nóminas adicionales, evidenciando un desgaste administrativo en cuanto a la eficiencia de las actividades del personal asignado y el cúmulo de registros que se efectúan.

También fue objeto de estudio, el tema del proceso para el nombramiento de magistrados auxiliares conforme lo establecido en los artículos 232, 244 de Constitución Política de Colombia y los artículos 12, 43, 53, 76 y 78 de la Ley 270 de 1996, verificando el cumplimiento de los requisitos allí establecidos. Se evaluó el Programa de Estímulos implementado por la Entidad a través de la Sala Administrativa para los servidores de la Rama Judicial y su incidencia en el mejoramiento del desempeño de labores.

En cuanto al tema de viáticos, se revisaron los procedimientos establecidos para el pago y legalización de los mismos, verificando el cumplimiento de las normas que los regula.

Equidad de Género

Se verificó que la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura observa en sus políticas la equidad de género destacando el Acuerdo 4552 de 2008, por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial, por el cual crea además en su artículo tercero la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, que permite concluir el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 832 de 2003 y normas concordantes.

Contratación

Se verificó que los bienes y servicios adquiridos durante la vigencia de 2010, por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del proceso de contratación cumplieran con los programas de la entidad, se realizaron en condiciones favorables en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad y precio, y si en dichos contratos se observaron las normas de contratación estatal vigentes.

Proceso Presupuestal

Se analizó, evaluó y emitió concepto sobre la gestión presupuestal, teniendo en cuenta criterios de cumplimiento de la normatividad vigente y que los recursos asignados se hayan direccionado al cumplimiento del propósito del sujeto de control, así como el manejo de vigencias futuras.

Defensa Judicial

Se verificó la consistencia de la información reportada en la cuenta fiscal y los registros contables correspondientes.

De igual manera se analizó la eficacia y efectividad en la gestión de la Entidad, referente a su defensa judicial en las demandas instauradas en su contra, y el inicio de las acciones de repetición, en pro de los intereses de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Identificación de las causas de su instauración, gestión realizada por los apoderados y fallos en contra, aplicando los procedimientos de la DES, cuyos resultados se informan en documento anexo.

Evaluación del sistema de control interno

De acuerdo con la Evaluación del Sistema de Control Interno en sus etapas conceptual y de operatividad para los diferentes componentes, se establecieron debilidades en el ambiente de control, la valoración del riesgo, actividades de control. Monitoreo e información y comunicación, que determinaron un nivel de riesgo Alto.

El Sistema de Control Interno de la Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura obtuvo en su evaluación conceptual una calificación de 13.1%, (Confiable) y en su evaluación operativa una calificación de 2.42 (Ineficiente), debido a que los controles específicos de las líneas o áreas examinadas, no mitigan los riesgos para los cuales fueron establecidos.

Cumplimiento del plan de mejoramiento

El plan de mejoramiento suscrito por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura presenta con base en los resultados del seguimiento del equipo auditor, un cumplimiento del 73% y un avance del 70 % a 31 de Diciembre de 2010. El Cumplimiento y avance reportado por la entidad en la misma fecha es del 95.82 y 93.57% respectivamente.

Se evidenció que la Entidad realizó acciones tendientes a superar los hallazgos detectados, conforme a las acciones, metas y temporalidad establecidas en el mismo. No obstante, se aprecia que algunas de ellas fueron inefectivas, en tanto que se continúan presentando las deficiencias descritas en tales hallazgos.

Gestión en los recursos públicos

Gestión Contractual

En relación con la contratación celebrada por la Entidad durante la vigencia 2010, se examinaron 36 contratos por valor de \$63.954,5 millones, de los 289 suscritos por \$114.125,8 millones lo cual constituye un 13% en cantidad y un 56% en valor del universo contractual.

De la misma manera, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal –SICE-, con base en la Ley 598 del 2000, Resolución 5313 del 2002, Decreto 3512 del 2002 y Acuerdos expedidos por el comité para la operación del SICE.

En todos los contratos revisados, se evidenció desorden en el archivo de los documentos soporte; se detectó además debilidades en la aplicación de la normatividad vigente en relación con el proceso contractual a nivel interno y externo, así como deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el SICE.

Gestión presupuestal o financiera

El presupuesto de la Entidad ascendió en el 2010 a \$1.8 billones, el 91.84%, correspondiente a \$1.7 billones del presupuesto se destinó para atender gastos de funcionamiento, de los cuales el 87.54%, equivalente a \$1.4 billones, se destinaron para gastos de personal y el 8.16% por \$152 mil

millones para gastos de inversión. La acción auditora a nivel central, se enfocó al cumplimiento de la normatividad presupuestal vigente, plan de compras y constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

Se evidenció debilidades en el cumplimiento de las normas, en tanto se estableció que la Entidad excedió la constitución de las reservas de inversión en el 70.87% (\$75.244 millones), no realizó los reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de los dineros no ejecutados de las cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal de 2009 y carece de un debido y adecuado control, revisión y seguimiento de documentos soportes para el pago de cuentas.

CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS

Con base en las conclusiones y hallazgos antes relacionados, la Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es favorable, con observaciones con la consecuente calificación de 62.13, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Tabla N° 1
CALIFICACION DE GESTION – NIVEL CENTRAL

Componentes	Sub-componentes	Calificación Parcial	Factor de Ponderación	Calificación Total
Gestión Misional	Negocio Misional	70,00	0,20	14,00
	Evaluación del Sistema de Control Interno	30,00	0,15	4,50
	Cumplimiento del Plan de Mejor.	73,80	0,10	7,38
	Gestión del Talento Humano	80,00	0,05	4,00
	Subtotal Gestión Misional	59,76	0,50	29,88
Gestión en los Recursos Públicos	Gestión Contractual	61,50	0,25	15,38
	Gestión Presupuestal o Financiera	67,50	0,25	16,88
	Subtotal Gestión en Recursos Públicos	64,50	0,50	32,25
TOTAL			1,00	62,13

Fuente: Equipo Auditor

Una vez consolidado el informe del nivel central con las Gerencias departamentales de Atlántico y Quindío, el concepto sobre la gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas, es Con Observaciones, debido a la calificación de 63.7 resultante de ponderar los aspectos que se señalan a continuación:

Tabla N° 2
CONSOLIDACION DE LA CALIFICACION DE GESTION

Puntos de Control Auditados	Activo Total Auditado Vigencia 2010	Participación en Activo de la Entidad (%)	Ponderación Frente al Total Auditado	Calificación Concepto de Gestión
<i>Nivel Central</i>	31,85	0,847	62,13	52,6
<i>Atlántico</i>	4,25	0,113	63,91	7,2
<i>Quindío</i>	1,5	0,04	97	3,9
TOTAL	37,6	1		63,7

Fuente: Equipo Auditor

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

La Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura presenta debilidades en cuanto a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, en lo referente a las conciliaciones entre el área contable y las áreas de recursos físicos e inmuebles, almacén y asistencia legal con respecto a los grupos de Deudores, Propiedades, Planta y Equipo, específicamente para las cuentas Avances y Anticipos Entregados, Construcciones en Curso, Edificaciones, Inventarios y Sentencias y Conciliaciones de la Entidad.

Las salvedades, limitaciones o incertidumbres establecidas que afectan la razonabilidad de los estados contables ascienden a \$129.502 millones que corresponden al 13% con relación al total de los Activos por \$1.0 billones.

En nuestra opinión excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados contables de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2010 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en el Concepto sobre la Gestión y Resultados y la Opinión sobre los Estados Contables, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2010.

Tabla N° 3
FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Concepto/opinión	Sin Salvedades	Con Salvedades	Negativa	Abstención
Favorable	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
Con observaciones	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
Desfavorable	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

Fuente: Equipo Auditor

RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado consolidado de la Auditoría adelantada a Nivel Central y Seccionales Atlántico y Quindío, se establecieron **74** hallazgos administrativos, de los cuales 7 corresponden a hallazgos con presunto alcance disciplinario, 1 fiscal y ninguno tiene alcance penal. Adicionalmente se encontraron 3 situaciones que ameritan apertura de indagación preliminar fiscal y otras que originarán el inicio de un proceso administrativo sancionatorio. También se detectaron 3 hechos que ameritan función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico. Estos resultados se discriminan así:

En el Nivel Central, se establecieron **55** hallazgos administrativos, de los cuales 7 tienen presunto alcance disciplinario, ninguno con alcance fiscal o incidencia penal. Se encontraron 3 situaciones que ameritan apertura de indagación preliminar fiscal y otras que originarán el inicio de un proceso administrativo sancionatorio. También se detectaron 3 hechos que ameritan función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.

En la Dirección Seccional de Administración Judicial de Atlántico, se establecieron 15 hallazgos administrativos, de los cuales 1 tiene presunto alcance fiscal y será trasladado a la autoridad competente, ninguno con alcance disciplinario ni penal.

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, se establecieron 4 hallazgos administrativos, los cuales no presentan incidencia disciplinaria, fiscal ó penal.

Bogotá, D. C,

JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Contralor Delegado Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Directora de Vigilancia Fiscal: Nydia Jannette Najar Martínez
Responsable de Subsector: Juan Carlos González Trujillo
Supervisor: Pablo Andrés Rodríguez Martínez

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Los siguientes son los resultados detallados de la calificación de la gestión y resultados, de acuerdo con la metodología prevista en el Audite 4.0. Para efectos de esta calificación, se tuvo en cuenta además las conclusiones y hallazgos determinados en la evaluación de Tecnología de la Información como soporte de procesos.

2.1.1 Gestión Misional

Estrategia “Justicia Eficaz y Cercana al Ciudadano”

El Plan Sectorial de Desarrollo 2007 – 2010 ha sido formulado por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con lo dispuesto la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, por consiguiente el Plan Sectorial va en concordancia con la estrategia “Justicia Eficaz y Cercana al Ciudadano”.

El propósito fundamental del Plan Sectorial de Desarrollo 2007 – 2010 es promover el acceso, la eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y autonomía como objetivos misionales dentro del concepto del Estado Social de Derecho y se constituye en el marco general a partir del cual se pretendió llevar a cabo la gestión judicial en el periodo 2007 -2010, donde se diseñaron 5 postulados, 7 objetivos, 32 programas y 91 proyectos. Durante la vigencia 2010, la Entidad a través de los diferentes proyectos de inversión incluyó la estrategia “Justicia Eficaz y Cercana al Ciudadano”, entre los cuales fueron objeto de análisis:

- La adquisición de inmuebles, remodelación y construcción obras de infraestructura con el fin de ampliar la cobertura a nivel nacional de la rama judicial para consolidar el establecimiento del procedimiento oral en la gestión judicial.
- La adquisición de una plataforma sistemática en el ámbito interno, intersectorial y hacia la comunidad que facilitara una gestión judicial expedita.
- Reordenamiento territorial y de la organización de la estructura administrativa de la Rama Judicial procurando acercar los despachos y las unidades administrativas a las necesidades de las demandas ciudadanas.

- Formación y actualización de la Rama Judicial, con el objeto de elevar la calidad de la administración de justicia y fomentar la cultura de gestión de calidad y de prevención del riesgo.

2.1.1.1 Negocio Misional

Resultados Auditoría Nivel Central

Se analizó el cumplimiento del plan de acción, la defensa judicial de la Entidad, el Talento Humano al interior de la Entidad y se analizó si los bienes y servicios adquiridos a través del proceso de contratación para cumplir con los programas de la entidad, se han realizado en condiciones favorables en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad y precio, y si en dichos contratos se observaron las normas de contratación estatal vigentes. De igual manera, se verificó el manejo de Tecnologías de la Información al interior de la Entidad.

También se verificó la eficacia y efectividad en la gestión de la entidad, referente a su defensa judicial en las demandas instauradas en su contra, y el inicio de las acciones de repetición, en pro de los intereses de la Nación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Identificación de las causas de su instauración, Gestión realizada por los apoderados y Fallos en contra, aplicando para este los procedimientos de la DES, cuyos resultados se informan en documento anexo.

2.1.1.1.1 Plan de Acción

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 y Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura elaboró el Plan de Acción 2010, con base a los objetivos y estrategias del Plan Sectorial de Desarrollo 2007-2010, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de Justicia.
- La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.
- Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
- Programas de inversión para la modernización de la estructura físicas y su dotación.

Para la vigencia 2010, la Entidad, elaboró el Plan de Acción u Operativo de acuerdo con los 36 proyectos aprobados (Banco Nacional de Proyectos-DNP y Sala Administrativa del C.S.J.), ejecutados por 9 Unidades responsables de

liderar y coordinar tanto las metas y actividades como los recursos asignados para inversión de la Rama Judicial, cuya distribución fue la siguiente:

Tabla N° 4
Presupuesto de Inversión

Unidades Líderes de Proyectos de Inversión	Valor Asignado para Inversión en millones de pesos
Unidad de Recursos Físicos (URFI)	70.151
Informática	46.383
Escuela Judicial	12.380
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE)	4.549
Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)	2.990
Oficina de Asesoría y Seguridad	2.111
Carrera Judicial	1.850
Registro Nacional de Abogados	985
Recursos Humanos	600
Coordinación de Proyectos	10.000
Total Presupuesto	151.999

Fuente: Unidad Financiera -CSJ

Según información reportada por la Entidad, del total de los recursos asignados se comprometieron \$132.322.7 millones, equivalentes al 87,05% del total, mediante la ejecución de 36 proyectos desarrollados a través de 102 actividades, las cuales lograron un porcentaje ponderado en el avance o cumplimiento del 85.20%.

El seguimiento al Plan Operativo y/o de Acción y a la ejecución de los proyectos contemplados en el Plan de Inversiones para la vigencia 2010 está basado en los reportes trimestrales y consolidados generales presentados por cada una de las unidades que conforman la Sala Administrativa.

La consolidación de la información estadística sobre el cumplimiento o alcance de cada uno de los proyectos fue realizada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), de conformidad con el Acuerdo 2636 de 2004, que establece el sistema de evaluación y seguimiento a los proyectos de inversión de la Rama Judicial – dentro del Plan de Acción.

Indicadores de Gestión:

Cada proyecto planteado tiene formulado el correspondiente indicador de gestión con el fin de monitorear y medir en términos de eficiencia, eficacia y efectividad el cumplimiento de cada uno de ellos, indicadores que fueron

diseñados por cada unidad y con asesoría de la Oficina Nacional de Planeación.

Una vez verificado los indicadores descritos en el Plan de Acción 2010, se observa que la mayoría de los datos con que se construyeron las variables guardan pertinencia con los resultados logrados, adicionalmente, para el diseño de los mismos se tuvo en cuenta el indicador histórico y la ficha técnica, al igual que la naturaleza del objetivo para que éstos sean o bien cuantitativos o cualitativos, lo cual ha permitido tener certeza sobre la gestión institucional y sobre la efectividad en los resultados derivados de los mecanismos utilizados para su evaluación.

Visita de Verificación

Dado que a la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles (URFI) del Consejo Superior de la Judicatura, se le asignaron recursos equivalentes al 46.16% del total del presupuesto para gastos de inversión y se aprobaron 21 proyectos, se seleccionó esta Unidad para realizar evaluación sobre la ejecución de los recursos y las actividades desarrolladas.

Los proyectos que adelanta la URFI, tienen como propósito continuar con los procesos de modernización de la infraestructura física de los despachos judiciales, y de la gestión judicial con el propósito de facilitar el acceso a la justicia al usuario o población nacional, de conformidad con la política establecida en el Plan Sectorial de Desarrollo 2007-2010

Del presupuesto de inversión asignado a esta Unidad, se realizaron compromisos equivalentes al 96.26% por \$67.530 millones, ejecutados a través de los programas que se relacionan a continuación:

Tabla N° 5
Asignación Recursos Programas de Inversión URFI-CSJ

Programas	Valor asignado en millones de pesos	% Comprometido
Construcc. Infraestr. Física Propia del Sector	40.119	99.83
Adquisición y Adecuación de Infraest. Física	10.900	99.47
Mejoramiento y mantenimiento de Infraestructura Física.	17.199	96.73
Recursos Aplazados	1.933	2.75
Total	70.151	

Fuente: Equipo Auditor

Con respecto al **Programa de Construcción** se desarrollaron 13 proyectos así:

- Despachos Judiciales en Putumayo, Turbo Antioquia, Arauca, Girardot, Chaparral-Tolima, Plato Magdalena y Ciudad Bolívar- Btá.
- Construcción de Palacios de justicia en Yopal, Manizales y ampliación y mejoramiento sede del Palacio de Justicia de Bogotá.
- Construcción, adecuación y dotación sede juzgados laborales y salas de audiencias para implementación del sistema oral de los juzgados de menores a nivel nacional
- Construcción, adecuación y dotación sede juzgados laborales y salas de audiencias para implementación del sistema oral de los juzgados de familia
- Construcción, adecuación y dotación sede juzgados laborales y salas de audiencias para implementación del sistema oral de los juzgados civiles

Estos proyectos se realizaron a través de contratos de obra que fueron firmados en el segundo semestre de 2010, por consiguiente, a 31 de diciembre el grado de avance de las mismas oscila entre un 10% y un 40%.

En relación al **Programa Adquisición Infraestructura propia del Sector**, se destinaron recursos para la compra de predios o sedes para ampliar y construir despachos judiciales en Purificación, departamento del Tolima, Bogotá sede del CAN y en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, inmuebles que son propiedad del CSJ.

Dentro del **Programa Mejoramiento y Mantenimiento Infraestructura**, se realizó mejoramiento, adecuación y mantenimiento de infraestructura propia del sector a nivel nacional en las diferentes Direcciones Seccionales. Adicionalmente, se rehabilitó en un 45% el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” en la ciudad de Cali y se planeó realizar reforzamiento estructural del edificio “Plaza 85” en Bogotá, éste último no se llevó a cabo toda vez que la licitación se declaró desierta.

Con relación a los proyectos de adquisición, construcción y mantenimiento de sedes de despachos judiciales de la ciudad de Bogotá se Informa:

Proyecto Ciudad Bolívar. Contratos N° 237 y N° 260 del 29 y 30 de diciembre de 2010 respectivamente, tienen por objeto ejecutar obras necesarias para la adecuación de las sedes de los despachos judiciales de Ciudad Bolívar y la Adquisición e instalación de mobiliario para estos despachos por \$514.9 y \$488 millones.

Estos contratos iniciaron el 23 de febrero de 2011, fecha en que se realizó acta de inicio y tienen un plazo inicial de 3 meses, con fecha de vencimiento o terminación del 23 de mayo de 2011.

Para el momento de la visita, mayo 10 de 2011, se evidencia que la obra tiene un grado de avance de un 40%, sin embargo aún no se evidencia solicitud de prórroga del contrato, es de anotar que el anticipo del 50% se hizo efectivo hasta el 5 de mayo. En relación con el mobiliario, éste se encuentra en proceso de fabricación y existe un 10% de mobiliario entregado en el sitio de obras en curso.

El contrato N° 141 de 2010, tiene por objeto ejecutar las obras necesarias para la adecuación de la sede anexa al Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”, ubicado en la ciudad de Bogotá, por \$3.302.5 millones. A la fecha de la visita a la obra, se evidenció que se encuentra en un 4.62%, según la información suministrada y con fecha de terminación programada para el 12 de julio de 2011.

Mediante Documento Privado, suscrito entre el Instituto de los seguros Sociales y la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 1 de diciembre de 2009, se realizó la compra del inmueble ubicado en el CAN, para la construcción de 105 despachos judiciales (familia, laboral y administrativo), el inmueble consta de un área aproximada de 16.000m², se adquirió por \$12.600 millones, (\$3.000 millones con recursos de 2009 y \$9.600 millones con presupuesto de 2010). El inmueble fue entregado al Consejo Superior de la Judicatura, el 11 de febrero de 2011.

Según informe suministrado por la Entidad, durante la vigencia 2010, se construyeron 158 salas de oralidad a nivel nacional, ejecutando así sus actividades planteadas en el Plan de Acción en un 80% en cumplimiento de los objetivos en relación con la desconcentración y descongestión de Despachos Judiciales y el acceso a la Administración de Justicia.

Salas discriminadas por especialidad:

- 50 Salas de Oralidad Penal a Nivel Nacional.
- 36 Salas de Oralidad Laboral.
- 56 Salas de Oralidad Infancia y Adolescencia.
- 13 Salas de Oralidad Familia.
- 3 Salas de Oralidad Civil.

Adicionalmente, se obtuvo información según la cual desde 2004 en que adoptó el nuevo sistema penal acusatorio y de conformidad con los objetivos de la Ley Estatutaria de la Rama Judicial, se han construido y adecuado 953 Salas de Oralidad Penal, 106 de la Oralidad Laboral, 119 de de Oralidad Infancia y Adolescencia y 20 de Oralidad Familia, por \$107.530 millones. Para 2011 y 2012, la Entidad tiene proyectado construir 726 salas de Oralidad Civil y 257 de Oralidad Administrativa.

Hallazgo N°1. Plan de Acción Institucional

La Entidad tiene formulado un plan de acción que es desarrollado por las unidades o dependencias que le son asignados recursos de inversión para proyectos, de forma independiente, sin embargo, se observa que éstos planes no se encuentran cohesionados y no aplican una metodología uniforme de seguimiento lo cual dificulta realizar el monitoreo y evaluación de resultados, debido a que la formulación de los planes de acción no se presentan en forma unificada lo que hace la que la administración en el momento de presentar sus informes no sea consistente y coherentes situación que hizo dispendioso su verificación respecto al avance y cumplimiento de los objetivos propuestos, generando debilidad al momento de presentar informes y datos a la alta dirección y al órgano de control.

Resultados de los Puntos de Control

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico, se evidenciaron debilidades en la elaboración del Plan de Acción Anual, incumplimiento de metas establecidas dentro del proceso de descongestión nacional, imposibilidad del seguimiento a las actividades del Plan de Acción Misional, por la descripción de controles y construcción de indicadores que no permiten la evaluación correspondiente, así como el hecho que en ninguno de los mapas de riesgo aparecen relacionados los responsables de cada proceso, ni las posibles acciones.

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío se evidenció debilidades en el cumplimiento del Plan Nacional de capacitación Judicial en relación con jornadas de capacitación previstas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, falta de seguimiento a los Planes de Acción, incumplimiento de la Auditoría Interna de la Seccional al cronograma establecido en el Plan Operativo 2010 y omisión de la rendición de cuenta a la ciudadanía conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-4091 de 2007.

2.1.1.1.2 Gestión del Talento Humano

La Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura tiene dentro de sus funciones la administración de la carrera judicial, la cual se constituye por la Sala Administrativa y la Disciplinaria.

La Sala Administrativa, se encarga de atender las necesidades organizativas y de gestión de la Rama Judicial; adicionalmente, la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, actúa como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas.

A 31 de diciembre de 2010, la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura estuvo conformada por un total de 1.620 funcionarios (Altas Cortes y Seccional San Andrés).

Nómina:

El Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, a través de la División de Asuntos Laborales - Grupo de Nómina, procesa y liquida la nómina y registro de las novedades del personal de planta dentro de los tiempos establecidos procurando el pago oportuno del salario y prestaciones sociales de los servidores judiciales con base en los decretos y normas concordantes para tal fin.

Debido a la naturaleza de la Entidad y al número de nominadores existentes, se evidencian subprocesos adicionales a los aprobados dentro del Sistema Integrado de Gestión de Calidad - SIGC, como son elaboración de nóminas adicionales y liquidación de reintegros.

El subproceso “elaboración y liquidación de reintegros” consiste en realizar una liquidación del salario cancelado a los funcionarios desvinculados después de haberse generado la nómina, una vez se tenga la liquidación del reintegro se procede hacer el cobro persuasivo y si a través de éste no se tiene ninguna respuesta, se procede al cobro coactivo.

Por concepto de reintegros, se ha generado desgaste administrativo a la Entidad toda vez que para la vigencia 2010, se liquidaron 334 reintegros por \$570.8 millones, de los cuales \$13.4 millones se enviaron a cobro coactivo; a 31 de diciembre se recuperaron \$385.8 millones y están pendientes \$171.5 millones.

Con relación al subproceso “generación de nómina adicional”, se liquidaron y procesaron 17 nóminas adicionales por valor de \$4.172 millones.

En cuanto al cumplimiento de los pagos de prestaciones sociales y las deducciones de aportes parafiscales, se estableció mediante muestra selectiva, que estas fueron autorizadas por cada funcionario y se determinó que la Entidad cumple con las políticas y criterios instaurados, sin embargo se evidenció procesos que aun deben realizarse manualmente y no se cuenta con un aplicativo funcional.

Hallazgo N°2. Manuales de Procedimientos

Los manuales de procedimientos para el desarrollo de las diferentes actividades que realiza la División de Asuntos Laborales a través del Grupo de Nómina, se encuentran desactualizados y adicionalmente no han sido socializados al interior del grupo como tampoco se ha impartido capacitación específica del cargo, aspecto indispensable para el ágil y eficaz desempeño de las labores. Esta situación genera desgaste administrativo por la falta de mecanismos que contribuyan a la programación, coordinación y control de actividades que permitan el ágil y eficaz desempeño de las labores propias de esta División.

Hallazgo N°3. Reintegros y Nóminas Adicionales

La Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio N° DEAJRH10-581 de febrero de 2010 estableció el cronograma de cierre de novedades, el cual no fue observado por los nominadores de Altas Cortes. Esto ocasionó que los grupos de Hojas de Vida y Nómina, realizaran procesos adicionales de 334 Reintegros por \$570 millones y la elaboración de 17 Nóminas Adicionales por \$4.172 millones. Lo descrito evidencia un desgaste administrativo en los procesos que desarrolla la División de Asuntos Laborales por la ausencia de medidas que obliguen a los diferentes nominadores el cumplimiento de los cronogramas establecidos para el cierre de novedades.

Hallazgo N°4. Aplicativo Safiro

La Entidad no cuenta con un software que soporte eficientemente la gestión de talento humano y que sea acorde a sus necesidades y a su proyección de crecimiento, toda vez que el aplicativo SAFIRO, con el que se está operando, no contiene la funcionalidad requerida para el cálculo de descuentos por nómina, medicina prepagada, embargos, entre otros; lo cual conlleva a que la Unidad encargada deba efectuar el cálculo de manera manual en una hoja Excel, prueba de ello es la manipulación detectada para algunos meses entre 300 y 800 registros. Lo expuesto ocasiona riesgos en los registros de la información y desgaste administrativo.

En relación con los embargos, el aplicativo no guarda un histórico, razón por la cual se debe recurrir a consultas manuales sobre las hojas de cálculo previamente generadas y efectuar manualmente la sumatoria correspondiente al mes que se quiere afectar para incluirlo posteriormente en el sistema. Lo expuesto genera dificultad en la consulta eficiente de la información, en tiempo real.

Teniendo en cuenta lo anterior y los riesgos expuestos, no existe un adecuado control y seguimiento al registro de esta información, por consiguiente, los reportes, datos, cifras presentados no generan la confiabilidad necesaria.

Hallazgo N°5. Oficina Pago de Sentencias

Se evidenció que dentro de las funciones y procedimientos que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene bajo su responsabilidad “Pago de Sentencias”, procedimiento que por su naturaleza y perfiles debe corresponder a la Unidad de Asistencia Legal, y no a la de Prestaciones Sociales.

De lo expuesto, se evidencia la falta de coordinación por parte de la Alta Dirección, lo cual ocasiona desgaste administrativo, ausencia de responsables en el manejo y registro de la información y dificultad en el seguimiento y control sobre pago de sentencias.

Nombramiento de Magistrados Auxiliares 2010

El nombramiento de magistrados auxiliares para las Altas Cortes, se rige por los artículos 232 y 244 de la Carta Magna y los artículos 12, 43, 53, 76, 78 y 131 de la Ley 270 de 1996, cuya nominación radica exclusivamente en los magistrados de cada sala que gozan de la discrecionalidad para su nombramiento por tratarse de cargos de libre nombramiento y remoción. Cabe mencionar que los nombramientos de los magistrados auxiliares no van a sala, sino que cada despacho nombra de manera autónoma sus magistrados auxiliares. La planta de personal de magistrados de las Altas Cortes se encuentra conformada por 76 titulares y 229 magistrados auxiliares, para un total de 305, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla N° 6
Planta de Personal Magistrados Altas Cortes
Vigencia 2010

Altas Cortes	Total Magistrados Titulares	Total Magistrados Auxiliares
Consejo Superior	13	38
Corte Suprema de Justicia	23	95
Consejo de Estado	31	66
Corte Constitucional	9	30
Total	76	229

Fuente: Equipo Auditor

Hallazgo N°6. Hojas de Vida Magistrados Auxiliares

Se seleccionaron 34 hojas de vida de los magistrados auxiliares nombrados durante la vigencia 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de lo cual se pudo establecer:

En el “Formato Judicial No.2 De Hoja de Vida” objeto de análisis por parte del Ente de Control se establecieron las siguientes deficiencias:

- Algunos no se encuentran firmados, otros no están debidamente diligenciados especialmente en lo relacionado con experiencia laboral, por consiguiente, no se puede determinar si reúne con los requisitos exigidos sobre el particular toda vez que la experiencia profesional debe ser por un lapso no inferior a ocho años conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con los decretos 52 y 2280 de 1989.
- Se evidencia Hoja de vida que no se diligenció en el formato Judicial correspondiente como lo exige la norma.
- Existen hojas de vida en las cuales no se evidencia documento mediante el cual se acredite la profesión de abogado. En otras, se adjunta fotocopia donde se evidencia que las actas no se encuentran firmadas por quienes intervienen en el grado y no se encuentra discriminado el número de diploma que lo acredita como abogado.

Lo anterior se debe a la falta de mecanismos de control, revisión y/o seguimiento de los documentos necesarios para tomar posesión del cargo, situación que no permite realizar una verificación concordante con el

cumplimiento de los requisitos de quienes se nombran como magistrados auxiliares.

Hallazgo N°7. Nombramiento Magistrados Auxiliares

Se evidenció que en el Consejo Superior de la Judicatura, para la vigencia 2010, se realizaron 38 nombramientos de magistrados auxiliares, de los cuales 37 de éstos fueron efectuados por los 7 despachos que conforman la Sala Disciplinaria, particularmente, en los despachos 4, 6 y 7 que realizaron nombramientos por 8, 9 y 7 magistrados auxiliares respectivamente, para periodos que correspondieron a:

- 4 meses y 14 días. Ingresa el 1 de febrero hasta el 15 de julio de 2010
- 2 meses y 19 días. Ingresa el 11 de enero hasta el 30 de marzo de 2010
- 2 meses. Ingresa el 31 de marzo hasta el 31 de mayo de 2010
- 1 mes y 4 días. Ingresa el 3 de febrero hasta el 7 marzo de 2010
- 2 meses. Inicia el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2010
- 1 mes y 10 días. Ingresa el 2 de agosto hasta el 12 de septiembre de 2010.

Lo expuesto genera riesgo de incurrir en un alto costo para el Estado, toda vez que en los lapsos de tiempo de vinculación tan breves, antes descritos, no se garantiza una gestión en las labores efectuadas por los magistrados auxiliares en las Salas a las que prestan sus servicios, y a contrario sensu puede generar derechos de carácter pensional de quienes ya la tienen reconocida y/o favorecer a quienes están al portar de solicitarla con base en los derechos del régimen especial que cubre a los servidores de la Rama Judicial. Esta situación tiene presunto alcance disciplinario y se determina la apertura de indagación preliminar de carácter fiscal.

Por otra parte, con base en la información suministrada por la Entidad, en relación con estos nombramientos en el Consejo Superior de la Judicatura, se verificó la designación y nombramiento de 2 magistradas auxiliares, una para la Sala Disciplinaria y otra para la Sala Administrativa, las cuales tienen vínculos familiares directos con los magistrados titulares de las dos Salas, donde la pariente de uno se nombró en el despacho del pariente de la otra y viceversa. Lo expuesto puede transgredir lo establecido en el numeral 10 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, el cual dispone:

“...Artículo 154. Prohibiciones. A los funcionarios o empleados de la Rama Judicial según el caso, les está prohibido: 10.comprometer u ofrecer su voto, o insinuar que escogerá ésta o aquella persona al hacer nombramientos. Se

sancionará con suspensión a quien se comprobare que ha violado esta prohibición.”.

Esta situación en particular puede estar en curso de una presunta falta de connotación disciplinaria, por las prohibiciones que les asiste a los magistrados al momento de hacer los nombramientos.

Programa de Estímulos

De conformidad con el Artículo 155 de la Ley 270 de 1996, el CSJ tiene establecido que para los funcionarios y empleados que se distinguen en la prestación de sus servicios, se harán acreedores a los estímulos y distinciones.

El Decreto 1258 de 1970, creó la Condecoración “JOSE IGNACIO DE MARQUEZ al Mérito Judicial”, como un reconocimiento honorífico que consiste en otorgar la condecoración en las categorías de *oro* para magistrados de las Altas Cortes, *plata* para Magistrados Seccionales y de Tribunal, así como *Jueces* y *bronce* para los empleados judiciales. Este reconocimiento fue reglamentado por medio del Acuerdo No.1360 de 2002.

Hallazgo N°8. Estímulos para Funcionarios y Empleados de la Entidad.

La entidad no tiene implementados ni determinados estímulos ni distinciones donde se tenga la participación de todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, que motiven al servidor en el buen desempeño de sus labores.

Con base al acuerdo No.1360 de 2002, se evidencia que en párrafo del Artículo primero, quedan excluidos de los estímulos y distinciones los servidores “De las salas administrativas de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial.” Por lo tanto se está incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley 270 de 1996 que dice:

“...Artículo 155. Estímulos y Distinciones. Los funcionarios y empleados que se distinguen en la prestación de sus servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine la Sala Administrativa del CSJ”.

La situación descrita evidencia falta de equidad e igualdad entre los servidores que pertenecen a la administración de la Rama Judicial.

Viáticos:

La Entidad tiene establecidos los procedimientos para pago de viáticos y gastos de viaje por caja menor, aprobados por el Comité del Sistema Integrado de Gestión de Calidad a partir del 9 de septiembre de 2009. La ejecución de los recursos se realiza a través de las 5 Unidades Ejecutoras: 02- Consejo Superior de la Judicatura; 03-Corte Suprema de Justicia; 04- Consejo de Estado; 05 Corte Constitucional y 08 Tribunales y Juzgados.

Mediante Resolución 1608 de 4 de febrero de 2010, se constituyen las cajas menores de viáticos y gastos de viaje de las diferentes unidades ejecutoras, cuyo presupuesto inicial para tal vigencia fue adicionado en \$370.5 millones, pero a su vez durante la vigencia se realizaron dos reembolsos por \$ 684.4 millones.

Se seleccionaron 130 comisiones de las 530 aprobadas tanto al interior como al exterior del país durante la vigencia 2010 para magistrados y funcionarios de las altas, evidenciando lo siguiente:

Hallazgo N°9. Pago de Viáticos

Se evidenció que en la actividad N°.4 del procedimiento aprobado por la Entidad para el pago de viáticos y gastos de viaje por caja menor, denominada **Registro de Firmas en el Banco**”, se asigna la responsabilidad a un Asistente Administrativo grado 08 de hacer los retiros en efectivo del banco y posteriormente pagarlos al funcionario o empleado comisionado, por los valores aprobados.

Por ejemplo, si el comisionado es un magistrado, el funcionario debe desplazarse hasta el Palacio de Justicia para entregar en efectivo el valor de la comisión correspondiente y se evidenció que se efectuaron pagos en efectivo y en moneda extranjera que oscilan entre los \$ US 7.000 y \$ US 10.000.

La situación descrita genera riesgo de seguridad tanto para el funcionario responsable de esta labor como de los recursos que maneja en cumplimiento de ella, lo cual puede repercutir a nivel de riesgos profesionales que debe cubrir la Aseguradora de Riesgos Profesionales- ARP. Así mismo, evidencia la falta de coordinación por parte de la Alta Dirección en la implementación de mecanismos que coadyuven a evitar riesgos a que se ve abocado el personal de la entidad realizando esta actividad.

Hallazgo N°10. Cumplidos de Comisión

- Durante la vigencia 2010, La Unidad No 02-Consejo Superior de la Judicatura, legalizó viáticos con certificados de permanencia expedidos por los Directores Seccionales y no con los cumplidos de comisión, documento indispensable para dicho trámite, como lo establece la Circular 03 y Memorando DEAJC10-67 de 2010.
- De igual manera se evidenció que los cumplidos de comisión de la Unidad 03, Corte Suprema de Justicia, conferidas al exterior en el año inmediatamente anterior, fueron expedidos por el magistrado auxiliar de presidencia y no por el superior que otorgó la comisión, situación irregular toda vez que el comisionado debe presentar al superior el informe de cumplimiento dentro de los 8 días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 136 y 137 de Ley 270 de 1996.

Lo anterior denota falta de mecanismos de control interno y de gestión de calidad, que permitan el control de los cumplidos de comisión y los soportes que se deben allegar para la legalización de viáticos incumpliendo la normatividad establecida para el efecto. , generando riesgo en el reconocimiento de pago de viáticos sin que el funcionario comisionado haya acreditado el cumplimiento de la comisión conferida.

En consecuencia, este es un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

2.1.1.1.3 Defensa Judicial

Se verificó la consistencia de la información reportada en la cuenta fiscal y los registros contables, detectando las siguientes debilidades:

Hallazgo N°11. Gestión de Defensa Judicial

De la información consignada en la Cuenta Fiscal rendida por la Entidad – Formato 9- , se destaca las siguientes situaciones:

- En algunos casos la Entidad manifiesta “no se contestó la demanda”, uno de estos alude a una demanda por valor cercano a los \$2.000 millones
- Se encontró “rechazo de recursos de reposición y apelación por extemporáneos”.
- Se evidenció el “rechazo por improcedente de recursos interpuestos”.

Lo expuesto evidencia deficiencias en el sistema de control interno de la Entidad y debilidades en la Defensa Judicial de la misma por deficiente actuación en procura de los intereses de la Entidad, lo cual genera riesgo de pago de condenas que afectarían el erario. En consecuencia, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y será objeto de una función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.

Hallazgo N°12. Pago de Sentencias

Se evidenció que la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, en el pago de sus obligaciones con ocasión de sentencias ejecutoriadas, notificadas y cuyos documentos se aportan por el interesado para el pago, involucra varias anualidades desde la entrega de la primera copia hasta el pago correspondiente.

Estos tiempos de mora entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y la fecha de pago efectivo, generan intereses a favor del beneficiario de la sentencia, los cuales deben ser estimados y reconocidos contablemente y deben ser pagados y asumidos con recursos propios del Consejo Superior de la Judicatura al momento de cancelar el valor de la condena. Lo expuesto incide en el incremento de intereses a cancelar por concepto de estas obligaciones y evidencia gestión ineficiente y antieconómica. Lo expuesto, genera responsabilidades al tenor de los numerales 8 y 12 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, este hallazgo será objeto de una función de advertencia e Indagación preliminar fiscal por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.

2.1.1.2 Evaluación del Sistema de Control Interno

De conformidad con el estudio efectuado a los componentes en las diferentes fases del Sistema de Control Interno en la Entidad, Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación, aplicado a las Unidades de la Sala administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se obtuvo una evaluación operativa de 2.42 cifra que corresponde a un Sistema de Control Interno **Ineficiente**. Los aspectos que determinaron la calificación, se sintetizan a continuación de la Tabla informativa, desagregando los correspondientes comentarios:

Tabla N° 7
Evaluación Sistema de Control Interno

Crterios	Sumatoria	Ponderación	Total	INEFICIENTE
Evaluación de riesgo de control	21	0,50	10,5	
Resultado de las pruebas	8	0,50	4	
TOTAL SUMATORIA			14,5	
No. Controles evaluados			6	
Total Puntaje (SUMATORIA/No.CONTROLES)			2,42	

Fuente: Audite 4.0 - Equipo Auditor

Ambiente de Control (Riesgo Medio)

La Entidad carece de mecanismos de control en las áreas financieras y de gestión en lo relacionado con los Planes de Acción.

La información que llega de las diferentes dependencias difiere y no fluye en forma ordenada y oportuna, lo cual evidencia debilidades en el ambiente de control de las dependencias, situación que se encontró por ejemplo en el manejo de información correspondiente a contratos, gestión contable, financiera, reporte de procesos en contra de la Entidad y SICE

No obstante que la administración tiene implementada la participación de sus funcionarios y dependencias dentro de los parámetros de calidad, se observa que la retroalimentación en la detección de errores, causas, efectos y posibles soluciones no es efectiva, debido a las debilidades detectadas en contratación, presupuesto, área contable y Talento Humano así como en Defensa Judicial.

Los funcionarios perciben falta de comunicación de la Alta Dirección con los demás niveles de la Entidad, con el fin de conocer las necesidades de éstas.

No existe programa de inducción y entrenamiento inicial para los funcionarios que ingresan a un cargo, en relación con las funciones que desempeñarán de tal manera que obedezca a un plan de capacitación a largo plazo, limitándose la inducción impartida a una información general de la Entidad.

La política del autocontrol no resulta suficiente en su implementación y direccionamiento, por cuanto se realizan acciones y adelantan actividades de difusión, pero se evidencian debilidades en la aplicación de acciones y construcción de herramientas tendientes a su fortalecimiento.

Las debilidades en la interacción entre las dependencias de tesorería, presupuesto y contabilidad evidencian la falta de coordinación integral de la ejecución de los procesos de operación financiera.

Valoración del Riesgo (Riesgo Alto)

La Entidad cuenta con un mapa de riesgos que no contempla todos los procesos de la misma, tales como los riesgos de carácter financiero, presupuestal, de talento humano y en el manejo de litigios y demandas. Tampoco identifica adecuadamente sus riesgos internos debido que los mismos no son evaluados ni verificados periódicamente, lo cual incide en que no se realicen ajustes necesarios que permitan su mitigación.

Los controles establecidos para atenuar los riesgos, presentan deficiencias en su aplicación. Esta situación se evidencia por ejemplo en el caso de las funciones de supervisión en los contratos, que establecen controles en cada uno de los contratos, cuentan con un procedimiento establecido tanto en el Manual de Contratación como en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad adoptado por la Entidad y se encontraron deficiencias reiteradas en el cumplimiento de tales labores en la ejecución de los contratos.

Actividades de Control (Riesgo Alto)

La Entidad tiene identificados riesgos pero no implementa actividades de control eficaces que mitiguen su impacto en el desarrollo de los procedimientos, tal como se evidencia en el área contable y financiera (reservas, sentencias y conciliaciones) y en el de contratación (la persistencia en la debilidad en materia de supervisión contractual) lo que a su vez también permite establecer que no se adelantan planes de contingencia sobre los aspectos diagnosticados.

Los controles aplicados a los sistemas de información no generan confianza debido a inconsistencias en los reportes, por ejemplo los provenientes de las bases de datos de procesos en contra de la entidad, en el SICE, en manejo de talento humano-nómina y viáticos y registros contables.

Hay cronogramas para pagos de sentencias, reportes contables y reservas que no se cumplen, así como los establecidos en contratos de obra.

Se evidenció que existen inconsistencias en la cifras sobre el número de contratos celebrados en la vigencia auditada, en la página WEB, en el Portal de Contratación y en la información consignada en otros medios magnéticos.

Los manuales con los que cuenta la Entidad están desactualizados. El único manual actualizado es el de contratación estatal.

El sistema siglo XXI, es fundamental para el ejercicio misional de los juzgados, pero el mismo opera descentralizado técnicamente lo cual indica que cada despacho lo maneja separadamente generando mayores costos y desgaste administrativo. Adicionalmente, a los archivos de este sistema, no se les efectúa backup, o no se realiza periódicamente.

La Entidad en relación con la Tecnología de Información, evidencia falta de un adecuado monitoreo y comunicación entre las diferentes áreas, lo cual entorpece su funcionamiento y dificulta la toma de decisiones adecuadas para la implementación y modernización tecnológica.

El área de contabilidad presenta debilidades en el control de los archivos y en los documentos soporte que respalden la depuración de las cifras contables. No se ha efectuado inventario de bienes muebles en bodega y no se han establecido las diferencias entre los saldos de contabilidad y los de almacén. No están registradas y valorizadas todas las propiedades, planta y equipo.

Monitoreo (Riesgo Alto)

Los controles existentes a los procesos están formalizados, se aplican pero no son efectivos, debido a la falta de mecanismos para el seguimiento a los mismos.

El Plan de mejoramiento de la Entidad establece acciones de mejora que buscan superar las deficiencias detectadas por el Ente de Control, no obstante dichas acciones han sido ineficientes toda vez que se continúa presentando las mismas observaciones, por ejemplo en la supervisión de los contratos, registros de demandas, rendimientos por anticipos y reintegros.

Información y Comunicación (Riesgo Alto)

La Información y Comunicación entre las dependencias de la Entidad no son efectivas, como en el caso de las Unidades de Asistencia Legal, Contabilidad y Talento Humano las cuales no se intercomunican en relación con la información que deben cruzar para generar registros consistentes en lo que

respecta a procesos en contra de la Entidad y reporte de generación de pagos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La información sobre procesos en contra de la Entidad no es confiable, debido a la falta de seguimiento, control y actualización a los reportes que suministran los responsables, lo cual repercute en las diferentes áreas de la Entidad involucradas, tales como financiera, asistencia legal y talento humano, lo cual dificulta identificar el estado de los procesos en contra de la Rama Judicial.

Los sistemas de información no se evalúan periódicamente en la parte tecnológica y de necesidades orientadas a la integración de los procesos de la Entidad y de la información que fluye entre las diferentes dependencias.

Hallazgo N°13. Reporte de Contratos Suscritos en la Vigencia 2010

El manejo de información sobre la cantidad de contratación suscrita durante la vigencia 2010 presenta inconsistencias en las cifras que se reportan en la Cuenta Fiscal (290), a la Auditoría (289) , así como en la Web de la Entidad (115) y en el Portal de contratación (162), lo cual permite concluir que los registros que tiene el CSJ en relación con los contratos suscritos no son confiables y que el sistema de control interno en relación con el manejo de la información presenta deficiencias, incumpliendo lo dispuesto sobre el particular, en el artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.

Hallazgo N°14. Consecutivo de Contratos

Se evidenció en la contratación suscrita por el Consejo Superior de la Judicatura durante la vigencia 2010, un manejo deficiente en la numeración consecutiva de contratos en relación con el momento de suscripción. Por ejemplo los contratos 39, 73, 97, 108 se encuentran en secuencia correspondiente a otros meses en relación con los que le preceden y anteceden. Lo expuesto evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno y genera riesgo de desorden en la asignación de consecutivos de acuerdo con la fecha de generación de los contratos.

Hallazgo N°15. Información Reportada en SICE

La Entidad no realizó en los reportes sobre ejecución presupuestal trimestral durante la vigencia auditada, lo cual incidió en que al finalizar el periodo este sistema reportara que la totalidad del presupuesto se encontraba por ejecutar. De igual manera, el registro de su plan de compras presentó

variaciones significativas a lo largo del año, registrando al finalizar el periodo un porcentaje de ejecución del 29.2% en relación con el último valor registrado el 31-12-10 por \$261.299.1 millones

Lo expuesto evidencia deficiencias en la Planeación de la Entidad relacionadas con la elaboración y manejo de su Plan de Compras y permite colegir que el sistema de control interno en relación con el manejo de la información SICE presenta deficiencias, incumpliendo lo dispuesto sobre el particular, en la Ley 598 de 2000, la Resolución 5313 de 2002, el Decreto 3512 de 2003, los Acuerdos 001 y 002 de 2004 y el artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.

Hallazgo N°16. Rendición Cuenta Fiscal

Se evidenciaron deficiencias en el diligenciamiento de formatos de la Cuenta Fiscal rendida por la Entidad para la vigencia fiscal 2010 así:

1. Formato 4 y 4A- Cuenta Fiscal –

Se observa que en las Unidades involucradas en el desarrollo de proyectos de inversión, no se cuenta con un criterio unificado para el reporte del grado de avance o cumplimiento de los proyectos cuando éstos no son desarrollados o ejecutados, toda vez que se reporta en la cuenta fiscal grados de avance superior al 50% cuando el proyecto no se ha desarrollado por declararse desierto el proceso contractual. Tal es el caso de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico-UDAE-, donde una de las investigaciones que conforman el proyecto “Aplicación de un Sistema de Información Estadístico de Gestión de la Rama Judicial” se discrimina un grado de avance del 60%, cuando esta actividad nunca se ejecutó por declararse desierta la licitación.

De otra parte, se evidenció que la Entidad presenta debilidades en el diligenciamiento de los formatos 4 y 4 A por las siguientes razones:

- Se incluyen actividades ejecutadas por Unidades a las que no se les ha aprobado ni lideran proyectos de inversión. Este es el caso de la Unidad de Auditoría, que se encuentra como área involucrada con 42 actividades descritas pese a que la misma no maneja recursos de inversión.
- La Escuela Judicial lideró 7 proyectos de inversión, pero no figura en los formatos mencionados como área involucrada en la ejecución de los mismos, registrándose las actividades correspondientes a esta

dependencia como si las ejecutara la UDAE en sus proyectos asignados.

- En el Formato 4 no se encuentra la Unidad de Informática como área involucrada en la ejecución de Planes de Acción.
- No figura como área involucrada en este plan la oficina “Coordinación de Proyectos” responsable de coordinar y ejecutar los recursos del préstamo de la Banca Mundial por \$10.000 millones, para el proyecto “Fortalecimiento de los servicios de Justicia”, y por consiguiente tampoco tiene actividades descritas. Por lo tanto no es posible evidenciar el grado de cumplimiento y/o ejecución de los proyecto aprobados con estos recursos.

2. Rendición de la Cuenta- Formato 5-

La Entidad reportó en la Cuenta Fiscal rendida a la CGR, el contrato interadministrativo de Prestación de Servicios N° 41 de 2010, como de contratación directa y no dentro de las licitaciones que se llevaron a cabo, no obstante que el mismo fue resultado del proceso licitatorio N° 02 de 2010.

3. Rendición Información Formato No.9-

Se evidenció diferencia por \$9.025 millones, entre la información reportada por la Entidad en el Formato No 9 de la Cuenta Fiscal y los saldos de las cuentas, 2460 – Créditos Judiciales, 2710 – Provisión para Contingencias y 9120 –Litigios y Mecanismos de Solución de Conflictos, rendidos en los Estados Contables, debido a falta de conciliación de la información entre la Oficina de Asistencia Legal y el División de Contabilidad, lo que afecta la confiabilidad de la información reportada y el análisis que se hace de la misma.

De otra parte, se detectaron situaciones que llaman la atención en la Cuenta Fiscal Rendida por la Entidad – formato 9- así:

- Los valores registrados no corresponden como se indica en el formato en miles de pesos.
- En las columnas de Estado del Proceso y Criterio Jurídico se encuentran filas sin información.
- En la Columna Apoderado- tiempo y duración, se registran para todos los procesos solamente dos cifras (2880 y 1440).

Lo expuesto permite colegir deficiencias en el sistema de control interno en relación con el manejo de la información e incumplimiento de lo dispuesto en

la Resolución 5544 de 2003, en la cual se establecen los métodos y la forma que deben aplicar las Entidades Públicas al rendir cuentas a la Contraloría General de la República. Esta situación genera que la información rendida en la Cuenta Fiscal en lo referente a plan de acción, contratos y sentencias que reporta la Entidad, no sea confiable y ocasiona confusión en el análisis de la misma.

Por lo expuesto, se solicitará la apertura de un proceso administrativo sancionatorio

2.1.1.3 Cumplimiento de plan de mejoramiento

Resultados Auditoría Nivel Central

El plan de mejoramiento suscrito por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura presenta con base en los resultados del seguimiento del equipo auditor, un cumplimiento del 73% y un avance del 70 % a 31 de Diciembre de 2010. El Cumplimiento y avance reportado por la Entidad para la misma fecha fue de 95.82% y 93.57% respectivamente.

Se realizó seguimiento a 88 hallazgos de nivel central, de los cuales 81 presentan fecha de terminación de metas vencida y los otros 7 aún no; en consecuencia, la verificación se realizó a los 81 hallazgos referidos. Las acciones y porcentaje de cumplimiento de las mismas, fueron verificadas en diferentes dependencias de la Entidad, como Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Unidad de Asistencia Legal, Unidad Administrativa, Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Contabilidad, presupuesto y Recursos Humanos. Los resultados de la verificación incluyen el análisis de las explicaciones y soportes aportados.

Como resultado del seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Entidad se evidenció: fueron cumplidos en 100% los hallazgos N° 49 de la Auditoría Nivel Central Vigencia 2007, así como los hallazgos N° 13 al 18, 25, 80 y 83, de la Auditoría Nivel Central Vigencia 2008, los hallazgos 1, 2, 3, 16 y 17 de la Auditoría Nivel Central Vigencia 2009 y los hallazgos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 35, 36 y 37 de la Auditoría a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla Vigencia 2008. En consecuencia, deben ser excluidos del Plan de Mejoramiento consolidado de la Entidad para su seguimiento.

Se concluyó que la Entidad realizó acciones tendientes a superar los hallazgos detectados, conforme las acciones, metas y temporalidad establecidas en el mismo. No obstante, se aprecia que algunas de ellas

fueron inefectivas, en tanto se continúan presentando las irregularidades descritas en tales hallazgos.

Resultados Puntos de Control

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío se evidenció que el avance y cumplimiento informado no es consecuente con el seguimiento realizado y que la Unidad de Auditoría Interna no realizó seguimiento al cumplimiento de los Planes de Mejoramiento derivados del ejercicio del Control Fiscal suscritos con la Contraloría General de la República.

2.1.2 Gestión en los recursos públicos

Resultados Auditoría Nivel Central

2.1.2.1 Gestión contractual

En relación con la contratación del Consejo Superior de la Judicatura, se atendió que ella está regida por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en lo no contemplado en tales disposiciones, por el Derecho Civil y Comercial, así como lo dispuesto en el Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010.

Se evidenció desorden en el archivo de los documentos soportes, encontrando situaciones como: documentos repetidos (originales y copias), el archivo no es consecuente con el desarrollo del proceso contractual, se encontraron documentos archivados en papel fax, en carpetas diferentes a las que corresponde, documentos sin firmas y debilidades en la foliatura y en la organización en forma secuencial y cronológica.

La Entidad presenta debilidades en la aplicación del estatuto de contratación, evidenciando fallas de control interno por falta de monitoreo y supervisión de los contratos. Se encontraron deficiencias en las etapas previas al proceso contractual a saber: justificación de la contratación, estudios de mercado, etapa de licitación; igualmente en el seguimiento o supervisión de la ejecución contractual, prestación de garantía única y manejo de certificados y registros presupuestales.

También se evidenció debilidades en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el SICE, conforme lo establecido en la Ley 598 de 2000, Resolución 5313 de 2002, artículo 13 Decreto 3512 de 2003 y Acuerdos pertinentes.

Hallazgo N°17. Archivo de Contratos

En los contratos 03, 04, 05, 013, 015, 039, 041, 057, 058, 103, 114, 117, 121, 123, 131, 133, 185, 193, 231, 237, 239, 256, 258, 260 y 284, se evidenció deficiencias en el manejo del archivo del proceso, siendo reiterativas las siguientes debilidades: se archivan documentos en papel fax, se encuentran deficiencias en la foliatura, organización sin orden cronológico, archivados doblemente, sin firma de autor, sin firma de recibido e incluso archivados en carpeta diferente a la que corresponde; también se encontró documentos que forman parte del proceso y no se encontraban archivados.

Lo anterior se originó en la aplicación deficiente de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes y evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno de la Entidad, originando riesgos en el registro del proceso contractual, y dificultades en la ubicación rápida y adecuada de los documentos soportes pertinentes así como la inaplicación de la Ley 594 de 2000 y normas complementarias (Acuerdo 42/02 del Archivo General de la Nación).

Hallazgo N°18. Documentos Precontractuales

Se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual adelantada por la Entidad en los contratos analizados, relacionadas con el manejo de la documentación, la ausencia de documentos, fechas de elaboración y firma de su autor, con lo cual no es posible establecer la oportunidad de los mismos de acuerdo con la etapa contractual a la que pertenecen, en acatamiento del principio de transparencia que rige la contratación estatal, lo cual genera riesgo conforme se detalla:

- En los contratos N° 40, 103, 114, 258 no existe estudio de mercado que se menciona en documentos previos de la contratación, o el mismo no presenta fecha de elaboración, a pesar de constituir la base de las contrataciones aludidas.
- En los contratos N° 69 y 114, se encontraron cotizaciones u ofertas sin firma ni fecha de recibido.
- En el contrato N° 239 se encontraron hojas de vida sin firma ni fecha de recibido.

- En los contratos N° 171, 185, 237 y 260, se encontraron Estudios de Conveniencia y Oportunidad sin fecha de elaboración.
- En los contratos N° 39, 103, 114, 123, 171, 231, 237, 239, 258, 260, se encontraron cuadros consolidados de evaluación de propuestas presentada y Plan Operativo en relación con el último contrato sin fecha de elaboración ni firma de su autor.
- En contratos tales como el N° 103 y 114 se encontró el documento "Aprobación Suscripción contrato de prestación de servicios" sin fecha de elaboración.
- En el contrato N° 114 se evidenció que el documento de los anexos de la convocatoria tenía un número diferente a la Convocatoria de la cual formaba parte. En el Contrato N° 39 se consignó erradamente la publicación del Pliego de Condiciones en la constancia correspondiente.
- En el contrato N° 123 se encuentra archivado y mezclado en el pliego de condiciones un documento que corresponde al proyecto de pliego.
- En el Contrato N° 256 se encuentra documento mediante el cual la Directora de la Unidad de Asistencia Legal remite la Evaluación Jurídica de los participantes dentro del proceso de selección abreviada Menor Cuantía N° 37 de 2010, cuando se trataba de Licitación N° 37.

Con lo expuesto se evidencia incumplimiento de lo establecido en el Capítulo II del Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010. Además se inobserva lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

Hallazgo N°19. Acta de Cierre de Licitación

En el contrato N° 231 se evidenció que no coinciden los números de folios que se indican en la planilla de las ofertas entregadas en el acto de cierre del proceso de selección, con las que se encuentran soportadas en las carpetas contractuales analizadas.

Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, lo cual genera riesgos de celebración sin lleno de los requisitos legales y dificultad del seguimiento al mismo.

Hallazgo N°20. Evaluación de Propuestas

La etapa preparatoria del proceso contractual es el momento en el cual la entidad determina o define su necesidad y en virtud de ella da inicio a un proceso contractual. Una de las situaciones que se presentan en esta etapa, es la valoración de ofertas o propuestas que se alleguen por los interesados en participar en el proceso, bien sea con antelación a la realización de un proyecto de pliegos o con ocasión de lo dispuesto en los mismos según sea del caso. De estas ofertas o propuestas, la administración debe verificar si se cumple o no con los parámetros en relación con la necesidad establecida. No obstante, se evidenciaron algunas deficiencias en relación con esta obligación así:

En el contrato N° 171- Convenio de Gerencia Integral de Proyectos, cuyo objeto fue la actualización del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial, para el periodo comprendido entre los años 2011 a 2014, no se soporta que la Entidad verificara que la propuesta se ajustaba a los requerimientos contractuales establecidos con anterioridad al inicio del proceso.

En el contrato N° 239, cuyo objeto fue la Interventoría para la elaboración de los estudios técnicos complementarios y tramite de la licencia de construcción para realizar las obras de adecuación de la sede de los Despachos Judiciales de Bogotá, ubicados en el centro administrativo nacional, se realizó evaluación económica aun solo oferente, sin que se evidencie las otras evaluaciones previas en relación con todos los participantes.

Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, vulnerando el principio de selección objetiva de la contratación y generando riesgo de procesos sin lleno de los requisitos legales (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y dificultad del seguimiento al mismo.

Hallazgo N°21. Evaluación de las Observaciones

En el contrato de prestación de servicios N° 123, cuyo objeto fue la virtualización de módulos del Plan de Formación de la Rama Judicial y adecuación de contenidos en el Aula virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" no se evidencia el Acta de la Junta de Licitaciones de la DEAJ en la cual se debió analizar las observaciones presentadas al proyecto de pliego de la Licitación Pública N° 05 de 2010.

Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso en la etapa pre contractual, lo cual genera riesgo de procesos sin lleno de los requisitos legales (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Hallazgo N°22. Acta del Comité Asesor y Evaluador

En el contrato N° 069 cuyo objeto fue la Construcción de un Módulo sobre "Los Problemas Actuales de la Responsabilidad Civil" para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se evidenció que en el Acta N° 0102 de 19 de agosto de 2010 del Comité Asesor y Evaluador, se registró recomendación de la contratación sin que ello sea consistente con los estudios de necesidad, la naturaleza del contrato y las ofertas recibidas, quedando consignado la determinación de contratar a dos personas naturales para realizar la misma labor, por valores diferentes.

Lo expuesto evidencia debilidades en el manejo de información consignada en las Actas de este Comité y genera riesgo de contrataciones dobles para el mismo objeto por parte de la Entidad, incumpliendo con ello los fines de la contratación estatal. (Artículo 26 Ley 80 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Hallazgo N°23. Estudios Previos, Ofertas y Contratos suscritos

La etapa preparatoria del proceso contractual es el momento en el cual la entidad determina o define su necesidad y en virtud de ella da inicio a un proceso contractual. Una de las situaciones que se presentan en esta etapa, es la realización de estudios previos que soportan la necesidad establecida y estructuran los pliegos de condiciones y contratos a suscribir. No obstante, se evidenciaron algunas deficiencias en relación con esta obligación así:

- En el contrato N° 121, que tuvo por objeto el suministro de tiquetes aéreos internacionales para los invitados internacionales al Coloquio Internacional "Independencia y Constituciones: Otra mirada al Bicentenario", se estableció en los estudios previos la necesidad de suministro de tiquetes para 12 ítems- en los que se refiere diferentes destinos, soportada en documento de la Aeronáutica Civil para tiquetes de clase económica, estableciendo un presupuesto para esta contratación por \$51 millones. En la Convocatoria Pública de la Entidad, se menciona el mismo presupuesto, los mismos ítems-destinos y no se menciona la calidad de tiquetes. En la cláusula segunda del contrato, se acuerda suministrar tiquetes aéreos en clase

económica más favorables en el mercado, hasta por \$51 millones. Se suministró finalmente tiquetes en clase ejecutiva debiendo adicionar el contrato en valor y modificándolo en relación con la obligación pactada inicialmente de suministrar tiquetes clase económica.

- En el contrato N° 193, que tuvo como objeto el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos, de los equipos de oficina (fax y relojes de marcación) de las Altas Cortes y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encontraron diferencias entre las cantidades y valores del Estudio Previo de la Entidad para cada uno (8 relojes y 170 equipos de fax por \$19.3 millones), de la oferta presentada (8 relojes y 143 equipos por de \$19.3 millones) que resultó favorecida y del contrato suscrito (8 relojes y 138 equipos por \$14.2 millones).
- En el contrato N° 196, que tuvo por objeto la adquisición de equipos de oficina con destino al Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional la Entidad consultó SICE por \$51.081 millones, la oferta por \$29.5 millones y el contrato y el contrato se realizó por \$50.2 millones siendo adicionado en \$2.7 millones para un valor total \$ 52.9 millones, argumentando que el numeral 6 de la convocatoria contempló que se podía adjudicar el proceso hasta agotar el 100% del presupuesto oficial estimado.
- El contrato N° 103, que tuvo por objeto la adquisición a título de compraventa de motocicletas de alto cilindraje, con destino a los esquemas de protección de funcionarios de Altas Cortes de la Rama Judicial, fue adicionado en valor y cantidad de bienes, sin atender lo establecido sobre el particular en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2358 de 19-04-10 y oficio de 01-06-10, documentos en los cuales se habría establecido las cantidades y valores a adquirir, en relación con el recurso transferido con destinación específica, teniendo en cuenta un estudio soporte realizado por el CSJ sobre las necesidades en relación con la adquisición de vehículos de diferentes características.

Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, generando riesgo de contrataciones que no se encuentren acorde con la necesidad de la Entidad, incumpliendo los fines de la contratación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo N°24. Contrato N° 111-2009

Este contrato tuvo por objeto la realización de un estudio de profundización sobre los procesos judiciales en contra de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a la actualización y validación de la base de datos de los mismos y la calificación del riesgo a fin de fortalecer la defensa jurídica del CSJ.

Se evidenciaron deficiencias en los estudios previos así:

- No se estableció a título de qué la Entidad obtuvo el software sobre el cual se trabajó el manejo de base de datos en los procesos y que provino de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- El plazo establecido no incluyó situaciones de vacancia judicial que afectaba la ejecución del mismo, ni la dimensión de lo contratado, lo cual incidió en que se excediera en más del 400% el término de ejecución inicialmente establecido.
- El objeto del contrato incluía partir del número de demandas o procesos en contra de la Rama Judicial, para tasar el valor total del contrato y esa información presentó rango tan desproporcionado de la realidad, que debió adicionarse hasta el tope permitido por la Ley, necesitando incluso mayor valor para cubrir con el seguimiento requerido.

Lo anterior evidencia debilidades en la planeación contractual, como base fundamental de la contratación estatal y como componente del Estado Social de Derecho, como criterio garantizador de la legalidad, ineficiencia en la elaboración de políticas claras de ejecución y planes de compra de bienes y servicios efectivos para anticiparse a garantizar la continuidad de la prestación de los mismos y la misión propia de la entidad de manera previsible, que se refleje en la optimización de los recursos, en la aplicación de los principios de eficiencia celeridad y oportunidad en términos de tiempo y economía de los recursos administrativos. Inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Hallazgo N°25. Modalidad de Contratación y Valor de Contratos

Las modalidades y procedimientos de Selección de contratistas, deben ser objeto de cuidadoso control por parte de las Entidades Públicas pues tal consideración permite la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad selección Objetiva y legalidad que deben regir

sus procesos contractuales. No obstante, se detectaron algunas debilidades así:

- En el Contrato N° 196, que tuvo por objeto la adquisición de Equipos de oficina con destino al CSJ, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, al momento de abrir el proceso de selección la Entidad estableció necesidad de adquirir una cantidad determinada de bienes, se convocó la adquisición de un número menor y por tanto se contrató menor cantidad de la requerida, con lo cual resulta la inmediata adición del contrato, que si se hubiera atendido necesidad inicial, habría tenido otros valores y otra modalidad de contratación.
- En el contrato N° 121, que tuvo por objeto el suministro de tiquetes aéreos internacionales para los invitados internacionales al Coloquio Internacional "Independencia y Constituciones: Otra mirada al Bicentenario", al momento de abrir el proceso de selección estableció una necesidad por parte de la Entidad de adquirir tiquetes para determinados destinos y se involucró un presupuesto para ello, soportado en información sobre tiquetes clase económica.

La Entidad convocó la adquisición de los tiquetes para los mismos destinos y con el mismo presupuesto indicado en el estudio previo, sin indicar calidad de los mismos. Se contrató la adquisición de tiquetes económicos para los mismos destinos y con el mismo presupuesto determinados en los estudios previos. La ejecución del contrato se realizó suministrando calidad de tiquetes diferentes de los contratados (clase económica), los cuales suponen mayor valor, motivo por el cual debió realizarse adición del contrato y modificación de la calidad económica de los tiquetes pactados.

Si se hubiera atendido la necesidad y los términos iniciales establecidos por la Entidad, incluyendo la calidad o categoría de los tiquetes, no habría sido necesaria la adición realizada al contrato. De igual manera, si se hubiera determinado desde el inicio del proceso otras necesidades y calidades, se debería haber adelantado una modalidad de contratación diferente a la que se realizó por parte de la Entidad.

Lo expuesto evidencia, inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el Artículo 24 y numerales 2 y 3 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. En consecuencia este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°26. Especificaciones técnicas de bienes y servicios requeridos

Las entidades deben determinar o definir sus necesidades y en virtud de ella dar inicio a sendos procesos contractuales. Es su deber definir con precisión las condiciones de costo y calidad, así como las características mínimas de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. No obstante, se evidenciaron algunas deficiencias en relación con esta obligación así:

- En el Contrato N° 171, que tuvo por objeto ejecutar la gerencia integral del proyecto "Actualización del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial", para el periodo comprendido entre los años 2011 a 2014, la Entidad no fue concreta en la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos y de allí la dificultad de su seguimiento.
- En el Contrato N° 256, que tuvo por objeto la ejecución de obras necesarias y dotación del mobiliario para la implementación del sistema oral en las especialidades penal, laboral, civil, familia y responsabilidad penal para infancia y adolescencia a nivel nacional, se encuentra como soporte y anexo del documento de estudio de conveniencia y oportunidad, unos cuadros cuyo origen no se evidencia, el cual contiene valores unitarios de obras civiles y mobiliario de despachos sin que se verifique la correspondencia con los juzgados que se pretenden adecuar o construir en las diferentes seccionales puesto que solamente se hace alusión a Barranquilla o a Nivel Nacional y el contrato es para varias ciudades o seccionales. Tal falta de concreción incide en que el presupuesto asignado no cubra las necesidades reales de obras teniendo en cuenta que en la tasación de precios no se incluyen otras sedes que también deben adecuarse.

Lo expuesto evidencia deficiencias en el sistema de control interno, debilidades en el proceso contractual en su etapa previa y genera riesgo de inexactitudes en los términos de los contratos suscritos y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, conforme lo establece los artículos 15, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. Inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

En consecuencia, este hallazgo será objeto de una función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.

Hallazgo N°27. Elaboración de contrato

Se evidenció debilidades en la elaboración de contratos, así:

- En el contrato N° 103, cuyo objeto fue la adquisición a título de compraventa de motocicletas de alto cilindraje, con destino a los esquemas de protección de funcionarios de Altas Cortes de la Rama Judicial, se estableció en la minuta como forma de pago, la obligación de cancelar el valor contratado en un solo desembolso y a la vez se mencionó que para el último pago el contratista estaría sujeto además de los requisitos anteriores de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato.
- El Contrato N° 260, suscrito para la adquisición del mobiliario con destino a la sede de los despachos judiciales de Ciudad Bolívar Bogotá, fue suscrito por valor mayor al ofertado y aceptado por la administración, situación que determinó inmediata modificación del mismo.
- En el contrato N° 133, cuyo objeto fue diseñar e implementar un módulo de autoformación en temas propios del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, se evidenció que los estudios previos que soportaron el proceso contractual, determinaron la realización de una Consultoría y finalmente se realizó un Contrato de Prestación de Servicios.
- En el contrato N° 185, que tuvo como objeto el suministro y distribución a nivel nacional de insumos de impresión (tóner para impresoras láser, tintas para impresoras de inyección de tinta y cintas para impresoras de matriz de punto), se evidenció que los estudios previos de Conveniencia y Oportunidad, indicaron la necesidad de incluir en el contrato, la obligación para el contratista de prestar garantía por responsabilidad extracontractual, no obstante tal requerimiento no se incluyó en el pliego de condiciones y por ende en el contrato, obviando el criterio que se tuvo en cuenta para determinar los riesgos en la ejecución del contrato.
- En el contrato N° 171 de 2010, convenio suscrito para ejecutar la gerencia integral del proyecto "Actualización del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial", para el periodo comprendido entre los años 2011 a 2014, se encontró que los estudios previos de Conveniencia y Oportunidad indicaron la necesidad de incluir en el contrato, la obligación para el contratista de prestar póliza que cubriese riesgos con la suscripción del mismo, no obstante el contrato se suscribió sin incluir tal obligatoriedad, obviando el criterio que se tuvo en cuenta para determinar los riesgos en la ejecución del contrato.

Lo expuesto evidencia incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010, según el cual “En los Estudios Previos se realizará el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular”, generando riesgo de contratos suscritos sin necesidad comprobada o sin cumplimiento de fines de la contratación pública.

De igual manera permite colegir deficiencias en el sistema de control interno, genera riesgo en los términos del contrato y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, conforme los establece los artículos 15, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. Inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

Hallazgo N°28. Exigencia de Obligaciones Contractuales

En el contrato N° 069, que tuvo por objeto la Construcción de un Módulo sobre "Los Problemas Actuales de la Responsabilidad Civil" para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se evidenció que en los estudios previos y solicitud de Cotización ST-CD 031 de 2010, se estableció la obligación de prestar garantía que cubriera cumplimiento del contrato y en consecuencia así se pactó. No obstante, al momento de legalizar el contrato, no se allega la correspondiente garantía para su aprobación y por el contrario al momento del Acta de Inicio del contrato se señala que no existe la exigencia de póliza sin que mediara modificación formal al contrato.

Lo expuesto evidencia incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010, según el cual “En los Estudios Previos se realizará el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular”, generando riesgo de contratos suscritos sin necesidad comprobada o sin cumplimiento de fines de la contratación pública.

De igual manera evidencia deficiencias en el sistema de control interno, genera riesgo en los términos del contrato y consecuente dificultad en el

seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, e inobservancia de lo establecido el artículo 209 Superior, los artículos 24, numerales 2 y 3 del Artículo 25, 40, 41 y 50 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 23 Ley 1150 de 2007. En consecuencia, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°29. Aprobación de pólizas y acta de inicio

En los contratos N° 237 y 260 y no se suscribieron las actas de inicio dentro del término establecido de 5 días en relación con la aprobación de la garantía correspondiente a cada proceso contractual.

Lo expuesto evidencia deficiencias en el sistema de control interno, en la legalización de los contratos, incumplimiento de lo pactado, lo cual genera riesgo de inicio de ejecución de los contratos de manera morosa en relación con los plazos establecidos en el contrato.

Hallazgo N°30. Publicación de Contrato

No se evidenció el recibo de consignación de derechos de publicación con lo cual se acredita dicho requisito para efectos de la legalización, en los siguientes contratos:

- Contrato N° 05, que tuvo por objeto el diseño y definición de la arquitectura de la información de las aulas especializadas, estructuración y parametrización del manejo de sus contenidos en la plataforma LCMS de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", así como el diseño de la GIU (Interfaz gráfica de Usuario) de las aulas especializadas, definición de la iconografía, plantillas, imágenes así como los tamaños, resoluciones y características técnicas de estos contenidos.
- Contrato N° 013, suscrito para la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación y acompañamiento de los empleados (as), de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sitio de trabajo en lo relacionado con el tema de Contabilidad e Inventarios
- Contrato N° 015, que tuvo por objeto la realización de actividades relacionadas con la formación y acompañamiento de los empleados (as) de la Sala Administrativa, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sitio de trabajo, en lo relacionado con el tema de Sistemas de Información de la Rama Judicial

Adicionalmente, en el Contrato N° 03, que tuvo por objeto realizar las actividades relacionadas con la formación y acompañamiento de los empleados (as) de la Sala Administrativa, del CSJ y de la DEAJ en el sitio de trabajo en lo relacionado con el tema de Presupuesto, no se soporta pago de Publicación de la modificación del contrato.

Lo expuesto evidencia incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, así como lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 del Capítulo II del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010.

Es de anotar que la obligación de publicar estos contratos surge de las cláusulas pactadas en el tenor de los mismos, por lo cual se debe atender lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Parágrafo 3 del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007

Hallazgo N°31. Avance Ejecución del Contrato y Pagos

En el contrato N° 40, interadministrativo que tuvo por objeto los servicios de Diseño, diagramación, elaboración de impresos, duplicación de DVDs y/o CDs de la Rama Judicial, suscrito por un valor inicial de \$300 millones, se evidenció lo siguiente:

El contrato fue modificado el 16 de diciembre de 2010 ampliado término de ejecución hasta el 31 de marzo de 2011 y adicionando en valor de \$23.6 millones. Se encontró que el último informe sobre avance de ejecución del contrato, se relaciona pagos a 26 de enero de 2011 por \$171.8 millones correspondientes al 53% de avance.

De lo expuesto no resulta clara la necesidad de la prórroga y adición realizada en este contrato en el mes de diciembre, toda vez que solo a finales de mayo de 2011, se cumplió con el objeto del contrato y se ejecutó el recurso público inicial destinado para ello.

Lo anterior evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura e impide establecer responsabilidades en la labor de supervisión al tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor-. De igual

manera evidencia inaplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Hallazgo N°32. Pólizas de Modificación del Contrato

En el contrato N° 111 de 2009, que tuvo por objeto la realización de un estudio de profundización sobre los procesos judiciales en contra de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a la actualización y validación de la base de datos de los mismos y la calificación del riesgo a fin de fortalecer la defensa jurídica del CSJ, no se evidencia las modificaciones y aprobaciones de pólizas, en relación con todas las modificaciones que sufrió el mismo.

Lo expuesto evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos.

Esta situación genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para los cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la función de supervisión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor.

Hallazgo N°33. Supervisión de Contratos

La actividad de supervisión es la concreción del deber de vigilancia que tienen las entidades públicas en relación con el cumplimiento de sus contratos, que deben atender el logro de los objetivos establecidos en los mismos, la finalidad del gasto que cada uno involucra y con ello asegurar el cumplimiento de los fines de la Contratación Estatal. El supervisor es quien debe controlar la ejecución de un contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las los Pliegos de Condiciones, la Propuesta presentada por el Contratista, las cláusulas pactadas y demás documentos que generaron la relación contractual. En este orden de ideas debe verificar, exigir, coordinar la correcta ejecución del contrato, atendiendo las normas que rigen su actuar.

No obstante se evidenció reiteradas debilidades en el cumplimiento de estas funciones así:

- En los contratos N° 03, 15, 40, 69, 123, 193, 231, 237, 239 y 260 no se ha cumplido con el objeto de los mismos en las condiciones pactadas en cada uno y en relación con el avance de ejecución, sin que se realice requerimiento de la Entidad para su cumplimiento, pese a estar ello establecido en el Manual de Contratación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad y de pactarse en los contratos.
- En los contratos N° 05 y 103, el supervisor no presentó solicitudes de modificación con la antelación pactada en el contrato y señalada en el Manual de Contratación.
- En los contratos N° 13, 131, 185, entre otros, quien firma cumplidos y fichas Técnicas, no es la persona asignada para la labor de Supervisión y no se aporta el informe presentado con la periodicidad establecida.
- En el contrato 111 de 2009, a pesar de haberse requerido por parte del supervisor designado, un apoyo técnico como soporte del seguimiento para cumplimiento de obligaciones, no se le brindó por parte de la administración, lo cual genera riesgo de acompañamiento inadecuado a las obligaciones pactadas que son de naturaleza especializada en materia de Tecnologías de la Información.
- El contrato 013 fue suscrito en enero de 2010, cedido en marzo del mismo año, sin reportar ningún avance de actividades, no obstante en Ficha de Avance de Ejecución del Contrato de febrero se indica avance del 50%, y se reporta ejecución normal del objeto contratado.

Lo expuesto evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos y genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la labor de supervisión al tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor-. De igual manera evidencia inaplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo N°34. Fichas Técnicas SIGC

La Política y los objetivos de Calidad definidos por la entidad y aprobados por la Alta Dirección mediante en el Acuerdo N° PSAA07-3926 del 15 de febrero

de 2007; en desarrollo de los mismos, se han aprobado procedimientos dentro del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad SIGC, entre los cuales se encuentra el diligenciamiento e inclusión de formatos y Fichas técnicas para seguimiento de los contratos, las cuales no se vienen adelantando, de acuerdo con la verificación realizada, así:

- En los contratos 04, 05, 013 y 231, las fichas de avance que soportan seguimiento, tienen datos contradictorios en su interior, como porcentaje de avance, trabajos entregados, nombre del supervisor ó no se encuentran diligenciados los campos que evidencian seguimiento, lo cual no permite conocer el real avance del contrato ni el seguimiento correspondiente.
- De otra parte, en el contrato 15 las “fichas técnicas de avance de ejecución” solo se presentan hasta el mes de Junio, lo cual no permite establecer el seguimiento del avance del contrato con las situaciones que generaron la necesidad de pactar una prórroga.
- En los contratos 04, 05, 13, 15, 041, 133, 185, 231 y 258, no se encontró la “ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas” ni el formato de certificado de calidad, seriedad y cumplimiento, aprobados para tal finalidad por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad -SIGC del CSJ y que se pactó como obligación del supervisor en sus labores de seguimiento a la ejecución contractual.

Lo expuesto evidencia debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos y genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas al tenor de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 .

Hallazgo N°35. Modificación del Contrato

Se evidenció incumplimiento del plazo establecido en la Entidad para proponer modificaciones a los contratos con antelación mínima de un mes, de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación de la Entidad, que establece:

“ ... 2.3.3 PROCEDIMIENTO PARA ADICIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO...De conformidad con la directriz establecida por la Sala Administrativa en el oficio PSA10-965 del 26 de febrero de 2010, por regla general no se deben adicionar ni prorrogar los contratos en ejecución, sin

embargo, en caso de necesidad de garantizar el cumplimiento del contrato, debe justificarse la prórroga o adición del contrato, con base en estudios debidamente sustentados, que cumplan con los requisitos de los estudios previos relacionados en el acápite 2.1.1.1 del presente manual...”...” De conformidad con las políticas establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las prórrogas de contratos deben ser solicitadas como mínimo un (1) mes antes al vencimiento del plazo del contrato. “...

En el contrato N° 013 de 2010 se encuentran documentos relacionados con la cesión del mismo, los cuales no tienen fecha ni firma de recibido por parte de la Entidad, con lo cual no es posible establecer la oportunidad de ellos. Igual situación acontece con el oficio de comunicación de aceptación de la cesión y el concepto técnico de modificación que no presenta fecha de elaboración.

Lo expuesto evidencia incumplimiento de las disposiciones internas de la Entidad establecidas en el numeral 2.3.3. del Capítulo II del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010- Procedimiento para adición, prórroga y modificación del contrato.

Hallazgo N°36. Liquidación de Contrato

En el contrato N° 03 que tuvo por objeto realizar las actividades relacionadas con la formación y acompañamiento de los empleados (as) de la Sala Administrativa, del CSJ y de la DEAJ en el sitio de trabajo en lo relacionado con el tema de Presupuesto, y el contrato N° 69 que tuvo por objeto la Construcción de un Módulo sobre "Los Problemas Actuales de la Responsabilidad Civil" para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, no han sido liquidados, pese a estar cumplidos, argumentando en el último de ellos el hecho en que el Contratista es extranjero y no ha enviado las cuentas de cobro en original.

También se detectó que en los contratos 05, 13, 015, El formato base para liquidación no fue diligenciado con todos los datos que contiene el mismo.

Con lo expuesto se evidencia incumplimiento de lo establecido en el Capítulo III – numeral 2.3.4 Liquidación del Contrato-, así como lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Resultados Puntos de Control

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico, se evidenció que los estudios previos no tienen fecha de suscripción, no se

estipuló cláusula de supervisión en algunos contratos, no se dejó constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de Seguridad Social en Pensión, Salud y ARP.

Se destaca en esta Auditoría la detección de un presunto detrimento patrimonial relacionado con un contrato de arrendamiento, lo cual determinó un hallazgo de carácter fiscal.

2.1.2.2 Gestión presupuestal o financiera

Hallazgo N°37. Reserva Presupuestal

La entidad excedió la constitución de las reservas de inversión en el 70.87% (\$75.244 millones), del total de la apropiación definitiva de gastos de inversión, de acuerdo con el tope establecido del 15%, debido a la falta de mecanismos de control, lo que incide en una reducción del presupuesto, tal como lo establece el Decreto 111 de 1996 en su artículo 78.

Hallazgo N°38. Reintegros al Tesoro

Se evidenció que la Entidad no realizó los reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de los dineros no ejecutados de las cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal de 2009, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 en concordancia con el artículo 34 capítulo 3 del Decreto 4996 de 2009, debido a la falta de control y seguimiento al proceso de reintegro que la Entidad debe gestionar.

Hallazgo N°39. Órdenes de Pago

De la muestra seleccionada de reservas presupuestales y cuentas por pagar, se evidenció que algunos de los documentos soportes de constitución y pago, no cuentan con los documentos soportes necesarios como lo exigen las cláusulas contractuales, y algunos de éstos, como facturas no se encuentran con el lleno de los requisitos para dar trámite al pago, por otra parte, no se encuentra formalizado un formato para la liquidación de los descuentos de Ley.

Lo anteriormente expuesto, se debe a que la entidad carece de un debido y adecuado control, revisión y seguimiento de los documentos soportes para el pago de las cuentas, incumpliendo con lo establecido en las cláusulas contractuales, e infringiendo los artículos 774 y 616 del Código del Comercio y Estatuto Tributario, respectivamente.

2.2 EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Resultados Auditoría Nivel Central

Hallazgo N°40. Estructura Contable

La estructura del área contable no permite una adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, consolidación e interpretación de la información contable, con el objeto de informar a los usuarios, incumpliendo con el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución 357 de 2008.

Existen debilidades en los archivos relacionados con la documentación contable para el proceso de depuración de las diferentes cuentas del balance que permitan identificar los ajustes y reclasificaciones, tanto para el Nivel Central como en las Seccionales, las cuales no son objeto de análisis y verificación para efectos de la consolidación de la información contable que permita la obtención de información suficiente y competente.

Pese a que la entidad cuenta con manuales de sistemas y procedimientos contables, aprobados mediante la Resolución No. 3421 de septiembre de 2004, éstos no son conocidos por las partes interesadas y se encuentran desactualizados.

Hallazgo N°41. Propiedades, Planta y Equipo

En el grupo de Propiedades, Planta y Equipo se genera incertidumbre en el saldo para las cuentas de Construcciones en Curso por \$71.075.6 millones, Bienes Muebles en Bodega por \$15.809.7 millones y Edificaciones por \$7.192.5 millones, debido a que ni en los libros auxiliares de contabilidad, ni en los anexos de las propiedades, se discrimina a que construcción o bien inmueble corresponde, su ubicación e identificación y a que ciudad pertenece.

Los \$7.192.5 millones relacionados en la cuenta de Edificaciones sin identificar y determinar su valor real, también genera incertidumbre en el valor de la cuenta Depreciación Acumulada y los gastos por el mismo concepto de depreciación, debido a que no se cuenta con una base real para el cálculo de la misma.

En lo relacionado con los Bienes Muebles en Bodega por \$15.809.7 millones, no se cuenta con un inventario de éstos a diciembre 31 de 2010, así como

tampoco se concilia con el área de contabilidad, con el objeto de establecer las diferencias entre los saldos de inventarios de almacén y las cuentas del balance. Además, el saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2010, presenta un incremento del 116.09%, al pasar de \$7.316 millones en el 2009 a \$15.809.7 millones y en las Notas a los Estados Contables tan solo se revela como ajustes de reclasificación, \$1.175 millones. Además, se afirma la existencia de un desfase de saldos entre almacén y contabilidad sin cuantificar y que se está realizando un análisis desde la vigencia de 2009 para que a junio de 2011, se tenga depurada.

Lo anterior denota falta de control y seguimiento por parte de las dependencias responsables e incumplimiento con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.8 de la Resolución 357 de 2008, control interno contable.

Estas incertidumbres afectan el patrimonio de la Entidad, rubro Capital Fiscal, por \$129.502 millones.

Es de anotar que estas observaciones hacen parte del Plan de Mejoramiento vigente y no obstante las acciones adelantadas por la entidad, persisten las inconsistencias.

Hallazgo N°42. Demandas y Litigios

En las Cuentas por Pagar –Créditos Judiciales, que representan el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad debidamente ejecutoriadas, se detectó la inclusión de algunas cuentas pendientes de pago por \$892.6 millones, las cuales ya fueron canceladas durante la vigencia de 2010, sobrestimando el saldo de esta cuenta y la respectiva provisión.

Lo anterior demuestra debilidades en los mecanismos de control tanto en la información suministrada por la oficina de asistencia legal como en los registros de las dependencias de central de cuentas, contabilidad y tesorería, lo que puede originar dobles pagos afectando los recursos de la entidad.

Concepto sobre el Sistema de Control Interno Contable

La evaluación del Control Interno Contable del Consejo Superior de la Judicatura, obtuvo un resultado Eficiente con una calificación de 1,74, en un rango de 0.0 a 3.0.

Hallazgo N°43. Notas a los Estados Contables

El Consejo Superior de la Judicatura no reveló en las Notas a los Estados Contables sobre el incremento presentado entre las vigencias de 2009 y 2010 por \$8.493.5 millones, respecto a la cuenta de Bienes Muebles en Bodega por falta de control y seguimiento, de conformidad con lo reglamentado por la Contaduría General de la Nación en el numeral 29 del capítulo III, título II de la Resolución 356 de 2007.

Hallazgo N°44. Deudores

Se evidenció que la información que maneja la División de Contabilidad, en relación con las cuentas por cobrar- Avances y Anticipos Entregados, no es confiable, toda vez que la relación remitida a la Comisión Auditora incluyó la cuenta del proveedor "CVM" correspondiente al Contrato 171 de 2007, por valor de \$1.353.8 millones por concepto de anticipo pendiente de legalizar, no obstante corroborada la información directamente con el contratista, se obtuvo que desde 03-12-09 solo se tiene pendiente de legalizar \$0,510 millones. Lo expuesto, evidencia deficiencias en el seguimiento y manejo de la información contable, debido a debilidades en el Sistema de Control Interno.

Resultados de los Puntos de Control

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico, se evidenció debilidades en la Contabilización de construcciones en curso, depreciación global de propiedades planta y equipos, debilidades en el inventario de activos fijos - bienes muebles y equipos de computación, falta de consignación al tesoro Nacional de los recursos recaudados por concepto de cobro coactivo, falta de inventario actualizado de depósitos judiciales, debilidades en la gestión de cobro coactivo y riesgo de prescripción de algunos cobros por este concepto.

De igual manera se estableció que los sistemas de información de las áreas financiera y contable, no permiten la copia magnética de informes tales como estados contables, y auxiliares; además, los informes presupuestales no pueden ser impresos en forma consolidada y detallada a los usuarios. Lo anterior se debe a la debilidad en los controles, lo que podría generar mayores riesgos en cada uno de estos procesos en el futuro inmediato.

2.3 EVALUACIÓN AMBIENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Resultados Auditoría Nivel Central

Hallazgo N°45. Consulta de Procesos Judiciales-

La página dispuesta para la consulta de procesos judiciales no tiene una interfaz legible, por lo que no es posible la adecuada lectura de los parámetros para efectuar una búsqueda de un proceso dentro de la misma en una pantalla con resolución de 1024 x 768 pixeles ni en una pantalla con resolución de 800 x 600 pixeles.

Esta situación se da por ineffectividad de la revisión de las páginas web publicadas en el portal de la Rama Judicial y la carencia de controles en la fase previa a la publicación de las mismas. Se evidencia que aunque la página ha sido publicada recientemente, como se registra en la misma, no se han aplicado los filtros de calidad y se ha publicado con estas deficiencias.

Esta situación incide negativamente en la experiencia del ciudadano al consultar este tipo de información y dificulta la búsqueda, más, cuando un proceso se ha visto afectado por traslados entre municipios y no se conoce a ciencia cierta por parte del consultante datos específicos del desarrollo del proceso.

Esta situación afecta desfavorablemente el objetivo perseguido por la Entidad con la publicación de la página y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea.

Hallazgo N°46. Gobierno en Línea

En la página de Gobierno en Línea se encuentra publicado un trámite del Consejo Superior de la Judicatura para "*Consulta de Procesos Judiciales*". Cuando se intenta acceder al enlace rotulado con "*Este servicio se puede realizar en línea*", lleva al navegante a un enlace que no se encuentra en funcionamiento, lo cual evidencia debilidad en las actividades de control dispuestas por la Entidad para revisar los servicios de información ofrecidos al ciudadano.

Sistema de Información para la Administración y Gestión del Talento Humano para la Rama Judicial

El sistema de gestión y administración del talento humano para la Rama Judicial tuvo su origen mediante recursos de proyectos de inversión. Para su ejecución requirió de la aprobación de vigencias futuras.

En oficio DIFP-16-20092610002226 del 1o. de Junio de 2009 el Departamento Nacional de Planeación - DNP, comunica a la Oficina de Planeación del Consejo Superior de la Judicatura, la aprobación de vigencias futuras para la contratación entre otras, de la siguiente actividad: "... (III) *Administración y Gestión del Talento Humano para la Rama Judicial bajo ambiente Web. La ejecución de estas actividades culminará antes del 7 de agosto de 2010.*"

En otro aparte se menciona lo siguiente:

"La aprobación de estas vigencias futuras fue aprobada por el Subcomité de inversiones de la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública – COINFO, según consta en Acta emitida el 22 de mayo del presente año. Sin perjuicio de lo anterior, EL COINFO recomienda:

- 1. Fortalecer el conjunto de indicadores de tal manera que le permitan determinar el avance y estado de cada componente del proyecto.*
- 2. En cuanto al componente de administración y Gestión del Talento Humano para la rama judicial se recomienda:*
 - Prever e incluir dentro del proyecto los requerimientos de interoperabilidad con otros sistemas del Gobierno Nacional, como SIIF y SIGEP para lo cual recomienda utilizar el estándar GEL-XML.*
 - Analizar y tener en cuenta la experiencia del Departamento Administrativo de la Función Pública en el desarrollo de este tipo de sistemas dados sus avances y alcance para lo cual se sugiere ponerse en contacto con la oficina de informática de esa Entidad, líder técnico del proyecto. (Negrilla fuera de texto)*
 - Buscar que los códigos fuentes sean propiedad de la Entidad y no este sujeto a un proveedor específico.*
 - Analizar desde el punto de vista financiero y funcional la operación y sostenibilidad del sistema, de tal manera que la Entidad pueda realizar las apropiaciones presupuestales requeridas, para componentes, tales*

como, licenciamiento, mantenimiento, mesa de ayuda y todo aquello necesario para asegurar un óptimo funcionamiento del sistema dado su alcance y cobertura.

- *Incluir un componente de gestión del cambio, con actividades claramente definidas, con el fin de minimizar los riesgos asociados a la implantación de un sistema de este tipo en toda la organización.*
- *Establecer un plan de comunicaciones para dar a conocer el proyecto en la organización.*
- *Prever no sólo los riesgos de tipo contractual sino todos aquellos relacionados con la puesta en marcha del sistema para que la entidad pueda establecer los planes de contingencia requeridos.*
- *Revisar el cronograma de trabajo de tal manera que este se pueda cumplir dentro de los plazos establecidos y no se exceda del periodo de gobierno actual acorde con las normas que rigen para el trámite de las vigencias futuras.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el estudio de conveniencia y oportunidad presentado el 4 de Agosto de 2009 por el Director de la Unidad de Informática al presidente de la Junta de Licitaciones, se manifestó que el objeto a contratar sería: *“la adquisición, parametrización, implementación y capacitación de una solución tecnológica de software de administración y gestión del Talento Humano para la Rama Judicial”*. Este mismo objeto fue ratificado en los pliegos definitivos del proceso licitatorio No. 04 de 2009, el día 13 de Octubre, soportados en la Resolución de Apertura 3648 del 25 de septiembre del mismo año.

En relación con los Pliegos mencionados, en el numeral 3.4 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN, se indicó que: *“las herramientas de desarrollo y las plataformas para la implementación de la solución objeto de estos pliegos deben ser de última tecnología en ambiente WEB (Sin Emuladores), para todos los procesos de interacción con los usuarios (funcionarios y/o empleados), como toda la funcionalidad del portal de autoservicios.”*

En el mismo numeral se estableció una exclusión a lo anterior: *“Se le permitirá al Proponente el uso de otras arquitecturas para los componentes que requieren un alto consumo de procesamiento o que se requiera mayor seguridad, que soporten las áreas funcionales del proyecto (Liquidador de nómina, Liquidación de aportes a la seguridad social, Reportes masivos). El Proponente deberá relacionar los componentes que hacen parte de la solución ofrecida y especificar por cada uno de ellos, el tipo de arquitectura utilizada.” (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo indicado, se concluye que se restringieron las características del producto a contratar con respecto a lo aprobado por el DNP para la ejecución de los recursos del proyecto de inversión con cargo a las vigencias futuras.

Hallazgo N°47. Estudios previos y construcción de pliego de condiciones

Existe una clara diferencia entre lo aprobado por el DNP para ejecución de los recursos de inversión con vigencias futuras para "... (III) *Administración y Gestión del Talento Humano para la Rama Judicial bajo ambiente Web...*" y el objeto del proceso licitatorio definido en la etapa precontractual, lo cual genera una lesión económica para el patrimonio público, al especificar características inferiores en los términos de la contratación, aunque se contaba con un presupuesto aprobado para la adquisición de un producto con características plenas.

El hecho expuesto ocasiona un presunto detrimento patrimonial a la Entidad, por contratar un producto de inferiores características y por consiguiente de menor precio al establecido para la ejecución de los recursos aprobados. Este daño se puede cuantificar aproximadamente en un 30% del valor correspondiente a los módulos que fueron excluidos de ser web, según las condiciones del pliego (Liquidador de nómina, Liquidación de aportes a la seguridad social, Reportes masivos).

Esta situación fue ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control de la Entidad, en los estudios previos, por parte de las Oficinas Asesoras y la Oficina de Control Interno, ésta última facultada por los artículos 3º y 26 de la ley 80 de 1993.

Hallazgo N°48. Alternativas de Solución en Estudios Previos

La Entidad no tuvo en cuenta la recomendación realizada por la Comisión Intersectorial de Política y Gestión de Información en la Administración Pública – COINFO, formulada desde el 1º de Junio de 2009 para que fuera tenida en cuenta en la fase de estudios previos del proceso contractual, así: *“Analizar y tener en cuenta la experiencia del Departamento Administrativo de la Función Pública en el desarrollo de este tipo de sistemas dados sus avances y alcance para lo cual se sugiere ponerse en contacto con la oficina de informática de esa Entidad, líder técnico del proyecto”*.

El 8 de Octubre de 2009, días antes de publicarse el pliego definitivo, uno de los oferentes del proceso señala que el Estado Colombiano tiene derechos adquiridos sobre el licenciamiento del Sistema General de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP y por tanto la Rama Judicial podría beneficiarse del mismo, según lo considerado en el Decreto 1409 de abril 30 2008 que establece : “...*el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, cubrirá a todos los organismos y entidades de las tres Ramas del Poder Público, organismos de control, organización electoral y organismos autónomos en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal...*” Así mismo, el Estado habría establecido la posibilidad de conseguir este propósito mediante la contratación de los servicios de consultoría especializada para parametrizar, implantar, dar soporte y acompañamiento en la migración de datos. Estas alternativas darían lugar a la inversión de menores recursos económicos para el mismo fin puesto que el licenciamiento ya estaba adquirido.

El Consejo Superior de la Judicatura, decide entonces enviar un comunicado a la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP el cual fue recibido el día 19 de Octubre de 2009, exigiendo como fecha máxima para la respuesta el día 21 de Octubre del mismo año, a lo cual el DAFP indicó cuál era la orientación del SIGEP y que se tenía establecido el cubrimiento para las tres Ramas del Poder Público en relación con los componentes y módulos del sistema, dentro de los cuales se encontraba el de nómina; también informó sobre el estado del proyecto y la fecha estimada para el inicio de su implementación. Es importante destacar que en esta respuesta el DAFP indicó que:

“...El licenciamiento adquirido cubre las instituciones del Estado, de tal manera las licencias no generan costo alguno para las instituciones. El uso del SIGEP, una vez esté implementado, está cubierto con el licenciamiento adquirido con recursos del BID...”

También señaló:

“..En relación con el módulo de nómina conviene precisar que dadas especificidades y el diseño funcional del SIGEP, a través de módulos interrelacionados de forma tal que unos constituyen prerrequisitos de los otros, este módulo para su funcionamiento requiere la gestión y operación de los módulos anteriores por parte de cada entidad una vez el Sistema entre en operación. La parametrización y adaptación de este módulo deberá ser asumida por cada institución que decida hacer uso de este...”

Y concluyó en este mismo comunicado que:

“En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, corresponderá al Consejo Superior de la Judicatura determinar si dentro de los módulos contentivos del SIGEP, se encuentran las funcionalidades requeridas por la Rama”

De lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura decidió continuar con el proceso licitatorio sin examinar estas alternativas y sin realizar un análisis en profundidad, sin tener en cuenta que podría obtener mayor beneficio con la utilización de estos recursos públicos del SIGEP.

Esto se genera por deficiencias en los mecanismos de control dispuestos por las Oficinas Asesoras y la Oficina de Control Interno y contraría los principios de la función administrativa estipulada en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, así como lo enunciado en el artículo 6º de la misma Ley.

Esta situación puede estar inmersa en lo establecido en el inciso 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 por abrir licitaciones sin haberse realizado los estudios y evaluaciones técnicas necesarias y generar riesgo de contratar alternativas más costosas para la Entidad.

Hallazgo N°49. Ejecución de recursos de proyectos de inversión

En el desarrollo del Contrato N° 119 de 2009 se observan incumplimiento del término establecido en los cronogramas, para el uso de los recursos de vigencias futuras que soportaban la ejecución contractual.

La Entidad no tuvo en cuenta la recomendación realizada por la Comisión Intersectorial de Política y Gestión de Información en la Administración Pública – COINFO, formulada desde el 1º de Junio de 2009 para que fuera tenida en cuenta en la fase de estudios previos del proceso contractual, así: *“Analizar y tener en cuenta la experiencia del Departamento Administrativo de la Función Pública en el desarrollo de este tipo de sistemas dados sus avances y alcance para lo cual se sugiere ponerse en contacto con la oficina de informática de esa Entidad, líder técnico del proyecto”*.

Lo estipulado en el Oficio citado no fue cumplido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a deficiencias en la etapa previa del proceso licitatorio 04 de 2009 que dio origen a la contratación, así:

La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 10:

“...Vigencias Futuras Ordinarias. Literal c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en el que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las Entidades de que trata el artículo 9o. de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.”

De igual manera señala esta misma Ley en su Artículo 26, lo siguiente:

“...Incumplimiento. El incumplimiento de la presente Ley por parte de los servidores públicos responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 para el efecto...”

Durante la fase pre-contractual, el 9 de Octubre de 2009, uno de los oferentes se pronunció respecto al riesgo de estipular un lapso de tiempo corto para la ejecución del contrato. La consideración no fue tomada en cuenta y además en el numeral 6. de los pliegos definitivos se estableció como término máximo el 31 de Julio de 2010, incumpliendo a su vez lo señalado para la ejecución de los recursos de vigencias futuras.

Hallazgo N°50. Recibo del software de gestión del talento humano

En el Contrato N° 119 de 2009, a la fecha se han avalado facturas por un valor de \$3.735 millones de pesos que corresponden al 69,16% del valor total del contrato, el cual es de \$5.400 millones de pesos incluido el valor de la adición efectuada el 3 de Junio de 2010. Se recibió de manera parcial y a satisfacción en la mayoría de sus módulos, sin que todos éstos cumplan lo dispuesto en el pliego de condiciones:

“...sección 3.REQUERIMIENTOS, 3.4 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN, el cual especifica lo siguiente: “Las herramientas de desarrollo y las plataformas para la implementación de la solución objeto de estos pliegos deben ser de última tecnología en ambiente WEB (sin Emuladores), para todos los procesos de interacción con los usuarios (funcionarios y/o empleados), como toda la funcionalidad del portal de autoservicios.”

Esta situación afecta económicamente el valor real del producto, toda vez que se reduce el mismo en aproximadamente un 30% respecto a un software que contenga las características inicialmente requeridas. Por otra parte, el sistema recibido no es acorde con las tecnologías vigentes y de mayor utilización en el sector público y privado donde la tecnología predominante es la Web, más aún, cuando se trata de Entidades que poseen numerosas sedes o despachos dispersos geográficamente, como es el caso de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación ocurre por debilidades en el seguimiento y la supervisión del Contrato en lo pertinente a la parte técnica y genera que la Entidad reciba un producto inferior en características y costo al contratado violando el principio de conmutatividad establecido en el estatuto de contratación.

Lo expuesto evidencia una violación de lo dispuesto en el Artículo 3, 23 y 27 de la Ley 80 de 1993 por cuanto se ha certificado un producto que no cumple con las características pactadas contractualmente.

Hallazgo N°51. Características del Software Kactus HR contratado

Teniendo en cuenta las exigencias del pliego de condiciones que antecedieron el contrato No. 119 de 2009 y forman parte del mismo, se debía manejar modo Web, no obstante la interfaz de aplicación del producto Kactus HR, con la cual se involucra el objeto del contrato, es en su mayor parte nativa de Windows (ventanas de aplicación de Windows) y no de Web, por lo cual se genera un alto riesgo de incumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas requeridas en el contrato.

En efecto, el Pliego estableció:

“...La arquitectura e implementación de la solución debe separar como mínimo la lógica de negocios de la lógica de presentación y estas a su vez del modelo de datos, cumpliendo con factores de calidad como débil acoplamiento y alta cohesión y orientación a servicios, cubriendo como mínimo las siguientes:

- *Capa de presentación. Implementa la lógica de despliegue de toda la información del sistema, permite a los usuarios un fácil acceso a todas las funcionalidades a las que tiene derecho según su rol y responsabilidades asociadas, adicional a esto se debe implementar el transporte Web seguro “https”. De igual forma entre las diferentes capas debe existir un transporte utilizando protocolos seguros.*

- *Capa de control: Implementa y ejecuta los flujos propios de la Entidad, controla los procesos, actividades, usuarios, sistemas y demás entidades, tareas o actores relevantes en el proceso, utilizando herramientas de Work Flow.*
- *Capa de negocio: Implementa y ejecuta las reglas propias de la normatividad de los procesos asociados al sistema. Estas reglas no deben depender o estar acopladas a elementos de presentación o de control; además debe permitirse su cambio sin que esto impacte la estabilidad y disponibilidad del sistema, utilizando motores de reglas de negocio y servicios de negocio.*
- *Capa de integración: Implementa los servicios de conectividad y transporte orientados a la gestión de información, datos, funcionalidades y demás con todos los sistemas internos y externos a la Entidad relacionados dentro del flujo del sistema.”*

“En los eventos que lo requieran, el proponente debe garantizar un mecanismo para liberar automáticamente el software hacia los clientes de manera transparente y sin interacción de los usuarios finales.”

“La solución debe estar desarrollado bajo Arquitectura orientada a objetos y a servicios cien por ciento (100 %), con motor de Work Flow, y debe permitir el trabajo fuera de línea usando nuevas tecnologías.”

“La solución debe proveer las herramientas de desarrollo que permitan a la Entidad tener autonomía en la implementación de modificaciones en los componentes de integración, evitando así la dependencia del proveedor.”

5. ETAPAS DEL PROYECTO. 5.3 PRUEBAS Y ACEPTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LA RAMA JUDICIAL, indica: *“El proponente debe tener un mecanismo automatizado de seguimiento y contabilización de los errores encontrados durante la ejecución de las pruebas”.*

5.6 SERVICIO DE HOSTING O BRINDAR AMBIENTE DE SOLUCION PARA LAS PRUEBAS Y LA ETAPA DE IMPLANTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL, subnumeral **5.6.1 ETAPA DE PRUEBAS,** se indica: *” El proponente debe proveer un servicio de hosting o brindar el ambiente de la solución para realizar las pruebas técnicas y funcionales del sistema de administración y Gestión del Talento Humano de la Rama Judicial para las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Manizales. El ambiente de pruebas debe estar separado del ambiente de producción o construcción del proponente.*

“Integración con el Sistema Único de la Rama Judicial”

En el pliego de condiciones además se indicó:

“...numeral 2. ALCANCE DE LA PROPUESTA...Al presentar la propuesta el PROPONENTE acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en el presente Pliego de Condiciones. Por la sola presentación de la propuesta se considera que los PROPONENTES han estudiado en forma completa los pliegos incluyendo los formatos y demás documentos del proceso; que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan que este Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado y que han tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios y demás aspectos de su propuesta, necesarios para la debida ejecución del contrato. La circunstancia de que el proponente con el que se celebre el contrato objeto del presente proceso, no haya obtenido o estudiado toda la información que pueda influir en la determinación de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.”

Esta situación crea riesgo de recibir un producto diferente al técnicamente requerido y con los valores establecidos previamente. Esta situación ocurre por debilidades en el seguimiento y la supervisión del Contrato en lo pertinente a la parte técnica y genera que la Entidad reciba un producto inferior en características y costo al contratado violando el principio de conmutatividad indicado en el estatuto de contratación.

Lo expuesto evidencia una violación de lo dispuesto en el Artículo 3, 23 y 27 de la Ley 80 de 1993 por cuanto se ha certificado un producto que no cumple con las características pactadas contractualmente.

Por lo anterior se considera pertinente abrir una indagación preliminar para determinar si el software adquirido posee las características y valores exigidos en el pliego de condiciones.

Hallazgo N°52. Información para el Ciudadano

Se observó que la Entidad posee deficiencias en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en Gobierno en Línea. El Decreto 1151 de 2008 y Ley 962 de 2005, los cuales son de estricto cumplimiento, con el propósito de llevar a cabo la estrategia de gobierno en línea, establecen como principios fundamentales, entre otros, el gobierno centrado en el ciudadano, visión unificada del Estado y acceso equitativo a la información.

Los trámites publicados en el portal de Gobierno en Línea no han sido atendidos eficientemente por la Entidad y es así como se encuentran desactualizados e incompletos con respecto a los servicios que brinda.

Esta situación se presenta por deficiencia en la interacción de las dependencias del Consejo Superior de la Judicatura con el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, en especial con el equipo de trabajo que administra el Sistema Único de Información de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública y la carencia de actualización de información en el mismo sistema.

Hallazgo N°53. Deficiencia en Soporte Técnico los Juzgados

Se observó que a pesar de contar con un contrato de helpdesk y atención al usuario, otro, para el suministro de repuestos y mantenimiento correctivo a los equipos de cómputo y otros contratos de prestación de servicios para proveer técnicos que apoyen en las Direcciones Seccionales, la atención de los requerimientos de soporte técnico; éste es insuficiente y no se encuentra eficientemente orientado.

El servicio técnico prestado al usuario se da de acuerdo a un ticket de servicio; sin embargo, cuando en la ejecución del mismo se determinan otras necesidades, éstas no son atendidas oportunamente y el usuario debe generar un nuevo servicio y esperar hasta que sea encolado para su atención. Como resultado, el usuario recibe un servicio de acuerdo a un ticket, sin que sea atendido de forma integral el requerimiento, quedando el equipo de cómputo atendido según el helpdesk, pero sin solución integral a las deficiencias, impidiendo que se pueda hacer un uso óptimo del mismo por parte del funcionario que tiene asignado el recurso tecnológico.

Lo expuesto evidencia debilidades en las funciones de control interno por deficiencias en la planeación del requerimiento de la asistencia, que debe ser integral, así como en el monitoreo de la prestación del servicio, lo que impacta la administración de las tecnologías de información de la Entidad y el desempeño de su fin misional, toda vez que el recurso tecnológico es un medio para su consecución.

Lo anterior genera deficiencias en la ejecución de las labores misionales de la Entidad por cuanto no cuentan con herramientas informáticas adecuadas para el desarrollo de su trabajo.

Hallazgo N°54. Funciones de la Oficina de Sistemas

Aunque la Oficina de Sistemas ocupa un nivel jerárquico de Oficina Asesora dentro de la Entidad, sus funciones se encuentran segregadas de manera distribuida entre diversas dependencias sin que se logre articulación, uniformidad y coherencia en las mismas.

Es así como existen cargos de nivel profesional y asistente administrativo en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Auditor), Centro de Documentación Judicial (profesional grado 20, grado 11, grado 18, grado 15), Escuela Judicial (Asistente Administrativo grado 06). Lo cual denota carencia de organización de las funciones de administración de tecnologías de la información en la Entidad y deficiencias de control interno.

Esto ocasiona que existan desarticulaciones en el manejo de la información entre las dependencias por cuanto cada una de ellas puede formular sus propios lineamientos conllevando a la creación de diversos sistemas de información aislados y contruidos de acuerdo a necesidades específicas. Además dificulta la construcción de una estrategia global para cubrir las necesidades generales de la Entidad y particulares de cada dependencia.

Licitación Pública 05 de 2010

En la licitación pública 05 de 2010 se exigieron ciertos requisitos mínimos de cumplimiento para los proponentes, tal como lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y mencionados a continuación:

3.2.6 Evaluación Técnica 700 puntos (Experiencia y Formación Adicional y Factor de Calidad)

La evaluación Técnica estará a cargo de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Cada propuesta será evaluada con la asignación máxima de 700 puntos, previo al cumplimiento del equipo de trabajo requerido y los requisitos mínimos solicitados (CAPÍTULO V), así:

- **Equipo de trabajo (CUMPLE O NO CUMPLE)**

El proponente deberá presentar en su propuesta el equipo de trabajo que cumpla con los requerimientos señalados y se ajuste para la ejecución de las labores de este proyecto, acreditando mediante los diplomas o certificaciones académicas expedidas por las correspondientes instituciones oficialmente acreditadas al efecto, y con las constancias laborales o de experiencia

expedidas por las entidades u organismos a las que haya prestado sus servicios.

La entidad verificará el cumplimiento de los requisitos correspondientes al personal que integra el equipo de trabajo. En el evento de que efectuada la verificación de los requisitos del equipo de trabajo se advierta que alguna de las personas no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, la propuesta será evaluada como NO HABILITADA.

Dentro de los requisitos mínimos el proponente deberá presentar un equipo de trabajo con las siguientes características, como tales, no dan lugar a puntaje alguno y se evaluarán con CUMPLE O NO CUMPLE:

...

Un (1) Ingeniero de Sistemas con experiencia profesional de mínimo cinco (5) años como consultor, docente, asesor y/o director de proyectos basados en AS2 y manejo de plataformas PHP y/o ASP con bases de datos relacionadas basadas en XML. Por experiencia profesional se entenderá aquella adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

La experiencia se acreditará de la siguiente manera:

Certificados de experiencia específica con entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exacta (día, mes y año) de vinculación y retiro del cargo, y dedicación (tiempo completo, medio tiempo y funciones).

Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión, podrán anexar certificaciones de las entidades públicas o privadas en las que se hubiere prestado los servicios profesionales, indicando las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y de retiro, y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y funciones) y/o las constancias de personas naturales o jurídicas que indiquen el tipo de asesoría y el lapso de desempeño (fechas exactas).

Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las respectivas entidades de educación superior, oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo o completo, medio tiempo y cátedra).

NOTA: La documentación para acreditar las condiciones exigidas será la hoja de vida y copia de toda la documentación que sustente la experiencia y la preparación académica exigidas: certificaciones expedidas por el funcionario competente, actas de inicio, terminación, liquidación, suspensión, diplomas,

actas de grado, tarjeta profesional y en general cualquier otro documento que cumpla con la función de acreditar el tiempo y la clase de actividades desarrolladas y la evaluación de las mismas. En términos generales se aceptarán como válidos y suficientes aquellos documentos expedidos por autoridad o funcionario competente que permitan confrontar de manera clara, plena y sin equívocos la información contenida en la propuesta.

Hallazgo N°55. Requisitos mínimos

Se observa que en la Licitación Pública No. 05 de 2010 se establecieron requisitos mínimos de cumplimiento para los proponentes como los relacionados con las condiciones de experiencia específica para los integrantes del equipo de trabajo del proyecto. A este elemento se le otorgó un carácter de estricto y una calificación de CUMPLE o NO CUMPLE, con lo cual podía dar lugar a la exclusión o rechazo de la propuesta, tal como se consignó en el literal m) del numeral 2.3 CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS PROPUESTAS y a lo estipulado en el numeral 3.2 FORMA DE EVALUACION, 3.2.6 Evaluación Técnica.

Frente a las condiciones exigidas en el pliego respecto a un miembro del equipo de trabajo, se solicita:

Un (1) Ingeniero de Sistemas con experiencia profesional de mínimo cinco (5) años como consultor, docente, asesor y/o director de proyectos basados en AS2 y manejo de plataformas PHP y/o ASP con bases de datos relacionadas basadas en XML. Por experiencia profesional se entenderá aquella adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

Analizada la propuesta presentada por la firma con la cual se celebró el contrato se encuentra que no cumple con esta condición exigida en el pliego de condiciones, inobservando el principio de selección objetiva estipulado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Es de notar que los ingenieros de sistemas para el ejercicio legítimo de su profesión se rigen por las disposiciones de la Ley 842 de 2003, la cual se considera aplicable desde el 9 de Octubre de 2003. Para efectos de una licitación pública también es aplicable la ley citada, en especial lo referido en los artículos 11, 12 y 18. Por tanto, la experiencia aportada por el proponente para cumplir con este perfil del equipo de trabajo exigido, en el periodo comprendido entre el 9 de Octubre de 2003 y Enero de 2008, no puede considerarse como válida, pues se suscita en un periodo de tiempo en el que no puede ampararse mediante la matrícula de ingeniería. Suprimiendo estos

soportes, el oferente no cumple con los (5) años de experiencia específica que exigía el Pliego de Condiciones y por tanto la propuesta quedaría automáticamente como NO HABILITADA en el proceso.

Además, no se dio cumplimiento a lo enunciado en los mismos pliegos, respecto a que

“La experiencia se acreditará de la siguiente manera: Certificados de experiencia específica con entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exacta (día, mes y año) de vinculación y retiro del cargo, y dedicación (tiempo completo, medio tiempo y funciones).”

La situación descrita se presenta por deficiencias en el análisis de los documentos presentados por los proponentes, en la inobservancia de las inquietudes formuladas por otros proponentes que presentaron observaciones en el mismo proceso licitatorio y en la aplicación de criterios jurídicos inadecuados, que favorecieron al oferente seleccionado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Resultados de los Puntos de Control

En la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico, se evidenció información no digitalizada en el Módulo de Consulta Jurídica “Software de Gestión siglo XXI, lo que incidió en que la información de los monitores no se encuentre actualizada por los responsables de su digitación y que se presentaron inconvenientes por la manipulación del Software correspondiente

2.4 SEGUIMIENTO A DENUNCIAS

Se atendieron las denuncias asignadas dentro del proceso auditor en concordancia con la Resolución N° 5589 de 2004, que corresponden a los números:

- 2011-13209-82111-D, por presuntas irregularidades en la Corte Suprema de Justicia relacionadas con viajes realizadas al exterior por los Magistrados.
- 2011-14311- 82111-D, por presuntas irregularidades en el Consejo Superior de la Judicatura en relación con el Carrusel de Contratación en la Entidad.

- 2010- 8553- 82111-D, por presuntas irregularidades en la Dirección Seccional de Administración Judicial con respecto a la compra de computadores y papelería.
- 2010-11133-82111-D, por presuntas irregularidades en relación con el Contrato N° 119 de 2009 y adicional N° 01 de 2010 - Kaktus HR

Las mencionadas denuncias fueron objeto de seguimiento según el procedimiento establecido para ello por el Ente de Control y sus resultados y respuestas de fondo se comunicarán a los interesados y autoridades competentes en forma oportuna.

3. ANEXOS

Anexo 1.. Matriz de codificación de hallazgos

Anexo 2. Estados Contables

MATRIZ CODIFICACION HALLAZGOS CSJ

EVALUACIÓN DEL HALLAZGO										
	Código	Hallazgo	DESCRIPCIÓN			Cuantía Millones \$	Clase Hallazgo			
			Causa	Efecto			A	F	D	P
1	1101001	HALLAZGO No.1 Plan de Acción Institucional La Entidad tiene formulado un plan de acción que es desarrollado por las unidades o dependencias que le son asignados recursos de inversión para proyectos, de forma independiente, sin embargo, se observa que éstos planes no se encuentran cohesionados y no aplican una metodología uniforme de seguimiento lo cual dificulta realizar el monitoreo y evaluación de resultados, debido a que la formulación de los planes de acción no se presentan en forma unificada lo que hace la que la administración en el momento de presentar sus informes no sea consistente y coherentes situación que hizo dispendioso su verificación respecto al avance y cumplimiento de los objetivos propuestos, lo que genera debilidad al momento de presentar informes y datos a la alta dirección y al órgano de control.	la formulación de los planes de acción no se presentan en forma unificada lo que hace la que la administración en el momento de presentar sus informes no sea consistente y coherentes	lo que genera debilidad al momento de presentar informes y datos a la alta dirección y al órgano de control.		X				
2	1103100	Hallazgo N°2. Manuales de Procedimientos Los manuales de procedimientos para el desarrollo de las diferentes actividades que realiza la División de Asuntos Laborales a través del Grupo de Nómina, se encuentran desactualizados y adicionalmente no han sido socializados al interior del grupo como tampoco se ha impartido capacitación específica del cargo, aspecto indispensable para el ágil y eficaz desempeño de las labores. Esta situación genera desgaste	falta de mecanismos que contribuyan a la programación, coordinación y control de actividades que permitan el ágil y eficaz desempeño de las labores propias de esta División.	genera desgaste administrativo		X				

		administrativo por la falta de mecanismos que contribuyan a la programación, coordinación y control de actividades que permitan el ágil y eficaz desempeño de las labores propias de esta División.							
3	1502100	<p>Hallazgo N°3. Reintegros y Nóminas Adicionales</p> <p>La Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio N° DEAJRH10-581 de febrero de 2010 estableció el cronograma de cierre de novedades, el cual no fue observado por los nominadores de Altas Cortes. Esto ocasionó que los grupos de Hojas de Vida y Nómina, realizaran procesos adicionales de 334 Reintegros por \$570 millones y la elaboración de 17 Nóminas Adicionales por \$4.172 millones. Lo descrito evidencia un desgaste administrativo en los procesos que desarrolla la División de Asuntos Laborales, por la ausencia de medidas que obliguen a los nominadores al cumplimiento de los cronogramas establecidos para el cierre de novedades.</p>	por la ausencia de medidas que obliguen a los nominadores al cumplimiento de los cronogramas establecidos para el cierre de novedades .	evidencia un desgaste administrativo en los procesos que desarrolla la División de Asuntos Laborales,				X	
4	2202001	<p>Hallazgo N°4. Aplicativo Safiro</p> <p>La Entidad no cuenta con un software que soporte eficientemente la gestión de talento humano y que sea acorde a sus necesidades y a su proyección de crecimiento, toda vez que el aplicativo SAFIRO, con el que se está operando, no contiene la funcionalidad requerida para el cálculo de descuentos por nómina, medicina prepagada, embargos, entre otros; lo cual conlleva a que la Unidad encargada deba efectuar el cálculo de manera manual en una hoja Excel, prueba de ello es la manipulación detectada para algunos meses entre 300 y 800 registros. Lo expuesto ocasiona riesgos en los registros de la información y desgaste administrativo. En relación con los</p>	La Entidad no cuenta con un software que soporte eficientemente la gestión de talento humano. -No existe un adecuado control y seguimiento al registro de esta información,.	<ul style="list-style-type: none"> - Ocasiona riesgos en los registros de la información y desgaste administrativo. - Dificultad en la consulta eficiente de la información, en tiempo real. -Efectuar el cálculo de manera manual en una hoja Excel. -Los reportes, datos, cifras presentados no generan la confiabilidad necesaria. 				X	

		embargos, el aplicativo no guarda un histórico, razón por la cual se debe recurrir a consultas manuales sobre las hojas de cálculo previamente generadas y efectuar manualmente la sumatoria correspondiente al mes que se quiere afectar para incluirlo posteriormente en el sistema. Lo expuesto genera dificultad en la consulta eficiente de la información, en tiempo real. Teniendo en cuenta lo anterior y los riesgos expuestos, no existe un adecuado control y seguimiento al registro de esta información, por consiguiente, los reportes, datos, cifras presentados no generan la confiabilidad necesaria.							
5	1302100	<p>Hallazgo No.5 Oficina Pago de Sentencias.</p> <p>Se evidenció que dentro de las funciones y procedimientos que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tiene bajo su responsabilidad "Pago de Sentencias", procedimiento que por su naturaleza y perfiles debe corresponder a la Unidad de Asistencia Legal, y no a la de Prestaciones Sociales.</p> <p>De lo expuesto, se evidencia la falta de coordinación por parte de la Alta Dirección, lo cual ocasiona desgaste administrativo, ausencia de responsables en el manejo y registro de la información y dificultad en el seguimiento y control sobre pago de sentencias.</p>	falta de coordinación por parte de la Alta Dirección	ocasiona desgaste administrativo, ausencia de responsables en el manejo y registro de la información y dificultad en el seguimiento y control sobre pago de sentencias.		X			

6	1502100	<p>Hallazgo N°6. Hojas de Vida Magistrados Auxiliares Se seleccionaron 34 hojas de vida de los magistrados auxiliares nombrados durante la vigencia 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de lo cual se pudo establecer: En el "Formato Judicial No.2 De Hoja de Vida" objeto de análisis por parte del Ente de Control se establecieron las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunos no se encuentran firmados, otros no están debidamente diligenciados especialmente en lo relacionado con experiencia laboral, por consiguiente, no se puede determinar si reúne con los requisitos exigidos sobre el particular toda vez que la experiencia profesional debe ser por un lapso no inferior a ocho años conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con los decretos 52 y 2280 de 1989. • Se evidencia Hoja de vida que no se diligenció en el formato Judicial correspondiente como lo exige la norma. • Existen hojas de vida en las cuales no se evidencia documento mediante el cual se acredite la profesión de abogado. En otras, se adjunta fotocopia donde se evidencia que las actas no se encuentran firmadas por quienes intervienen en el grado y no se encuentra discriminado el número de diploma que lo acredita como abogado. <p>Lo anterior se debe a la falta de mecanismos de control, revisión y/o seguimiento de los documentos necesarios para tomar posesión del cargo, situación que no permite realizar una verificación concordante con el cumplimiento de los requisitos de quienes se nombran como magistrados auxiliares.</p>	Falta de mecanismos de control, revisión y/o seguimiento de los documentos necesarios para tomar posesión del cargo.	No permite realizar una verificación concordante con el cumplimiento de los requisitos de quienes se nombran como magistrados auxiliares.		X			
---	---------	--	--	---	--	---	--	--	--



7	1506001	<p>Hallazgo N° 7. Nombramiento Magistrados Auxiliares -D- IP</p> <p>Se evidenció que en el Consejo Superior de la Judicatura, para la vigencia 2010, se realizaron 38 nombramientos de magistrados auxiliares, de los cuales 37 de éstos fueron efectuados por los 7 despachos que conforman la Sala Disciplinaria, particularmente, en los despachos 4, 6 y 7 que realizaron nombramientos por 8, 9 y 7 magistrados auxiliares respectivamente, para periodos que correspondieron a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 4 meses y 14 días. Ingresan el 1 de febrero hasta el 15 de julio de 2010 - 2 meses y 19 días. Ingresan el 11 de enero hasta el 30 de marzo de 2010 - 2 meses. Ingresan el 31 de marzo hasta el 31 de mayo de 2010 - 1 mes y 4 días. Ingresan el 3 de febrero hasta el 7 de marzo de 2010 - 2 meses. Inicia el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2010 - 1 mes y 10 días. Ingresan el 2 de agosto hasta el 12 de septiembre de 2010. <p>Lo expuesto genera riesgo de incurrir en un alto costo para el Estado, toda vez que en los lapsos de tiempo de vinculación tan breves, antes descritos, no se garantiza una gestión en las labores efectuadas por los magistrados auxiliares en las Salas a las que prestan sus servicios, y a contrario sensu puede generar derechos de carácter pensional de quienes ya la tienen reconocida y/o favorecer a quienes están al portar de solicitarla con base en los derechos del régimen especial que cobija a los servidores de la Rama Judicial. Esta situación tiene presunto alcance disciplinario y se determina la apertura de indagación preliminar de carácter fiscal. Por otra parte, con base en la</p>	<p>Trasgredir lo establecido en el numeral 10 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996.</p>	<p>Lo expuesto genera riesgo de incurrir en un alto costo para el Estado</p>			X	
---	---------	--	---	--	--	--	---	--

		<p>información suministrada por la Entidad, en relación con estos nombramientos en el Consejo Superior de la Judicatura, se verificó la designación y nombramiento de 2 magistradas auxiliares, una para la Sala Disciplinaria y otra para la Sala Administrativa, las cuales tienen vínculos familiares directos con los magistrados titulares de las dos Salas, donde la pariente de uno se nombró en el despacho del pariente de la otra y viceversa.</p> <p>Lo expuesto puede transgredir lo establecido en el numeral 10 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, el cual dispone: “...Artículo 154. Prohibiciones. A los funcionarios o empleados de la Rama Judicial según el caso, les está prohibido: ... 10.comprometer u ofrecer su voto, o insinuar que escogerá ésta o aquella persona al hacer nombramientos. Se sancionará con suspensión a quien se comprobare que ha violado esta prohibición.”.</p> <p>Esta situación en particular puede estar en curso de una presunta falta de connotación disciplinaria, por las prohibiciones que le asiste a los magistrados al momento de hacer los nombramientos</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

8	1505002	<p>Hallazgo No. 8 Estímulos para Funcionarios y Empleados de la Entidad. La entidad no tiene implementados ni determinados estímulos ni distinciones donde se tenga la participación de todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, que motiven al servidor en el buen desempeño de sus labores. Con base al acuerdo No.1360 de 2002, se evidencia que en parágrafo del Artículo primero, quedan excluidos de los estímulos y distinciones los servidores "... De las salas administrativas de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccionales de Administración Judicial." Por lo tanto se está incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley 270 de 1996 que dice: "...Artículo 155. Estímulos y Distinciones. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine la Sala Administrativa del CSJ". La situación descrita evidencia falta de equidad e igualdad entre los servidores que pertenecen a la administración de la Rama Judicial.</p>	incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley 270 de 1996.	evidencia falta de equidad e igualdad entre los servidores que pertenecen a la administración de la Rama Judicial.		X			
---	---------	--	--	--	--	---	--	--	--

9	1502100	<p>Hallazgo N°9. Pago de viáticos</p> <p>Se evidenció que en la actividad N°4 del procedimiento aprobado por la Entidad para el pago de viáticos y gastos de viaje por caja menor, denominada "Registro de Firmas en el Banco", se asigna la responsabilidad a un Asistente Administrativo grado 08 de hacer los retiros en efectivo del banco y posteriormente pagarlos al funcionario o empleado comisionado, por los valores aprobados.</p> <p>Por ejemplo, si el comisionado es un magistrado, el funcionario debe desplazarse hasta el Palacio de Justicia para entregar en efectivo el valor de la comisión correspondiente y se evidenció que se efectuaron pagos en efectivo y en moneda extranjera que oscilan entre los \$ US 7.000 y \$ US 10.000. La situación descrita genera riesgo de seguridad tanto para el funcionario responsable de esta labor como de los recursos que maneja en cumplimiento de ella, lo cual puede repercutir a nivel de riesgos profesionales ARP. Así mismo, evidencia la falta de coordinación por parte de la Alta Dirección en la implementación de mecanismos que coadyuven a evitar riesgos a que se ve abocado el personal de la entidad realizando esta actividad.</p>	<p>la falta de coordinación por parte de la Alta Dirección en la implementación de mecanismos que coadyuven a evitar riesgos a que se ven abocados el personal de la entidad realizando esta actividad.</p>	<p>riesgo de seguridad tanto para el funcionario responsable de esta labor como de los recursos que maneja en cumplimiento de ella, lo cual puede repercutir a nivel de riesgos profesionales ARP.</p>		X				
---	---------	---	---	--	--	---	--	--	--	--

10	1502100	<p>Hallazgo N°10. Cumplidos de Comisión -D-</p> <p>- Durante la vigencia 2010, La Unidad No 02-Consejo Superior de la Judicatura, legalizó viáticos con certificados de permanencia expedidos por los Directores Seccionales y no con los cumplidos de comisión, documento indispensable para dicho trámite, como lo establece la Circular 03 y Memorando DEAJC10-67 de 2010.</p> <p>- De igual manera se evidenció que los cumplidos de comisión de la Unidad 03, Corte Suprema de Justicia, conferidas al exterior en el año inmediatamente anterior, fueron expedidos por el magistrado auxiliar de presidencia y no por el superior que otorgó la comisión, situación irregular toda vez que el comisionado debe presentar al superior el informe de cumplimiento dentro de los 8 días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 136 y 137 de Ley 270 de 1996. Lo anterior denota falta de mecanismos de control interno y de gestión de calidad, que permitan el control de los cumplidos de comisión y los soportes que se deben allegar para la legalización de viáticos</p>	<p>falta de mecanismos de control interno y de gestión de calidad, que permitan el control de los cumplidos de comisión y los soportes que se deben allegar para la legalización de viáticos</p>	<p>generando riesgo en el reconocimiento de pago de viáticos sin que el funcionario comisionado haya acreditado el cumplimiento de la comisión conferida</p>				X
----	---------	---	--	--	--	--	--	---

11	1201100	<p>Hallazgo N°11. Gestión de Defensa Judicial- D - FA- De la información consignada en la Cuenta Fiscal rendida por la Entidad – Formato 9- , se destaca las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En algunos casos la Entidad manifiesta “no se contestó la demanda”, uno de estos alude a una demanda por valor cercado a los \$2.000 millones • Se encontró “rechazo de recursos de reposición y apelación por extemporáneos”. • Se evidenció el “rechazo por improcedente de recursos interpuestos”. <p>Lo expuesto evidencia deficiencias en el sistema de control interno de la Entidad y debilidades en la Defensa Judicial de la misma por deficiente actuación en procura de los intereses de la Entidad, lo cual genera riesgo de pago de condenas que afectarían el erario. En consecuencia, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y será objeto de una función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.</p>	Deficiencias en el sistema de control interno de la Entidad y debilidades en la Defensa Judicial de la misma por deficiente actuación en procura de los intereses de la Entidad.	Genera riesgo de pago de condenas que afectarían el erario.			X	
12	1702012	<p>Hallazgo No.12 Pago de Sentencias – IP-FA Se evidenció que la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura, en el pago de sus obligaciones con ocasión de sentencias ejecutoriadas, notificadas y cuyos documentos se aportan por el interesado para el pago, involucra varias anualidades desde la entrega de la primera copia hasta el pago correspondiente. Estos tiempos de mora entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y la fecha de pago efectivo, generan intereses a favor del beneficiario de la sentencia, los cuales deben ser estimados y reconocidos contablemente y deben ser pagados y asumidos con recursos propios del Consejo Superior de la Judicatura al momento de cancelar el valor</p>	Evidencia gestión ineficiente y antieconómica.	Lo expuesto incide en el incremento de intereses a cancelar por concepto de estas obligaciones.				

		de la condena. Lo expuesto incide en el incremento de intereses a cancelar por concepto de estas obligaciones y evidencia gestión ineficiente y antieconómica. Lo expuesto, genera responsabilidades al tenor de los numerales 8 y 12 del Decreto 01 de 1984-Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria y será objeto de una función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.							
13	1406100	Hallazgo N°13. Reporte de Contratos Suscritos en la Vigencia 2010 El manejo de información sobre la cantidad de contratación suscrita durante la vigencia 2010 presenta inconsistencias en las cifras que se reportan en la Cuenta Fiscal (290), a la Auditoría (289) , así como en la Web de la Entidad (115) y en el Portal de contratación (162), lo cual permite concluir que los registros que tiene el CSJ en relación con los contratos suscritos no son confiables y que el sistema de control interno en relación con el manejo de la información presenta deficiencias, incumpliendo lo dispuesto sobre el particular, en el artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.	El sistema de control interno en relación con el manejo de la información presenta deficiencias, incumpliendo lo dispuesto sobre el particular, en el artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.	Los registros que tiene el CSJ en relación con los contratos suscritos no son confiables.				X	
14	1406100	Hallazgo N°14. Consecutivo de Contratos Se evidenció en la contratación suscrita por el Consejo Superior de la Judicatura durante la vigencia 2010, un manejo deficiente en la numeración consecutiva de contratos en relación con el momento de suscripción. Por ejemplo los contratos 39, 73, 97, 108 se encuentran en secuencia correspondiente a otros meses en relación con los que le preceden y anteceden. Lo expuesto evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno y	Lo expuesto evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno	genera riesgo de desorden en la asignación de consecutivos de acuerdo con la fecha de generación de los contratos.				X	

		genera riesgo de desorden en la asignación de consecutivos de acuerdo con la fecha de generación de los contratos.							
15	1402004	<p>Hallazgo N°15. Información Reportada en SICE La Entidad no realizó en los reportes sobre ejecución presupuestal trimestral durante la vigencia auditada, lo cual incidió en que al finalizar el periodo este sistema reportara que la totalidad del presupuesto se encontraba por ejecutar. De igual manera, el registro de su plan de compras presentó variaciones significativas a lo largo del año, registrando al finalizar el periodo un porcentaje de ejecución del 29.2% en relación con el último valor registrado el 31-12-10 por \$261.299.1 millones</p> <p>Lo expuesto evidencia deficiencias en la Planeación de la Entidad relacionadas con la elaboración y manejo de su Plan de Compras y permite colegir que el sistema de control interno en relación con el manejo de la información SICE presenta deficiencias, incumpliendo lo dispuesto sobre el particular, en la Ley 598 de 2000, la Resolución 5313 de 2002, el Decreto 3512 de 2003, los Acuerdos 001 y 002 de 2004 y el artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.</p>	Deficiencias en la Planeación de la Entidad relacionadas con la elaboración y manejo de su Plan de Compras y permite colegir que el sistema de control interno en relación con el manejo de la información SICE presenta deficiencias.	incumpliendo lo dispuesto sobre el particular, en la Ley 598 de 2000, la Resolución 5313 de 2002, el Decreto 3512 de 2003, los Acuerdos 001 y 002 de 2004 y el artículo 43 del Decreto 2474 de 2008.				X	



16	1201100	<p>Hallazgo N°16. Rendición Cuenta Fiscal -S</p> <p>Se evidenciaron deficiencias en el diligenciamiento de formatos de la Cuenta Fiscal rendida por la Entidad para la vigencia fiscal 2010 así:</p> <p>1. Formato 4 y 4A- Cuenta Fiscal -</p> <p>Se observa que en las Unidades involucradas en el desarrollo de proyectos de inversión, no se cuenta con un criterio unificado para el reporte del grado de avance o cumplimiento de los proyectos cuando éstos no son desarrollados o ejecutados, toda vez que se reporta en la cuenta fiscal grados de avance superior al 50% cuando el proyecto no se ha desarrollado por declararse desierto el proceso contractual. Tal es el caso de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico-UDAE-, donde una de las investigaciones que conforman el proyecto "Aplicación de un Sistema de Información Estadístico de Gestión de la Rama Judicial" se discrimina un grado de avance del 60%, cuando esta actividad nunca se ejecutó por declararse desierta la licitación.</p> <p>De otra parte, se evidenció que la Entidad presenta debilidades en el diligenciamiento de los formatos 4 y 4 A por las siguientes razones:</p> <p>§ Se incluyen actividades ejecutadas por Unidades a las que no se les ha aprobado ni lideran proyectos de inversión. Este es el caso de la Unidad de Auditoria, que se encuentra como área involucrada con 42 actividades descritas pese a que la misma no maneja recursos de inversión.</p> <p>§ La Escuela Judicial lideró 7 proyectos de inversión, pero no figura en los formatos mencionados como área involucrada en la ejecución de los mismos, registrándose las actividades correspondientes a esta</p>	<p>Debilidades en el diligenciamiento de los formatos 4 y 4 A, 5 y 9 de la Cuenta Fiscal rendida a la C.G.R.</p>	<p>genera que la información rendida en la Cuenta Fiscal en lo referente a plan de acción, contratos, y Defensa Judicial que presenta la Entidad, no sea confiable, adicionalmente, ocasiona confusión en el análisis de la misma.</p>		X			
----	---------	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>dependencia como si las ejecutara la UDAE en sus proyectos asignados. § En el Formato 4 no se encuentra la Unidad de Informática como área involucrada en la ejecución de Planes de Acción. § No figura como área involucrada en este plan la oficina "Coordinación de Proyectos" responsable de coordinar y ejecutar los recursos del préstamo de la Banca Mundial por \$10.000 millones, para el proyecto "Fortalecimiento de los servicios de Justicia", y por consiguiente tampoco tiene actividades descritas. Por lo tanto no es posible evidenciar el grado de cumplimiento y/o ejecución de los proyecto aprobados con estos recursos.</p> <p>2. Rendición de la Cuenta-Formato 5- La Entidad reportó en la Cuenta Fiscal rendida a la CGR, el contrato interadministrativo de Prestación de Servicios N° 41 de 2010, como de contratación directa y no dentro de las licitaciones que se llevaron a cabo, no obstante que el mismo fue resultado del proceso licitatorio N° 02 de 2010.</p> <p>3. Rendición Información Formato No.9- Se evidenció diferencia por \$9.025 millones, entre la información reportada por la Entidad en el Formato No 9 de la Cuenta Fiscal y los saldos de las cuentas, 2460 – Créditos Judiciales, 2710 – Provisión para Contingencias y 9120 –Litigios y Mecanismos de Solución de Conflictos, rendidos en los Estados Contables, debido a falta de conciliación de la información entre la Oficina de Asistencia Legal y el División de Contabilidad, lo que afecta la confiabilidad de la información reportada y el análisis que se hace de la misma. De otra parte, se detectaron situaciones que llaman la</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>atención en la Cuenta Fiscal Rendida por la Entidad – formato 9- así: § Los valores registrados no corresponden como se indica en el formato en miles de pesos.</p> <p>§ En las columnas de Estado del Proceso y Criterio Jurídico se encuentran filas sin información.</p> <p>§ En la Columna Apoderado-tiempo y duración, se registran para todos los procesos solamente dos cifras (2880 y 1440). Lo expuesto permite colegir deficiencias en el sistema de control interno en relación con el manejo de la información e incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5544 de 2003, en la cual se establecen los métodos y la forma que deben aplicar las Entidades Públicas al rendir cuentas a la Contraloría General de la República. Esta situación genera que la información rendida en la Cuenta Fiscal en lo referente a plan de acción, contratos y sentencias que reporta la Entidad, no sea confiable y ocasiona confusión en el análisis de la misma.</p>						
17	1406100	<p>Hallazgo N°17. Archivo de Contratos</p> <p>En los contratos 03, 04, 05, 013, 015, 039, 041, 057, 058, 103, 114, 117, 121, 123, 131, 133, 185, 193, 231, 237, 239, 256, 258, 260 y 284, se evidenció deficiencias en el manejo del archivo del proceso, siendo reiterativas las siguientes debilidades: se archivan documentos en papel fax, se encuentran deficiencias en la foliatura, organización sin orden cronológico, archivados doblemente, sin firma de autor, sin firma de recibido e incluso archivados en carpeta diferente a la que corresponde; también se encontró documentos que forman parte del proceso y no se encontraban archivados. Lo anterior se originó en la</p>	<p>evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno de la Entidad,</p>	<p>originando riesgos en el registro del proceso contractual, y dificultades en la ubicación rápida y adecuada de los documentos soportes pertinentes así como la inaplicación de la Ley 594 de 2000 y normas complementarias (Acuerdo 42/02 del Archivo General de la Nación).</p>				X

		aplicación deficiente de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes y evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno de la Entidad, originando riesgos en el registro del proceso contractual, y dificultades en la ubicación rápida y adecuada de los documentos soportes pertinentes así como la inaplicación de la Ley 594 de 2000 y normas complementarias (Acuerdo 42/02 del Archivo General de la Nación).							
18	1401100	<p>Hallazgo N°18. Documentos Precontractuales</p> <p>Se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual adelantada por la Entidad en los contratos analizados, relacionadas con el manejo de la documentación, la ausencia de documentos, fechas de elaboración y firma de su autor, con lo cual no es posible establecer la oportunidad de los mismos de acuerdo con la etapa contractual a la que pertenecen, en acatamiento del principio de transparencia que rige la contratación estatal, lo cual genera riesgo conforme se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los contratos N° 40, 103, 114, 258 no existe estudio de mercado que se menciona en documentos previos de la contratación, o el mismo no presenta fecha de elaboración, a pesar de constituir la base de las contrataciones aludidas. • En los contratos N° 69 y 114, se encontraron cotizaciones u ofertas sin firma ni fecha de recibido. • En el contrato N° 239 se encontraron hojas de vida sin firma ni fecha de recibido. • En los contratos N° 171, 185, 237 y 260, se encontraron Estudios de Conveniencia y Oportunidad sin fecha de elaboración. • En los contratos N° 39, 103, 114, 123, 171, 231, 237, 239, 258, 260, se encontraron cuadros consolidados de evaluación de propuestas 	evidencia incumplimiento de lo establecido en el Capítulo II del Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010.	lo cual no es posible establecer la oportunidad de los mismos de acuerdo con la etapa contractual a la que pertenecen, en acatamiento del principio de transparencia que rige la contratación estatal, lo cual genera riesgo				X	

		<p>presentada y Plan Operativo en relación con el último contrato sin fecha de elaboración ni firma de su autor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En contratos tales como el N° 103 y 114 se encontró el documento "Aprobación Suscripción contrato de prestación de servicios" sin fecha de elaboración. • En el contrato N° 114 se evidenció que el documento de los anexos de la convocatoria tenía un número diferente a la Convocatoria de la cual formaba parte. En el Contrato N° 39 se consignó erradamente la publicación del Pliego de Condiciones en la constancia correspondiente. • En el contrato N° 123 se encuentra archivado y mezclado en el pliego de condiciones un documento que corresponde al proyecto de pliego. • En el Contrato N° 256 se encuentra documento mediante el cual la Directora de la Unidad de Asistencia Legal remite la Evaluación Jurídica de los participantes dentro del proceso de selección abreviada Menor Cuantía N° 37 de 2010, cuando se trataba de Licitación N° 37. <p>Con lo expuesto se evidencia incumplimiento de lo establecido en el Capítulo II del Manual de Contratación del Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante la Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010. Además se inobserva lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

19	1402100	<p>Hallazgo N°19. Acta de Cierre de Licitación En el contrato N° 231 se evidenció que no coinciden los números de folios que se indican en la planilla de las ofertas entregadas en el acto de cierre del proceso de selección, con las que se encuentran soportadas en las carpetas contractuales analizadas. Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, lo cual genera riesgos de celebración sin lleno de los requisitos legales y dificultad del seguimiento al mismo..</p>	deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual,	cual genera riesgos de celebración sin lleno de los requisitos legales y dificultad del seguimiento al mismo.		X			
20	1402008	<p>Hallazgo N°20. Evaluación de Propuestas La etapa preparatoria del proceso contractual es el momento en el cual la entidad determina o define su necesidad y en virtud de ella da inicio a un proceso contractual. Una de las situaciones que se presentan en esta etapa, es la valoración de ofertas o propuestas que se alleguen por los interesados en participar en el proceso, bien sea con antelación a la realización de un proyecto de pliegos o con ocasión de lo dispuesto en los mismos según sea del caso. De estas ofertas o propuestas, la administración debe verificar si se cumple o no con los parámetros en relación con la necesidad establecida. No obstante, se evidenciaron algunas deficiencias en relación con esta obligación así: En el contrato N° 171- Convenio de Gerencia Integral de Proyectos, cuyo objeto fue la actualización del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial, para el periodo comprendido entre los años 2011 a 2014, no se soporta que la Entidad verificara que la propuesta se ajustaba a los requerimientos contractuales establecidos con anterioridad al inicio del</p>	deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, vulnerando el principio de selección objetiva de la contratación	generando riesgo de procesos sin lleno de los requisitos legales (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y dificultad del seguimiento al mismo.		X			

		<p>proceso. En el contrato N° 239, cuyo objeto fue la Interventoría para la elaboración de los estudios técnicos complementarios y tramite de la licencia de construcción para realizar las obras de adecuación de la sede de los Despachos Judiciales de Bogotá, ubicados en el centro administrativo nacional, se realizó evaluación económica aun solo oferente, sin que se evidencie las otras evaluaciones previas en relación con todos los participantes. Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, vulnerando el principio de selección objetiva de la contratación y generando riesgo de procesos sin lleno de los requisitos legales (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y dificultad del seguimiento al mismo.</p>							
21	1402008	<p>Hallazgo N°21. Evaluación de las Observaciones En el contrato de prestación de servicios N° 123, cuyo objeto fue la virtualización de módulos del Plan de Formación de la Rama Judicial y adecuación de contenidos en el Aula virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" no se evidencia el Acta de la Junta de Licitaciones de la DEAJ en la cual se debió analizar las observaciones presentadas al proyecto de pliego de la Licitación Pública N° 05 de 2010. Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso en la etapa pre contractual, lo cual genera riesgo de procesos sin lleno de los requisitos legales (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)</p>	se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso en la etapa pre contractual	lo cual genera riesgo de procesos sin lleno de los requisitos legales (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).			X		

22	1401010	<p>Hallazgo No.22 Acta del Comité Asesor y Evaluador</p> <p>En el contrato N° 169 se evidenció que el Acta N° 0102 de 19 de agosto de 2010 del Comité Asesor y Evaluador, que registró recomendación de la contratación sin que ello sea consistente con los estudios de necesidad, la naturaleza del contrato y las ofertas recibidas, quedando consignado la determinación de contratar a dos personas naturales para realizar la misma labor, por valores diferentes.</p> <p>Lo expuesto evidencia debilidades en el manejo de información consignada en las Actas de este Comité y genera riesgo de contrataciones dobles para el mismo objeto por parte de la Entidad, incumpliendo con ello los fines de la contratación estatal. (Artículo 26 Ley 80 de 1993 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).</p>	evidencia debilidades en el manejo de información consignada en las Actas de este Comité	genera riesgo de contrataciones dobles para el mismo objeto por parte de la Entidad,		X			
23	1401100	<p>Hallazgo N°23. Valores en Estudios Previos, ofertas y Contratos suscritos</p> <p>La etapa preparatoria del proceso contractual es el momento en el cual la entidad determina o define su necesidad y en virtud de ella da inicio a un proceso contractual.....</p> <p>• En el contrato N° 121, que tuvo por objeto el suministro de tiquetes aéreos internacionales para los invitados internacionales al Coloquio Internacional "Independencia y Constituciones: Otra mirada al Bicentenario", se estableció en los estudios previos la necesidad de suministro de tiquetes para 12 ítems- en los que se refiere diferentes destinos, soportada en documento de la Aeronáutica Civil para tiquetes de clase económica, estableciendo un presupuesto para esta contratación por \$51 millones</p>	deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual	generando riesgo de contrataciones que no se encuentren acorde con la necesidad de la Entidad, incumpliendo los fines de la contratación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.		X			



	<p>En la Convocatoria Pública de la Entidad, se menciona el mismo presupuesto, los mismos ítems- destinos y no se menciona la calidad de tiquetes. En la cláusula segunda del contrato, se acuerda suministrar tiquetes aéreos en clase económica más favorables en el mercado, hasta por \$51 millones. Se suministró finalmente tiquetes en clase ejecutiva debiendo adicionar el contrato en valor y modificándolo en relación con la obligación pactada inicialmente de suministrar tiquetes clase económica.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el contrato N° 193, que tuvo como objeto el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos, de los equipos de oficina (fax y relojes de marcación) de las Altas Cortes y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encontraron diferencias entre las cantidades y valores del Estudio Previo de la Entidad para cada uno (8 relojes y 170 equipos de fax por \$19.3 millones), de la oferta presentada (8 relojes y 143 equipos por de \$19.3 millones) que resultó favorecida y del contrato suscrito (8 relojes y 138 equipos por \$14.2 millones).• En el contrato N° 196, que tuvo por objeto la adquisición de equipos de oficina con destino al Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional la Entidad consultó SICE por \$51.081 millones, la oferta por \$29.5 millones y el contrato y el contrato se realizó por \$50.2 millones siendo adicionado en \$2.7 millones para un valor total \$ 52.9 millones, argumentando que el numeral 6 de la convocatoria contempló que se podía adjudicar el proceso hasta agotar el 100% del presupuesto oficial estimado.• El contrato N° 103, que tuvo por objeto la adquisición a							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>título de compraventa de motocicletas de alto cilindraje, con destino a los esquemas de protección de funcionarios de Altas Cortes de la Rama Judicial, fue adicionado en valor y cantidad de bienes, sin atender lo establecido sobre el particular en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2358 de 19-04-10 y oficio de 01-06-10, documentos en los cuales se habría establecido las cantidades y valores a adquirir, en relación con el recurso transferido con destinación específica, teniendo en cuenta un estudio soporte realizado por el CSJ sobre las necesidades en relación con la adquisición de vehículos de diferentes características.</p> <p>Con lo expuesto se evidencia deficiencias en el manejo de la información del proceso contractual, generando riesgo de contrataciones que no se encuentren acorde con la necesidad de la Entidad, incumpliendo los fines de la contratación al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.</p>						
24	1402003	<p>Hallazgo N°24. Contrato N° 111-2009 Este contrato tuvo por objeto la realización de un estudio de profundización sobre los procesos judiciales en contra de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a la actualización y validación de la base de datos de los mismos y la calificación del riesgo a fin de fortalecer la defensa jurídica del CSJ. Se evidenciaron deficiencias en los estudios previos así: • No se estableció a título de qué la Entidad obtuvo el software sobre el cual se trabajó el manejo de base de datos en los procesos y que provino de la Alcaldía Mayor de Bogotá. • El plazo establecido no incluyó situaciones de vacancia judicial que</p>	<p>Lo anterior evidencia debilidades en la planeación contractual, como base fundamental de la contratación estatal y como componente del Estado Social de Derecho,</p>	<p>riesgo de contrataciones que no cumplan con la necesidad de la Entidad</p>				X



		<p>afectaba la ejecución del mismo, ni la dimensión de lo contratado, lo cual incidió en que se excediera en más del 400% el término de ejecución inicialmente establecido.</p> <ul style="list-style-type: none">• El objeto del contrato incluía partir del número de demandas o procesos en contra de la Rama Judicial, para tasar el valor total del contrato y esa información presentó rango tan desproporcionado de la realidad, que debió adicionarse hasta el tope permitido por la Ley, necesitando incluso mayor valor para cubrir con el seguimiento requerido. Lo anterior evidencia debilidades en la planeación contractual, como base fundamental de la contratación estatal y como componente del Estado Social de Derecho, como criterio garantizador de la legalidad, ineficiencia en la elaboración de políticas claras de ejecución y planes de compra de bienes y servicios efectivos para anticiparse a garantizar la continuidad de la prestación de los mismos y la misión propia de la entidad de manera previsible, que se refleje en la optimización de los recursos, en la aplicación de los principios de eficiencia celeridad y oportunidad en términos de tiempo y economía de los recursos administrativos. Inobserva el artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

25	1402005	<p>Hallazgo N°25. Modalidad de Contratación y Valor de Contratos-D-</p> <p>Las modalidades y procedimientos de Selección de contratistas, deben ser objeto de cuidadoso control por parte de las Entidades Públicas pues tal consideración permite la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad selección Objetiva y legalidad que deben regir sus procesos contractuales. No obstante, se detectaron algunas debilidades así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Contrato N° 196, que tuvo por objeto la adquisición de Equipos de oficina con destino al CSJ, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, al momento de abrir el proceso de selección la Entidad estableció necesidad de adquirir una cantidad determinada de bienes, se convocó la adquisición de un número menor y por tanto se contrató menor cantidad de la requerida, con lo cual resulta la inmediata adición del contrato, que si se hubiera atendido necesidad inicial, habría tenido otros valores y otra modalidad de contratación. • En el contrato N° 121, que tuvo por objeto el suministro de tiquetes aéreos internacionales para los invitados internacionales al Coloquio Internacional "Independencia y Constituciones: Otra mirada al Bicentenario", al momento de abrir el proceso de selección estableció una necesidad por parte de la Entidad de adquirir tiquetes para determinados destinos y se involucró un presupuesto para ello, soportado en información sobre tiquetes clase económica. La Entidad convocó la adquisición de los tiquetes para los mismos destinos y con el mismo presupuesto 	<p>Debilidades en la Planeación, inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el Artículo 24 y numerales 2 y 3 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios</p>	<p>Contratos adelantados por modalidades diferentes y /o contratos que requieren modificación inmediata para cumplir con la necesidad de la Entidad</p>			X	
----	---------	---	--	---	--	--	---	--

		<p>indicado en el estudio previo, sin indicar calidad de los mismos. Se contrató la adquisición de tiquetes económicos para los mismos destinos y con el mismo presupuesto determinados en los estudios previos. La ejecución del contrato se realizó suministrando calidad de tiquetes diferentes de los contratados (clase económica), los cuales suponen mayor valor, motivo por el cual debió realizarse adición del contrato y modificación de la calidad económica de los tiquetes pactados.</p> <p>Si se hubiera atendido la necesidad y los términos iniciales establecidos por la Entidad, incluyendo la calidad o categoría de los tiquetes, no habría sido necesaria la adición realizada al contrato. De igual manera, si se hubiera determinado desde el inicio del proceso otras necesidades y calidades, se debería haber adelantado una modalidad de contratación diferente a la que se realizó por parte de la Entidad.</p> <p>Lo expuesto evidencia, inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el Artículo 24 y numerales 2 y 3 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. En consecuencia este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

26	1402014	<p>Hallazgo N°26. Especificaciones técnicas de bienes y servicios requeridos - FA</p> <p>Las entidades deben determinar o definir sus necesidades y en virtud de ella dar inicio a sendos procesos contractuales. Es su deber definir con precisión las condiciones de costo y calidad, así como las características mínimas de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. No obstante, se evidenciaron algunas deficiencias en relación con esta obligación así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el Contrato N° 171, que tuvo por objeto ejecutar la gerencia integral del proyecto "Actualización del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial", para el periodo comprendido entre los años 2011 a 2014, la Entidad no fue concreta en la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos y de allí la dificultad de su seguimiento. • En el Contrato N° 256, que tuvo por objeto la ejecución de obras necesarias y dotación del mobiliario para la implementación del sistema oral en las especialidades penal, laboral, civil, familia y responsabilidad penal para infancia y adolescencia a nivel nacional, se encuentra como soporte y anexo del documento de estudio de conveniencia y oportunidad, unos cuadros cuyo origen no se evidencia, el cual contiene valores unitarios de obras civiles y mobiliario de despachos sin que se verifique la correspondencia con los juzgados que se pretenden adecuar o construir en las diferentes seccionales puesto que solamente se hace alusión a Barranquilla o a Nivel Nacional y el contrato es para varias ciudades o seccionales. Tal falta de 	deficiencias en el sistema de control interno, debilidades en el proceso contractual en su etapa previa	genera riesgo de inexactitudes en los términos de los contratos suscritos y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, conforme los establece los artículos 15, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. Inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.		X			
----	---------	--	---	---	--	---	--	--	--

		<p>concreción incide en que el presupuesto asignado no cubra las necesidades reales de obras teniendo en cuenta que en la tasación de precios no se incluyen otras sedes que también deben adecuarse.</p> <p>Lo expuesto evidencia deficiencias en el sistema de control interno, debilidades en el proceso contractual en su etapa previa y genera riesgo de inexactitudes en los términos de los contratos suscritos y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, conforme los establece los artículos 15, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. Inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. En consecuencia, será objeto de una función de advertencia por parte del órgano de control para prevenir el daño económico.</p>						
27	1404001	<p>Hallazgo No.27. Elaboración de contrato</p> <p>Se evidenció debilidades en la elaboración de contratos, por parte de la auditada, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el contrato N° 103, cuyo objeto fue la adquisición a título de compraventa de motocicletas de alto cilindraje, con destino a los esquemas de protección de funcionarios de Altas Cortes de la Rama Judicial, se estableció en la minuta como forma de pago, la obligación de cancelar el valor contratado en un solo desembolso y a la vez se mencionó que para el último pago el contratista estaría sujeto además de los requisitos anteriores de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato. • El Contrato N° 260, suscrito para la adquisición del mobiliario con destino a la sede de los despachos judiciales de Ciudad Bolívar 	<p>evidencia incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010,</p>	<p>generando riesgo de contratos suscritos sin necesidad comprobada o sin cumplimiento de fines de la contratación pública.</p>				X



	<p>Bogotá, fue suscrito por valor mayor al ofertado y aceptado por la administración, situación que determinó inmediata modificación del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el contrato N° 133, cuyo objeto fue diseñar e implementar un módulo de autoformación en temas propios del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad, se evidenció que los estudios previos que soportaron el proceso contractual, determinaron la realización de una Consultoría y finalmente se realizó un Contrato de Prestación de Servicios.• En el contrato N° 185, que tuvo como objeto el suministro y distribución a nivel nacional de insumos de impresión (tóner para impresoras láser, tintas para impresoras de inyección de tinta y cintas para impresoras de matriz de punto), se evidenció que los estudios previos de Conveniencia y Oportunidad, indicaron la necesidad de incluir en el contrato, la obligación para el contratista de prestar garantía por responsabilidad extracontractual, no obstante tal requerimiento no se incluyó en el pliego de condiciones y por ende en el contrato, obviando el criterio que se tuvo en cuenta para determinar los riesgos en la ejecución del contrato.• En el contrato N° 171 de 2010, convenio suscrito para ejecutar la gerencia integral del proyecto "Actualización del Plan Estratégico de Modernización Tecnológica de la Rama Judicial", para el periodo comprendido entre los años 2011 a 2014, se encontró que los estudios previos de Conveniencia y Oportunidad indicaron la necesidad de incluir en el contrato, la obligación para el contratista de prestar póliza que cubriese riesgos con la suscripción del mismo, no obstante el contrato se suscribió sin incluir tal							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>obligatoriedad, obviando el criterio que se tuvo en cuenta para determinar los riesgos en la ejecución del contrato. Lo expuesto evidencia incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010, según el cual "En los Estudios Previos se realizará el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular", generando riesgo de contratos suscritos sin necesidad comprobada o sin cumplimiento de fines de la contratación pública. De igual manera permite colegir deficiencias en el sistema de control interno, genera riesgo en los términos del contrato y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, conforme los establece los artículos 15, 40 y 50 de la Ley 80 de 1993. Inobservancia del artículo 209 Superior, en concordancia con el 24, numeral 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 5 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

28	1404004	<p>Hallazgo N°28. Exigencia de Obligaciones Contractuales- D</p> <p>En el contrato N° 069, en los estudios previos y solicitud de Cotización ST-CD 031 de 2010, se estableció la obligación de prestar garantía que cubriera cumplimiento del contrato y en consecuencia así se pactó. No obstante, al momento de legalizar el contrato, no se allega la correspondiente garantía para su aprobación y por el contrario al momento del Acta de Inicio del contrato se señala que no existe la exigencia de póliza sin que mediara modificación formal al contrato. Lo expuesto evidencia incumplimiento del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010, según el cual "En los Estudios Previos se realizará el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular", generando riesgo de contratos suscritos sin necesidad comprobada o sin cumplimiento de fines de la contratación pública. De igual manera evidencia deficiencias en el sistema de control interno, genera riesgo en los términos del contrato y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, e inobservancia de lo establecido el artículo 209 Superior, los artículos 24, numerales 2 y 3 del Artículo 25, 40, 41 y 50 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 23 Ley 1150 de 2007. En consecuencia, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria</p>	deficiencias en el sistema de control interno	<p>genera riesgo en los términos del contrato y consecuente dificultad en el seguimiento del cumplimiento de obligaciones surgidas, e inobservancia de lo establecido el artículo 209 Superior, los artículos 24, numerales 2 y 3 del Artículo 25, 40, 41 y 50 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 23 Ley 1150 de 2007</p>			X	
----	---------	--	---	--	--	--	---	--

29	1404003	<p>Hallazgo N°29 Aprobación de pólizas y acta de inicio En los contratos N° 237 y 260 y no se suscribieron las actas de inicio dentro del término establecido de 5 días en relación con la aprobación de la garantía correspondiente a cada proceso contractual. Lo expuesto evidencia deficiencias en el sistema de control interno, en la legalización de los contratos, incumplimiento de lo pactado, lo cual genera riesgo de inicio de ejecución de los contratos de manera morosa en relación con los plazos establecidos en el contrato.</p>	deficiencias en el sistema de control interno, en la legalización de los contratos, incumplimiento de lo pactado,	genera riesgo de inicio de ejecución de los contratos de manera morosa en relación con los plazos establecidos en el contrato.		X			
30	1404100	<p>Hallazgo N°30. Publicación de Contrato No se evidencio el recibo de consignación de derechos de publicación con lo cual se acredita dicho requisito para efectos de la legalización, en los siguientes contratos: • Contrato N° 05, que tuvo por objeto el diseño y definición de la arquitectura de la información de las aulas especializadas, estructuración y parametrización del manejo de sus contenidos en la plataforma LCMS de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", así como el diseño de la GIU (Interfaz gráfica de Usuario) de las aulas especializadas, definición de la iconografía, plantillas, imágenes así como los tamaños, resoluciones y características técnicas de estos contenidos. • Contrato N° 013, suscrito para la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación y acompañamiento de los empleados (as), de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sitio de trabajo en lo relacionado con el tema de Contabilidad e Inventarios • Contrato N° 015, que tuvo por objeto la realización de</p>	Inclusión de cláusulas que contienen obligación de publicar en contrato en eventos que la ley no lo exige	incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, así como lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 del Capítulo II del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010.		X			



		<p>actividades relacionadas con la formación y acompañamiento de los empleados (as) de la Sala Administrativa, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el sitio de trabajo, en lo relacionado con el tema de Sistemas de Información de la Rama Judicial Adicionalmente, en el Contrato N° 03, que tuvo por objeto realizar las actividades relacionadas con la formación y acompañamiento de los empleados (as) de la Sala Administrativa, del CSJ y de la DEAJ en el sitio de trabajo en lo relacionado con el tema de Presupuesto, no se soporta pago de Publicación de la modificación del contrato.</p> <p>Lo expuesto evidencia incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, así como lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 del Capítulo II del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010. Es de anotar que la obligación de publicar estos contratos surge de las cláusulas pactadas en el tenor de los mismos, por lo cual se debe atender lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Parágrafo 3 del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

31	1404004	<p>Hallazgo N°31. Avance Ejecución del Contrato y Pagos</p> <p>En el contrato N° 40, interadministrativo que tuvo por objeto los servicios de Diseño, diagramación, elaboración de impresos, duplicación de DVDs y/o CDs de la Rama Judicial, suscrito por un valor inicial de \$300 millones, se evidenció lo siguiente:</p> <p>El contrato fue modificado el 16 de diciembre de 2010 ampliando término de ejecución hasta el 31 de marzo de 2011 y adicionando en valor de \$23.6 millones. Se encontró que el último informe sobre avance de ejecución del contrato, se relaciona pagos a 26 de enero de 2011 por \$171.8 millones correspondientes al 53% de avance. De lo expuesto no resulta clara la necesidad de la prórroga y adición realizada en este contrato en el mes de diciembre, toda vez que solo a finales de mayo de 2011, se cumplió con el objeto del contrato y se ejecutó el recurso público inicial destinado para ello. Lo anterior evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura e impide establecer responsabilidades en la labor de supervisión al tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor-. De igual manera evidencia inaplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.</p>	<p>incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos</p>	<p>Generando que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la labor de supervisión al tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, De igual manera evidencia inaplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993</p>		X		
----	---------	--	---	---	--	---	--	--

32	1404006	<p>Hallazgo N°32. Pólizas de Modificación del Contrato En el contrato N° 111 de 2009, que tuvo por objeto la realización de un estudio de profundización sobre los procesos judiciales en contra de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a la actualización y validación de la base de datos de los mismos y la calificación del riesgo a fin de fortalecer la defensa jurídica del CSJ, no se evidencia las modificaciones y aprobaciones de pólizas, en relación con todas las modificaciones que sufrió el mismo.</p> <p>Lo expuesto evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos. Esta situación genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para los cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la función de supervisión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor.</p>	evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos.	genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para los cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la función de supervisión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor.		X			
----	---------	---	---	--	--	---	--	--	--

33	1404004	<p>Hallazgo N°33. Supervisión de Contratos (D) La actividad de supervisión es la concreción del deber de vigilancia que tienen las entidades públicas en relación con el cumplimiento de sus contratos, que deben atender el logro de los objetivos establecidos en los mismos, la finalidad del gasto que cada uno involucra y con ello asegurar el cumplimiento de los fines de la Contratación Estatal. El supervisor es quien debe controlar la ejecución de un contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las los Pliegos de Condiciones, la Propuesta presentada por el Contratista, las cláusulas pactadas y demás documentos que generaron la relación contractual. En este orden de ideas debe verificar, exigir, coordinar la correcta ejecución del contrato, atendiendo las normas que rigen su actuar. No obstante se evidenció reiteradas debilidades en el cumplimiento de estas funciones así: • En los contratos N° 03, 15, 40, 69, 123, 193, 231, 237, 239 y 260 no se ha cumplido con el objeto de los mismos en las condiciones pactadas en cada uno y en relación con el avance de ejecución, sin que se realice requerimiento de la Entidad para su cumplimiento, pese a estar ello establecido en el Manual de Contratación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad y de pactarse en los contratos. • En los contratos N° 05 y 103, el supervisor no presentó solicitudes de modificación con la antelación pactada en el contrato y señalada en el Manual de Contratación. • En los contratos N° 13, 131, 185, entre otros, quien firma cumplidos y fichas Técnicas, no es la persona asignada para la labor de Supervisión y no se aporta el informe</p>	incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos	genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la labor de supervisión al tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993. De igual manera evidencia inaplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993				X	
----	---------	--	--	--	--	--	--	---	--



	<p>presentado con la periodicidad establecida.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el contrato 111 de 2009, a pesar de haberse requerido por parte del supervisor designado, un apoyo técnico como soporte del seguimiento para cumplimiento de obligaciones, no se le brindó por parte de la administración, lo cual genera riesgo de acompañamiento inadecuado a las obligaciones pactadas que son de naturaleza especializada en materia de Tecnologías de la Información.• El contrato 013 fue suscrito en enero de 2010, cedido en marzo del mismo año, sin reportar ningún avance de actividades, no obstante en Ficha de Avance de Ejecución del Contrato de febrero se indica avance del 50%, y se reporta ejecución normal del objeto contratado. Lo expuesto evidencia incumplimiento de las funciones de los supervisores, coligiendo debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos y genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas e impide establecer responsabilidades en la labor de supervisión al tenor de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 – Manual del Supervisor-. De igual manera evidencia inaplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

34	1404004	<p>Hallazgo N°34. Fichas Técnicas SIGC</p> <p>La Política y los objetivos de Calidad definidos por la entidad y aprobados por la Alta Dirección mediante en el Acuerdo N° PSAA07-3926 del 15 de febrero de 2007; en desarrollo de los mismos, se han aprobado procedimientos dentro del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad SIGC, entre los cuales se encuentra el diligenciamiento e inclusión de formatos y Fichas técnicas para seguimiento de los contratos, las cuales no se vienen adelantando, de acuerdo con la verificación realizada, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los contratos 04, 05, 013 y 231, las fichas de avance que soportan seguimiento, tienen datos contradictorios en su interior, como porcentaje de avance, trabajos entregados, nombre del supervisor ó no se encuentran diligenciados los campos que evidencian seguimiento, lo cual no permite conocer el real avance del contrato ni el seguimiento correspondiente. • De otra parte, en el contrato 15 las "fichas técnicas de avance de ejecución" solo se presentan hasta el mes de Junio, lo cual no permite establecer el seguimiento del avance del contrato con las situaciones que generaron la necesidad de pactar una prórroga. • En los contratos 04, 05, 13, 15, 041,133, 185, 231 y 258, no se encontró la "ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas" ni el formato de certificado de calidad, seriedad y cumplimiento, aprobados para tal finalidad por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad -SIGC del CSJ y que se pactó como obligación del supervisor en sus labores de seguimiento a la ejecución contractual. <p>Lo expuesto evidencia debilidades en la aplicación de los mecanismos de</p>	<p>Debilidades en la aplicación de los mecanismos de seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos</p>	<p>genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas al tenor de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 .</p>		X			
----	---------	---	---	---	--	---	--	--	--

		seguimiento y monitoreo existentes en el Consejo Superior de la Judicatura, para la verificación del cumplimiento de los contratos suscritos y genera riesgo que se reciban labores sin cumplimiento de los fines para las cuales fueron contratadas al tenor de lo dispuesto en los Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VII del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010 .							
35	1404100	<p>Hallazgo N°35. Modificación del Contrato</p> <p>Se evidenció incumplimiento del plazo establecido en la Entidad para proponer modificaciones a los contratos con antelación mínima de un mes, de acuerdo con lo estipulado en el manual de contratación de la Entidad, que establece: "...</p> <p>En el contrato N° 013 de 2010 se encuentran documentos relacionados con la cesión del mismo, los cuales no tienen fecha ni firma de recibido por parte de la Entidad, con lo cual no es posible establecer la oportunidad de ellos. Igual situación acontece con el oficio de comunicación de aceptación de la cesión y el concepto técnico de modificación que no presenta fecha de elaboración. Lo expuesto evidencia incumplimiento de las disposiciones internas de la Entidad establecidas en el numeral 2.3.3. del Capítulo II del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010- Procedimiento para adición, prórroga y modificación del contrato</p>	Incumplimiento de las disposiciones internas de la Entidad establecidas en el numeral 2.3.3. del Capítulo II del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 2441 de 04 de mayo de 2010- Procedimiento para adición, prórroga y modificación del contrato	Modificaciones realizadas en el margen de vencimiento de plazos establecidos inicialmente en los contratos				X	

36	1405001	<p>Hallazgo N°36. Liquidación de Contrato En el contrato N° 03 que tuvo por objeto realizar las actividades relacionadas con la formación y acompañamiento de los empleados (as) de la Sala Administrativa, del CSJ y de la DEAJ en el sitio de trabajo en lo relacionado con el tema de Presupuesto, y el contrato N° 69 que tuvo por objeto la Construcción de un Módulo sobre "Los Problemas Actuales de la Responsabilidad Civil" para la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, no han sido liquidados, pese a estar cumplidos, argumentando en el último de ellos el hecho en que el Contratista es extranjero y no ha enviado las cuentas de cobro en original. También se detectó que en los contratos 05, 13, 015, El formato base para liquidación no fue diligenciado con todos los datos que contiene el mismo. Con lo expuesto se evidencia incumplimiento de lo establecido en el Capítulo III – numeral 2.3.4 Liquidación del Contrato-, así como lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>	incumplimiento de lo establecido en el Capítulo III – numeral 2.3.4 Liquidación del Contrato-, así como lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	Los contratos no se liquidan oportunamente		X			
37	18 02 002	<p>Hallazgo N°37. Reserva Presupuestal La entidad excedió la constitución de las reservas de inversión en el 70.87% (\$75.244 millones), del total de la apropiación definitiva de gastos de inversión, de acuerdo con el tope establecido del 15%, debido a la falta de mecanismos de control, lo que incide en una reducción del presupuesto, tal como lo establece el Decreto 111 de 1996 en su artículo 78.</p>	falta de mecanismos de control	o que incide en una reducción del presupuesto, tal como lo establece el Decreto 111 de 1996 en su artículo 78.		X			

38	1802004	<p>Hallazgo N°38. Reintegros al Tesoro Se evidenció que la Entidad no realizó los reintegros a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de los dineros no ejecutados de las cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal de 2009, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 en concordancia con el artículo 34 capítulo 3 del Decreto 4996 de 2009, debido a la falta de control y seguimiento al proceso de reintegro que la Entidad debe gestionar. Situación que genera presunta falta disciplinaria al no observarse la aplicación de los principios y normas establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	falta de control y seguimiento al proceso de reintegro que la Entidad debe gestionar	incumpliendo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 en concordancia con el artículo 34 capítulo 3 del Decreto 4996 de 2009		X			
39	1802100	<p>Hallazgo N°39 Órdenes de Pago De la muestra seleccionada de reservas presupuestales y cuentas por pagar, se evidenció que algunos de los documentos soportes de constitución y pago, no cuentan con los documentos soportes necesarios como lo exigen las cláusulas contractuales, y algunos de éstos, como facturas no se encuentran con el lleno de los requisitos para dar trámite al pago, por otra parte, no se encuentra formalizado un formato para la liquidación de los descuentos de Ley. Lo anteriormente expuesto, se debe a que la entidad carece de un debido y adecuado control, revisión y seguimiento de los documentos soportes para el pago de las cuentas, incumpliendo con lo establecido en las cláusulas contractuales, e infringiendo los artículos 774 y 616 del Código del Comercio y Estatuto Tributario, respectivamente.</p>	la entidad carece de un debido y adecuado control, revisión y seguimiento de los documentos soportes para el pago de las cuentas,	incumpliendo con lo establecido en las cláusulas contractuales, e infringiendo los artículos 774 y 616 del Código del Comercio y Estatuto Tributario, respectivamente.		X			

40	1701100	<p>Hallazgo N°40. Estructura Contable La estructura del área contable no permite una adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, consolidación e interpretación de la información contable, con el objeto de informar a los usuarios, incumpliendo con el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución 357 de 2008. Existen debilidades en los archivos relacionados con la documentación contable para el proceso de depuración de las diferentes cuentas del balance que permitan identificar los ajustes y reclasificaciones, tanto para el Nivel Central como en las Seccionales, las cuales no son objeto de análisis y verificación para efectos de la consolidación de la información contable que permita la obtención de información suficiente y competente. Pese a que la entidad cuenta con manuales de sistemas y procedimientos contables, aprobados mediante la Resolución No. 3421 de septiembre de 2004, éstos no son conocidos por las partes interesadas y se encuentran desactualizados.</p>	debilidades en los archivos relacionados con la documentación contable para el proceso de depuración de las diferentes cuentas del balance que permitan identificar los ajustes y reclasificaciones	La estructura del área contable no permite una adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, consolidación e interpretación de la información contable, con el objeto de informar a los usuarios, incumpliendo con el Régimen de Contabilidad Pública y la Resolución 357 de 2008.		X			
41	1804100	<p>Hallazgo N°41. Propiedades, Planta y Equipo En el grupo de Propiedades, Planta y Equipo se genera incertidumbre en el saldo para las cuentas de Construcciones en Curso por \$71.075.6 millones, Bienes Muebles en Bodega por \$15.809.7 millones y Edificaciones por \$7.192.5 millones, debido a que ni en los libros auxiliares de contabilidad, ni en los anexos de las propiedades, se discrimina a que construcción o bien inmueble corresponde, su ubicación e identificación y a que ciudad pertenece. Los \$7.192.5 millones relacionados en la cuenta de</p>	falta de control y seguimiento por parte de las dependencias responsables e incumplimiento con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.8 de la Resolución 357 de 2008, control interno contable.	Estas incertidumbres afectan el patrimonio de la Entidad, rubro Capital Fiscal, por \$129.502 millones.		X			



	<p>Edificaciones sin identificar y determinar su valor real, también genera incertidumbre en el valor de la cuenta Depreciación Acumulada y los gastos por el mismo concepto de depreciación, debido a que no se cuenta con una base real para el cálculo de la misma. En lo relacionado con los Bienes Muebles en Bodega por \$15.809.7 millones, no se cuenta con un inventario de éstos a diciembre 31 de 2010, así como tampoco se concilia con el área de contabilidad, con el objeto de establecer las diferencias entre los saldos de inventarios de almacén y las cuentas del balance. Además, el saldo de esta cuenta a 31 de diciembre de 2010, presenta un incremento del 116.09%, al pasar de \$7.316 millones en el 2009 a \$15.809.7 millones y en las Notas a los Estados Contables tan solo se revela como ajustes de reclasificación, \$1.175 millones. Además, se afirma la existencia de un desfase de saldos entre almacén y contabilidad sin cuantificar y que se está realizando un análisis desde la vigencia de 2009 para que a junio de 2011, se tenga depurada. Lo anterior denota falta de control y seguimiento por parte de las dependencias responsables e incumplimiento con lo establecido en los numerales 3.1 y 3.8 de la Resolución 357 de 2008, control interno contable. Estas incertidumbres afectan el patrimonio de la Entidad, rubro Capital Fiscal, por \$129.502 millones. Es de anotar que estas observaciones hacen parte del Plan de Mejoramiento vigente y no obstante las acciones adelantadas por la entidad, persisten las inconsistencias.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

42	170100	<p>Hallazgo N°42. Demandas y Litigios En las Cuentas por Pagar – Créditos Judiciales, que representan el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad debidamente ejecutoriadas, se detectó la inclusión de algunas cuentas pendientes de pago por \$892.6 millones, las cuales ya fueron canceladas durante la vigencia de 2010, sobrestimando el saldo de esta cuenta y la respectiva provisión. Lo anterior demuestra debilidades en los mecanismos de control tanto en la información suministrada por la oficina de asistencia legal como en los registros de las dependencias de central de cuentas, contabilidad y tesorería, lo que puede originar dobles pagos afectando los recursos de la entidad.</p>	debilidades en los mecanismos de control tanto en la información suministrada por la oficina de asistencia legal como en los registros de las dependencias de central de cuentas, contabilidad y tesorería	puede originar dobles pagos afectando los recursos de la entidad.		X			
43	180100	<p>Hallazgo N°43. Notas a los Estados Contables El Consejo Superior de la Judicatura no reveló en las Notas a los Estados Contables sobre el incremento presentado entre las vigencias de 2009 y 2010 por \$8.493.5 millones, respecto a la cuenta de Bienes Muebles en Bodega por falta de control y seguimiento, de conformidad con lo reglamentado por la Contaduría General de la Nación en el numeral 29 del capítulo III, título II de la Resolución 356 de 2007.</p>	falta de control y seguimiento, de conformidad con lo reglamentado por la Contaduría General de la Nación en el numeral 29 del capítulo III, título II de la Resolución 356 de 2007.	incumplimiento del manual de contabilidad pública		X			
44	1701009	<p>Hallazgo N°44. Deudores Se evidenció que la información que maneja la División de Contabilidad, en relación con las cuentas por cobrar- Avances y Anticipos Entregados, no es confiable, toda vez que la relación remitida a la Comisión Auditora incluyó la cuenta del proveedor "CVM" correspondiente al Contrato 171 de 2007, por valor de \$1.353.8 millones por concepto de anticipo</p>	Debilidades en el Sistema de Control Interno.	evidencia deficiencias en el seguimiento y manejo de la información contable		X			

		pendiente de legalizar, no obstante corroborada la información directamente con el contratista, se obtuvo que desde 03-12-09 solo se tiene pendiente de legalizar \$0,510 millones. Lo expuesto, evidencia deficiencias en el seguimiento y manejo de la información contable, debido a debilidades en el Sistema de Control Interno.							
45	2202100	<p>Hallazgo N°45. Consulta de Procesos Judiciales</p> <p>La página dispuesta para la consulta de procesos judiciales no tiene una interfaz legible, por lo que no es posible la adecuada lectura de los parámetros para efectuar una búsqueda de un proceso dentro de la misma en una pantalla con resolución de 1024 x 768 pixeles ni en una pantalla con resolución de 800 x 600 pixeles.</p> <p>Esta situación se da por ineffectividad de la revisión de las páginas web publicadas en el portal de la Rama Judicial y la carencia de controles en la fase previa a la publicación de las mismas. Se evidencia que aunque la página ha sido publicada recientemente, como se registra en la misma, no se han aplicado los filtros de calidad y se ha publicado con estas deficiencias. Esta situación incide negativamente en la experiencia del ciudadano al consultar este tipo de información y dificulta la búsqueda, más, cuando un proceso se ha visto afectado por traslados entre municipios y no se conoce a ciencia cierta por parte del consultante datos específicos del desarrollo del proceso. Esta situación afecta desfavorablemente el objetivo perseguido por la Entidad con la publicación de la página y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea.</p>	Esta situación se da por ineffectividad de la revisión de las páginas web publicadas en el portal de la Rama Judicial y la carencia de controles en la fase previa a la publicación de las mismas. Se evidencia que aunque la página ha sido publicada recientemente, como se registra en la misma, no se han aplicado los filtros de calidad y se ha publicado con estas deficiencias.	Esta situación incide negativamente en la experiencia del ciudadano al consultar este tipo de información y dificulta la búsqueda, más, cuando un proceso se ha visto afectado por traslados entre municipios y no se conoce a ciencia cierta por parte del consultante datos específicos del desarrollo del proceso. Esta situación afecta desfavorablemente el objetivo perseguido por la Entidad con la publicación de la página y el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno en Línea.					X

46	2202100	<p>Hallazgo N°46. Gobierno en Línea</p> <p>En la página de Gobierno en Línea se encuentra publicado un trámite del Consejo Superior de la Judicatura para "Consulta de Procesos Judiciales". Cuando se intenta acceder al enlace rotulado con "Este servicio se puede realizar en línea", lleva al navegante a un enlace que no se encuentra en funcionamiento, lo cual evidencia debilidad en las actividades de control dispuestas por la Entidad para revisar los servicios de información ofrecidos al ciudadano.</p>	<p>evidencia debilidad en las actividades de control dispuestas por la Entidad para revisar los servicios de información ofrecidos al ciudadano.</p>	<p>lleva al navegante a un enlace que no se encuentra en funcionamiento</p>		X			
47	1401003	<p>Hallazgo N°47. Estudios previos y construcción de pliego de condiciones (F)</p> <p>Existe una clara diferencia entre lo aprobado por el DNP para ejecución de los recursos de inversión con vigencias futuras para "... (III) Administración y Gestión del Talento Humano para la Rama Judicial bajo ambiente Web..." y el objeto del proceso licitatorio definido en la etapa precontractual, lo cual genera una lesión económica para el patrimonio público, al especificar características inferiores en los términos de la contratación, aunque se contaba con un presupuesto aprobado para la adquisición de un producto con características plenas. El hecho expuesto ocasiona un presunto detrimento patrimonial a la Entidad, por contratar un producto de inferiores características y por consiguiente de menor precio al establecido para la ejecución de los recursos aprobados. Este daño se puede cuantificar aproximadamente en un 30% del valor correspondiente a los módulos que fueron excluidos de ser web, según las condiciones del pliego</p>	<p>Esta situación fue ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control de la Entidad, en los estudios previos, por parte de las Oficinas Asesoras y la Oficina de Control Interno, ésta última facultada por los artículos 3º y 26 de la ley 80 de 1993.</p>	<p>El hecho expuesto ocasiona un presunto detrimento patrimonial a la Entidad, por contratar un producto de inferiores características y por consiguiente de menor precio al establecido para la ejecución de los recursos aprobados. Este daño se puede cuantificar aproximadamente en un 30% del valor correspondiente a los módulos que fueron excluidos de ser web, según las condiciones del pliego (Liquidador de nómina, Liquidación de aportes a la seguridad social, Reportes masivos).</p>		X			

		(Liquidador de nómina, Liquidación de aportes a la seguridad social, Reportes masivos). Esta situación fue ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control de la Entidad, en los estudios previos, por parte de las Oficinas Asesoras y la Oficina de Control Interno, ésta última facultada por los artículos 3º y 26 de la ley 80 de 1993.						
48	1401003	<p>Hallazgo N°48. Alternativas de Solución en Estudios Previos</p> <p>La Entidad no tuvo en cuenta la recomendación realizada por la Comisión Intersectorial de Política y Gestión de Información en la Administración Pública – COINFO, formulada desde el 1º. de Junio de 2009 para que fuera tenida en cuenta en la fase de estudios previos del proceso contractual, así: "Analizar y tener en cuenta la experiencia del Departamento Administrativo de la Función Pública en el desarrollo de este tipo de sistemas dados sus avances y alcance para lo cual se sugiere ponerse en contacto con la oficina de informática de esa Entidad, líder técnico del proyecto".</p> <p>El 8 de Octubre de 2009, días antes de publicarse el pliego definitivo, uno de los oferentes del proceso señala que el Estado Colombiano tiene derechos adquiridos sobre el licenciamiento del Sistema General de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP y por tanto la Rama Judicial podría beneficiarse del mismo, según lo considerado en el Decreto 1409 de abril 30 2008 que establece : "...el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, cubrirá a todos los organismos y entidades de las tres Ramas del Poder Público,</p>	Esto se genera por deficiencias en los mecanismos de control dispuestos por las Oficinas Asesoras y la Oficina de Control Interno y contraría los principios de la función administrativa estipulada en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, así como lo enunciado en el artículo 6º de la misma Ley.	Esta situación puede estar inmersa en lo establecido en el inciso 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 por abrir licitaciones sin haberse realizado los estudios y evaluaciones técnicas necesarias y generar riesgo de contratar alternativas más costosas para la Entidad.				X

		<p>organismos de control, organización electoral y organismos autónomos en los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal...” Así mismo, el Estado habría establecido la posibilidad de conseguir este propósito mediante la contratación de los servicios de consultoría especializada para parametrizar, implantar, dar soporte y acompañamiento en la migración de datos. Estas alternativas darían lugar a la inversión de menores recursos económicos para el mismo fin puesto que el licenciamiento ya estaba adquirido.</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura, decide entonces enviar un comunicado a la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP el cual fue recibido el día 19 de Octubre de 2009, exigiendo como fecha máxima para la respuesta el día 21 de Octubre del mismo año, a lo cual el DAFP indicó cuál era la orientación del SIGEP y que se tenía establecido el cubrimiento para las tres Ramas del Poder Público en relación con los componentes y módulos del sistema, dentro de los cuales se encontraba el de nómina; también informó sobre el estado del proyecto y la fecha estimada para el inicio de su implementación. Es importante destacar que en esta respuesta el DAFP indicó que:</p> <p>“...El licenciamiento adquirido cubre las instituciones del Estado, de tal manera las licencias no generan costo alguno para las instituciones. El uso del SIGEP, una vez esté implementado, está cubierto con el licenciamiento adquirido con recursos del BID...”.</p> <p>También señaló: “..En relación con el módulo de nómina conviene precisar que dadas especificidades y</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



	<p>el diseño funcional del SIGEP, a través de módulos interrelacionados de forma tal que unos constituyen prerequisites de los otros, este módulo para su funcionamiento requiere la gestión y operación de los módulos anteriores por parte de cada entidad una vez el Sistema entre en operación. La parametrización y adaptación de este módulo deberá ser asumida por cada institución que decida hacer uso de este...”</p> <p>Y concluyó en este mismo comunicado que: “En consecuencia y teniendo en cuenta lo anterior, corresponderá al Consejo Superior de la Judicatura determinar si dentro de los módulos contentivos del SIGEP, se encuentran las funcionalidades requeridas por la Rama”</p> <p>De lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura decidió continuar con el proceso licitatorio sin examinar estas alternativas y sin realizar un análisis en profundidad, sin tener en cuenta que podría obtener mayor beneficio con la utilización de estos recursos públicos del SIGEP. Esto se genera por deficiencias en los mecanismos de control dispuestos por las Oficinas Asesoras y la Oficina de Control Interno y contrariar los principios de la función administrativa estipulada en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, así como lo enunciado en el artículo 6º de la misma Ley. Esta situación puede estar inmersa en lo establecido en el inciso 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 por abrir licitaciones sin haberse realizado los estudios y evaluaciones técnicas necesarias y genera el riesgo de contratar alternativas más costosas para la Entidad.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

49	1103002	<p>Hallazgo N°49. Ejecución de recursos de proyectos de inversión</p> <p>En el desarrollo del Contrato N° 119 de 2009 se observan incumplimiento del término establecido en los cronogramas, para el uso de los recursos de vigencias futuras que soportaban la ejecución contractual. La Entidad no tuvo en cuenta la recomendación realizada por la Comisión Intersectorial de Política y Gestión de Información en la Administración Pública – COINFO, formulada desde el 1º. de Junio de 2009 para que fuera tenida en cuenta en la fase de estudios previos del proceso contractual, así: "Analizar y tener en cuenta la experiencia del Departamento Administrativo de la Función Pública en el desarrollo de este tipo de sistemas dados sus avances y alcance para lo cual se sugiere ponerse en contacto con la oficina de informática de esa Entidad, líder técnico del proyecto". Lo estipulado en el Oficio citado no fue cumplido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a deficiencias en la etapa previa del proceso licitatorio 04 de 2009 que dio origen a la contratación, así: La Ley 819 de 2003, establece en su artículo 10: "...Vigencias Futuras Ordinarias. Literal c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en el que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se</p>	<p>Durante la fase pre-contractual, el 9 de Octubre de 2009, uno de los oferentes se pronunció respecto al riesgo de estipular un lapso de tiempo corto para la ejecución del contrato. La consideración no fue tenida en cuenta y además en el numeral 6. de los pliegos definitivos se estableció como término máximo el 31 de Julio de 2010,</p>	<p>incumpliendo a su vez lo señalado para la ejecución de los recursos de vigencias futuras, Ley 819 de 2003, establece en su artículo 10, Artículo 26</p>		X			
----	---------	--	---	--	--	---	--	--	--

		<p>aplicará a las Entidades de que trata el artículo 9o. de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.”</p> <p>De igual manera señala esta misma Ley en su Artículo 26, lo siguiente:</p> <p>“...Incumplimiento. El incumplimiento de la presente Ly por parte de los servidores públicos responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la ley 734 de 2002 para el efecto...”</p> <p>Durante la fase pre-contractual, el 9 de Octubre de 2009, uno de los oferentes se pronunció respecto al riesgo de estipular un lapso corto para la ejecución del contrato. La consideración no fue tenida en cuenta y además en el numeral 6. de los pliegos definitivos se estableció como término máximo el 31 de Julio de 2010, incumpliendo lo señalado para la ejecución de los recursos de vigencias futuras.</p>						
50	2202100	<p>Hallazgo N°50. Recibo del software de gestión del talento humano (F)</p> <p>En el Contrato N° 119 de 2009, a la fecha se han avalado facturas por un valor de \$3.735 millones de pesos que corresponden al 69,16% del valor total del contrato, el cual es de \$5.400 millones de pesos incluido el valor de la adición efectuada el 3 de Junio de 2010. Se recibió de manera parcial y a satisfacción en la mayoría de sus módulos, sin que todos éstos cumplan lo dispuesto en el pliego de condiciones: “...sección 3.REQUERIMIENTOS, 3.4 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOLUCIÓN, el cual especifica lo siguiente: “Las herramientas de desarrollo y las plataformas para la implementación de la solución objeto de estos pliegos deben ser de última</p>	<p>Esta situación ocurre por debilidades en el seguimiento y la supervisión del Contrato en lo pertinente a la parte técnica y genera que la Entidad reciba un producto inferior en características y costo al contratado violando el principio de conmutatividad establecido en el estatuto de contratación.</p>	<p>Esta situación afecta económicamente el valor real del producto, toda vez que se reduce el mismo en aproximadamente un 30% respecto a un software que contenga las características inicialmente requeridas. Lo expuesto evidencia una violación de lo dispuesto en el Artículo 3, 23 y 27 de la Ley 80 de 1993 por cuanto se ha certificado un producto que no cumple con las características pactadas contractualmente.</p>				X

		<p>tecnología en ambiente WEB (sin Emuladores), para todos los procesos de interacción con los usuarios (funcionarios y/o empleados), como toda la funcionalidad del portal de autoservicios.”</p> <p>Esta situación afecta económicamente el valor real del producto, toda vez que se reduce el mismo en aproximadamente un 30% respecto a un software que contenga las características inicialmente requeridas. Por otra parte, el sistema recibido no es acorde con las tecnologías vigentes y de mayor utilización en el sector público y privado donde la tecnología predominante es la Web, más aún, cuando se trata de Entidades que poseen numerosas sedes o despachos dispersos geográficamente, como es el caso de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Esta situación ocurre por debilidades en el seguimiento y la supervisión del Contrato en lo pertinente a la parte técnica y genera que la Entidad reciba un producto inferior en características y costo al contratado violando el principio de conmutatividad establecido en el estatuto de contratación.</p> <p>Esta situación representa una violación de lo dispuesto en el Artículo 3, 23 y 27 de la Ley 80 de 1993 por cuanto se ha certificado un producto que no cumple con las características pactadas contractualmente.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

51	2202100	<p>Hallazgo N°51. Características del Software Kactus HR contratado – IP-</p> <p>Teniendo en cuenta las exigencias del pliego de condiciones que antecedieron el contrato 119 de 2009 y forman parte del mismo, se debía manejar modo Web, no obstante la interfaz de aplicación del producto Kactus HR en su mayor parte es nativa de Windows (ventanas de aplicación de Windows) y no web, lo cual genera un alto indicio de que no se estén cumpliendo a cabalidad ...</p> <p>“.....”Por lo anterior se considera pertinente realizar una indagación preliminar en este sentido para determinar si el software posee las características exigidas en el pliego de condiciones.</p>	<p>Esta situación ocurre por debilidades en el seguimiento y la supervisión del Contrato en lo pertinente a la parte técnica y genera que la Entidad reciba un producto inferior en características y costo al contratado violando el principio de conmutatividad indicado en el estatuto de contratación.</p>	<p>Esta situación crea riesgo de recibir un producto diferente al técnicamente requerido y con los valores establecidos previamente. Lo expuesto evidencia una violación de lo dispuesto en el Artículo 3, 23 y 27 de la Ley 80 de 1993 por cuanto se ha certificado un producto que no cumple con las características pactadas contractualmente. Por lo anterior se considera pertinente abrir una indagación preliminar para determinar si el software adquirido posee las características y valores exigidos en el pliego de condiciones.</p>		X			
52	2202100	<p>Hallazgo N°52. Información para el Ciudadano</p> <p>Se observó que la Entidad posee deficiencias en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en Gobierno en Línea. El Decreto 1151 de 2008 y Ley 962 de 2005, los cuales son de estricto cumplimiento, con el propósito de llevar a cabo la estrategia de gobierno en línea, establecen como principios fundamentales, entre otros, el gobierno centrado en el ciudadano, visión unificada del Estado y acceso equitativo a la información.</p> <p>Los trámites publicados en el portal de Gobierno en Línea no han sido atendidos eficientemente por la Entidad y es así como se encuentran desactualizados e incompletos con respecto a los servicios que brinda. Esta situación se presenta por deficiencia en la interacción de las</p>	<p>Esta situación se presenta por deficiencia en la interacción de las dependencias del Consejo Superior de la Judicatura con el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, en especial con el equipo de trabajo que administra el Sistema Único de Información de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública y la carencia de actualización de información en el mismo sistema.</p>	<p>Los trámites publicados en el portal de Gobierno en Línea no han sido atendidos eficientemente por la Entidad y es así como se encuentran desactualizados e incompletos con respecto a los servicios que brinda.</p>		X			

		dependencias del Consejo Superior de la Judicatura con el Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites, en especial con el equipo de trabajo que administra el Sistema Único de Información de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública y la carencia de actualización de información en el mismo sistema.							
53	1603003	<p>Hallazgo N°53. Deficiencia en el soporte técnico suministrado a los Juzgados</p> <p>Se observó que a pesar de contar con un contrato de helpdesk y atención al usuario, otro, para el suministro de repuestos y mantenimiento correctivo a los equipos de cómputo y otros contratos de prestación de servicios para proveer técnicos que apoyen en las Direcciones Seccionales, la atención de los requerimientos de soporte técnico; éste es insuficiente y no se encuentra eficientemente orientado. El servicio técnico prestado al usuario se da de acuerdo a un ticket de servicio; sin embargo, cuando en la ejecución del mismo se determinan otras necesidades, éstas no son atendidas oportunamente y el usuario debe generar un nuevo servicio y esperar hasta que sea encolado para su atención. Como resultado, el usuario recibe un servicio de acuerdo a un ticket, sin que sea atendido de forma integral el requerimiento, quedando el equipo de cómputo atendido según el helpdesk, pero sin solución integral a las deficiencias, impidiendo que se pueda hacer un uso óptimo del mismo por parte del funcionario que tiene asignado el recurso tecnológico. Lo expuesto evidencia debilidades en las funciones</p>	Lo expuesto evidencia debilidades en las funciones de control interno por deficiencias en la planeación del requerimiento de la asistencia, que debe ser integral, así como en el monitoreo de la prestación del servicio, lo que impacta la administración de las tecnologías de información de la Entidad y el desempeño de su fin misional, toda vez que el recurso tecnológico es un medio para su consecución.	Lo anterior genera deficiencias en la ejecución de las labores misionales de la Entidad por cuanto no cuentan con herramientas informáticas adecuadas para el desarrollo de su trabajo.				X	

		<p>de control interno por deficiencias en la planeación del requerimiento de la asistencia, que debe ser integral, así como en el monitoreo de la prestación del servicio, lo que impacta la administración de las tecnologías de información de la Entidad y el desempeño de su fin misional, toda vez que el recurso tecnológico es un medio para su consecución.</p> <p>Lo anterior genera deficiencias en la ejecución de las labores misionales de la Entidad por cuanto no cuentan con herramientas informáticas adecuadas para el desarrollo de su trabajo.</p>						
54	2202100	<p>Hallazgo N°54. Funciones de la Oficina de Sistemas Aunque la Oficina de Sistemas ocupa un nivel jerárquico de Oficina Asesora dentro de la Entidad, sus funciones se encuentran segregadas de manera distribuida entre diversas dependencias sin que se logre articulación, uniformidad y coherencia en las mismas. Es así como existen cargos de nivel profesional y asistente administrativo en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Auditor), Centro de Documentación Judicial (profesional grado 20, grado 11, grado 18, grado 15), Escuela Judicial (Asistente Administrativo grado 06). Lo cual denota carencia de organización de las funciones de administración de tecnologías de la información en la Entidad y deficiencias de control interno. Esto ocasiona que existan desarticulaciones en el manejo de la información entre las dependencias por cuanto cada una de ellas puede formular sus propios lineamientos conllevando a la creación de diversos sistemas de información aislados y contruidos de acuerdo a necesidades específicas. Además dificulta la construcción de una estrategia global para cubrir las necesidades generales de la Entidad y particulares de cada dependencia.</p>	<p>Lo cual denota carencia de organización de las funciones de administración de tecnologías de la información en la Entidad y deficiencias de control interno.</p>	<p>Esto ocasiona que existan desarticulaciones en el manejo de la información entre las dependencias por cuanto cada una de ellas puede formular sus propios lineamientos conllevando a la creación de diversos sistemas de información aislados y contruidos de acuerdo a necesidades específicas. Además dificulta la construcción de una estrategia global para cubrir las necesidades generales de la Entidad y particulares de cada dependencia.</p>				X

		acuerdo a necesidades específicas. Además dificulta la construcción de una estrategia global para cubrir las necesidades generales de la Entidad y particulares de cada dependencia.							
55	1401100	<p>Hallazgo N°55. Requisitos mínimos</p> <p>-D- Se observa que en la Licitación Pública No. 05 de 2010 se establecieron requisitos mínimos de cumplimiento para los proponentes como los relacionados con las condiciones de experiencia específica para los integrantes del equipo de trabajo del proyecto. A este elemento se le otorgó un carácter de estricto y una calificación de CUMPLE o NO CUMPLE, con lo cual podía dar lugar a la exclusión o rechazo de la propuesta, tal como se consignó en el literal m) del numeral 2.3 CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LAS PROPUESTAS y a lo estipulado en el numeral 3.2 FORMA DE EVALUACION, 3.2.6 Evaluación Técnica.</p>	La situación descrita se presenta por deficiencias en el análisis de los documentos presentados por los proponentes, en la inobservancia de las inquietudes formuladas por otros proponentes que presentaron observaciones en el mismo proceso licitatorio y en la aplicación de criterios jurídicos inadecuados, que favorecieron al oferente seleccionado.	Analizada la propuesta presentada por la firma con la cual se celebró el contrato se encuentra que no cumple con esta condición exigida en el pliego de condiciones, inobservando el principio de selección objetiva estipulado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta lo expuesto, este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.				X	

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO

No	Código Resol. 5872/07	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CAUSA	EFECTO	A	TRASLADADO		
						D	F	P
1	1101001	La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en esta Seccional, no elabora Plan de Acción Anual para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Sectorial de la Rama Judicial 2007-2010 y la Ley Estatutaria 270 de 1996 y/o Ley 1285 de 2009.	Lo anterior se origina en la falta de planeación institucional,	en consecuencia, se dificulta el monitoreo de las actividades que debe realizar la Entidad durante cada vigencia, como también el control por parte de los organismos internos y externos que evalúan la gestión	X			
2	1101002	Dentro del proceso de descongestión nacional para los diferentes juzgados que presentaron una gran carga laboral y con un alto represamiento de procesos, se creó en esta Seccional la Sala Dual Disciplinaria compuesta por dos (2) Magistrados y nueve (9) funcionarios, con una meta de 35 procesos mensuales por Magistrado. Sin embargo, se evidencia incumplimiento de metas por cuanto, a corte de 19 de noviembre de 2010, de un total de 283 procesos se fallaron 46 para un 16% y de 450 procesos se fallaron 63 para un 16% de productividad respectivamente, durante los meses de marzo a octubre.	Esta situación se origina en la debilidad en los mecanismos de control en las actividades programadas,	trayendo como consecuencia el incremento de procesos en estas salas.	X			
3	1704100	Por concepto de cobro coactivo, a corte 31 de diciembre de 2010, el extracto generado por el Banco Agrario, cuenta del juzgado, Administración Judicial de Barranquilla No. 080019196002 arrojó un valor de \$122.6 millones que incluye un saldo de la vigencia 2009 y lo recaudado en el 2010. Estos valores denotan que no están siendo trasladados los recursos al Tesoro Nacional tal como lo establece el artículo 59 de la ley 633 de 2000.	El origen de esta situación se debió a que el proceso de solicitud de consignación al Tesoro de la Nación, no se presentaron de forma adecuada, por lo tanto, fueron rechazadas por el Banco.	Trayendo como consecuencia que el Tesoro Nacional no cuenta oportunamente con estos recursos.	X			

4	1703007	No existe a la fecha un inventario actualizado de los depósitos judiciales, debido a que el registro que realizan los despachos encargados de estas labores, lo hacen basándose en los listados entregados por el Banco Agrario.	Lo anterior ocasiona, que los reportes generados por el Consejo Superior de la Judicatura no sean confiables, debido a que la información depende de un Organismo externo, y no al ingreso del documento que debería realizar cada juzgado, en el software denominado Siglo XXI, lo cual permitiría tener un consolidado de los depósitos judiciales y un mayor control en este proceso.	, lo cual permitiría tener un consolidado de los depósitos judiciales y un mayor control en este proceso	X			
5	1102001	En el Distrito Judicial de Barranquilla existen 5.283 depósitos judiciales susceptibles de prescripción por valor de \$16.724.8 millones que datan del 28 de septiembre de 1950 hasta el 30 de noviembre de 2007, que corresponden a procesos en los juzgados civiles del circuito y de familia; sin embargo, durante la vigencia 2010 no se evidenció gestión de parte de la Sala Administrativa, ni de la Dirección Ejecutiva Seccional solicitando la prescripción de los depósitos judiciales en esta Seccional a favor del Tesoro Nacional, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 1115 de 2001 en sus artículos 2,3,4 y 7.	Lo anterior se origina por la falta de gestión	y genera que el Estado deja de percibir recursos para la financiación de los planes, proyectos y programas de inversión y capacitación de la Rama Judicial según lo establece el artículo 59 de la Ley 633 de 2000.	X			

6	1704002	El "Artículo 1o. de la Ley 1066 de 2006 que dice: GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público." ... La Entidad no ha realizado un recaudo eficiente de los dineros relacionados con los cobros coactivos.	Lo anterior se debe a que las medidas tomadas no han logrado los resultados que permitan obtener liquidez para el Tesoro Público.	Al cierre del 2009 el total revelado era \$28.898,5 millones, mientras que a 31 de diciembre de 2010 fue \$63.514,3 millones lo que significa un aumento de \$34.615,9 millones, que equivalen al 119,78% con relación al año anterior, sin embargo, solo se recuperaron \$66, 5 millones, es decir, el 0,0011.	X			
7	1901001	Aunque el CSJ, tiene identificadas las necesidades de personal con las competencias y demás requisitos, aún no se han provisto los cargos de manera definitiva, finalizando el proceso de incorporación a través del concurso de méritos. Por otra parte, no es posible realizar el seguimiento a las actividades del Plan de Acción Misional, sin embargo el monitoreo se realiza sobre las áreas de apoyo, quienes ejecutan las actividades para que se pueda cumplir con los programas y proyectos establecidos por la Entidad. El último aspecto de los mecanismos de Control Interno que debe considerarse es que los sistemas de información de las áreas financiera y contable, no permiten la copia magnética de informes tales como estados contables, y auxiliares. Además, los informes presupuestales no pueden ser impresos en forma consolidada y detallada a los usuarios..	Lo anterior se debe a la debilidad en los controles,	lo que podría generar mayores riesgos en cada uno de estos procesos en el futuro inmediato.	X			
8	1902001	En los mapas de riesgos de.: Administración de la carrera judicial, comunicación Institucional; gestión de la información estadística; Gestión financiera y presupuestal; gestión humana; gestión tecnológica; planeación estratégica y mejoramiento de la estructura física. En estos documentos se detectaron entre otras las siguientes debilidades Se describe en forma general y no específica el tipo de controles que deben realizarse, tampoco existen indicadores que permitan la "...evaluación del desarrollo de las acciones implementadas. En ninguno de los mapas de riesgo aparecen relacionados los responsables de cada proceso (nombre del cargo), ni las posibles acciones, que ofrezcan una solución probable para tratar cada una de las amenazas.	El origen de esta debilidad, la encontramos en la no actualización desde la Seccional Atlántico de esta herramienta de gestión	lo cual no permite un adecuado manejo del riesgo en la Entidad.				

9	1401003	En los expedientes de los contratos números 069-10, 080-10, 054-10, 041-10, 038-10, 036-10, 024-10, 052-10, 057-10, 047-10, OO13-10, OOO8-10, OOO2-10, O62-10, O39-10, O40-10, 030-10 y 0025-10, se observó que los estudios previos no tienen fecha de suscripción. Por otro lado, en éstos contratos a excepción de los números O39-10, 040-10 y 030-2010 no se estipuló clausula de supervisión, igualmente se evidenció que faltan las actas en donde se demuestre que se hayan ejercido esas labores. incumpléndose con lo preceptuado en la Resolución No 2441 del 4 de Mayo de 2010 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la dirección ejecutiva de administración judicial" numeral 2.1.1 elaboración de los estudios previos: "Los estudios previos deben contener la fecha de elaboración y suscribirse por el Director de la Unidad encargada de su elaboración, o su equivalente en la DSAJ"., Ley 80 de 1993 y numeral 7 Capítulo VII "Manual del Supervisor".	Lo anterior se debe a debilidades de control administrativo en la etapa pre-contractual y contractual,	generando riesgo en el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación.	X			
10	1404100	En las actas de liquidaciones correspondientes a los contratos números 054-10, 024-10 y OOO2-10 se estableció que en éstas no se deja constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de Seguridad Social en Pensión, Salud y A.R.P	o anterior debido a la falta de control administrativo en las etapas post-contractual,	lo que genera riesgo de que el contratista no cumpla con lo que realmente debe cotizar a sus trabajadores durante la vigencia de los contratos, incumpliendo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.	X			
11	1404008	En el contrato 0018 -10, de arriendo del inmueble ubicado en la calle 20 No 21-05 y 21-25 para el funcionamiento de los juzgados y las salas de audiencia en el municipio de Soledad, (Atlántico), por valor de \$296 millones, con un plazo de ejecución de nueve (9) meses, se observó que se estipuló un canon de arriendo mensual por encima de lo permitido por la ley, estableciéndose en un valor de 32.9 millones, que corresponde a un 2.40% mensual sobre el avalúo catastral del inmueble de la vigencia 2010 (\$1.368.4 millones), según certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi	lo que denota debilidades de control en el manejo de los recursos puestos a disposición de la Entidad, por cuanto se incumplió con lo contemplado en el decreto 1376 de 1986, artículos 1º que establece "Los contratos de arrendamiento o de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas que celebren las entidades públicas, estarán sujetos al	La anterior situación genera una disminución de los recursos del Estado, por lo que se constituye en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$74.4 millones, de conformidad con el Artículo 6º. de la Ley 610 de 2000. (Hallazgo con presunta connotación fiscal)	X		X	

			<p>presente Decreto en cuanto a la determinación del precio del arrendamiento o ... y artículo 4º que señala: "Cuando las entidades públicas tomen en arrendamiento o bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral sea o exceda de cinco millones de pesos (\$5.000.000.000), el precio mensual del arrendamiento o no podrá ser superior al uno punto ocho por ciento (1.8%) de ese avalúo"</p>				
12	1604001	<p>No fueron clasificados en sus correspondientes cuentas debido a que el requisito para que esto se dé, es que el contratista entregue formalmente las obras. Al no ocurrir tal situación y debido a las consideraciones normativas, este proceso no podrá adelantarse hasta tanto ocurra la terminación del contrato.</p>	<p>La anterior situación se origina en la no liquidación del contrato de adecuación y mejoras de los edificios del Centro Cívico y Lara Bonilla.</p>	<p>Incertidumbre desde la fecha de finalización teórica de las obras, las cuales presentan un saldo en la cuenta de \$21.028,7 millones lo cual afecta significativamente la razonabilidad de todo el grupo, debido a que la Depreciación Acumulada total suma 4.736 millones, es decir el 22,52% de esta cuenta, lo que puede generar un impacto considerable en la estimación técnica de estos cálculos.</p>	X		

13	1604001	Las propiedades planta y equipo del CSJ son depreciadas sobre el saldo total de cada una de las cuentas que forman el grupo, y no sobre cada elemento individual.	La causa de esta inconsistencia se debe a la falta de un inventario de bienes muebles e inmuebles actualizados que permitan de manera real y automática depreciar los elementos y registrar el gasto sufrido por cada uno de estos activos.	Lo anterior, generaría que se sigan depreciando elementos que han finalizado su vida útil, afectando el gasto por depreciación por un mayor valor de lo que en realidad debería descontarse.	X			
14	1604001	El inventario de activos fijos se encuentra desactualizado, al no corresponder los bienes ubicados en los juzgados y oficinas con lo que aparece en los registros de almacén, por lo que la información reportada al proceso de contabilidad no es real y en consecuencia puede afectar significativamente la razonabilidad de los estados contables..	La causa de esta inconsistencia se debe a que los movimientos de ingreso y salida de bienes, no son registrados en tiempo real en el software de almacén, el cual también es muy limitado en sus funciones. También debemos considerar lo antes señalado de que el número de personas que atienden el almacén, son únicamente dos (2), y en la actualidad el responsable se encuentra de incapacidad por maternidad.	Por lo que podemos afirmar por la evidencia que existe una concentración de funciones incompatibles	X			

15	2202001	la información que reposaba en físico tenían actuaciones que no estaba digitalizadas en el Modulo de Consulta Jurídica "Software de Gestión siglo XXI,	lo que evidenció que la información de los monitores no se encuentra actualizada por los responsables de su digitación.	Esta situación genera insatisfacción por parte de los usuarios del sistema judicial.	X			
----	---------	--	---	--	---	--	--	--

MATRIZ CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS QUINDIO

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
1		Se evidenció que El Consejo Seccional de la Judicatura en las vigencias 2009 y 2010, a la fecha no ha cumplido con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo PSAA07-4091 de 5 de julio de 2007, al no realizar el informe público de gestión de cuentas ante su comunidad, no obstante haber enviado al nivel central en septiembre de 2010 el informe de gestión de la vigencia 2009 y, en abril de 2011 el correspondiente a la vigencia 2010.	No ha recibido la autorización del nivel central para la realización de esta actividad,	que la ciudadanía no tenga conocimiento del desarrollo de la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial, en su Distrito.		X				
2		Se evidenció que se presentaron inconvenientes que no permitieron que las jornadas de capacitación previstas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla – Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura, en el Plan Nacional de capacitación Judicial para esta seccional tuviera una mayor cobertura dado que se evidenció que algunas circulares de convocatorias no llegaron oportunamente y en otras ocasiones no se informó el procedimiento para las inscripciones. De igual manera, la remisión de circulares y agendas para videoconferencias llegaron tardíamente o no fueron comunicadas y en otras los términos para socializar son muy estrechos.	falta de seguimiento y control en el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan de acción,	impide que los funcionarios y empleados tengan la oportunidad de agendarse en la materia y así cumplir con lo normado en la Ley 270 de 1996 al ampliar sus conocimientos judiciales y profesionales..		X				
3		De conformidad con lo establecido en los artículo 9 y 12 de la Ley 87 de 1993, respecto de la unidad de control interno, "...encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, la revaluación de los	Debilidades en los mecanismos de control interno	Genera falta de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones a fin de que se		X				

No.	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones de \$)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
		planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios de las metas u objetivos previstos y la función de verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, el cumplimiento de las leyes, planes, programas y metas de la organización", y en el Plan Operativo 2010 se evidenció que la Unidad de Auditoría Interna en la Seccional no realiza seguimiento a los planes de acción del vigilado ni efectúa la evaluación y el seguimiento permanente al cumplimiento de los Planes de Mejoramiento derivados del ejercicio del Control Fiscal suscritos con la Contraloría General de la República.		obtenían los resultados esperados.						
4		Conforme al Plan Operativo 2010, la Auditoría Interna de la seccional cumplió parcialmente el cronograma propuesto en dicho plan.	Por modificación del mismo sin que se evidencie soporte que justifique su cambio.	generando que lo planeado no corresponda a lo ejecutado.		X				

A: Administrativo; F: Fiscal; D: Disciplinario; P: Penal; O: otros (Proceso sancionatorio, Indagación Preliminar y Otras Instancias)

ESTADOS FINANCIEROS